

Miércoles, 11 de enero de 2006

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que otorga Bonificación Permanente a los pensionistas del derecho derivado de viudez que sean mayores de 70 años en el Régimen del Decreto Ley N° 19990

LEY N° 28666

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN PERMANENTE A LOS PENSIONISTAS DEL DERECHO DERIVADO DE VIUDEZ QUE SEAN MAYORES DE 70 AÑOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19990

Artículo 1.- Otorgamiento de Bonificación Permanente

Otórgase una bonificación permanente a favor de los pensionistas del derecho derivado de viudez que tengan 70 años o más de edad en el Régimen del Decreto Ley N° 19990.

Artículo 2.- Alcances de la norma

La Bonificación Permanente dispuesta en el artículo precedente es de hasta 25% del monto que actualmente se esté percibiendo como pensión y se le otorgará sólo a aquellos pensionistas del derecho derivado de viudez del Régimen del Decreto Ley N° 19990, que al 31 de agosto de 2005 tengan 70 años o más de edad y que ésta sea su única pensión. En ningún caso, la suma resultante de la pensión más la bonificación debe exceder de la pensión mínima mensual equivalente a S/. 415,00 nuevos soles.

Artículo 3.- Financiación

Los gastos que irrogue esta bonificación son financiados íntegramente con recursos provenientes del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2006-PCM

Lima, 10 de enero de 2006

VISTA:

La carta de invitación, de fecha 3 de enero de 2006, del Representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA en Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Agricultura ha recibido invitación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, para conocer el funcionamiento del observatorio de Cadenas Agroproductivas que se viene desarrollando desde hace diez años en la República de Colombia;

Que, asimismo, sostendrá reuniones con su homólogo Colombiano, con el objeto de tratar temas del sector agropecuario, especialmente la agenda interna Colombiana para conocer su posición sobre el TLC con los Estados Unidos, y otros temas de mutuo interés para ambos países;

Que, teniendo en consideración que la presencia del señor Ministro de Agricultura en el mencionado país para tratar los temas antes citados, revisten gran importancia, el mismo que no irrogará gastos al Estado, los que serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, se ha visto por conveniente autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura, a la República de Colombia, del 11 al 13 de enero de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos en su integridad por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, no irrogando egresos al Estado.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar, al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, el Despacho del Ministro de Agricultura mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

AGRICULTURA

Aprueban Guía de Servicios de la Unidad Ejecutora 008: Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - UCP MARENASS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0007-2006-AG

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, faculta al Titular de la Entidades del Sector Público, establecer mediante Resolución, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera, el monto del precio expresado en porcentajes de UIT y su forma de pago;

Que, la Unidad Ejecutora 008: Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - UCP MARENASS, como resultado de los siete años de operaciones en el campo, acompañando a familias y organizaciones campesinas, generalmente de extrema pobreza, de la Sierra Sur del Perú, viene publicando sistematizaciones sobre experiencias campesinas, en tirajes mínimos, las mismas que están siendo demandadas por las entidades públicas y privadas del ámbito del MARENASS;

Que, la UCP MARENASS, requiere recursos adicionales y en armonía a lo expuesto en el párrafo precedente, está en capacidad de generar Recursos Directamente Recaudados, con el propósito de recaudar recursos financieros adicionales por Venta de Publicaciones en el tema de Desarrollo Rural, Diagnóstico, Planificación, Evaluación Campesina y Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Peruana;

Que, la prestación de servicios debe cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad y transparencia;

Que, con el fin de permitir el acceso de los ciudadanos a la información de los servicios a comercializar por la UCP MARENASS, es conveniente facilitar información sobre los servicios a prestar, monto del precio y forma de pago de los servicios que proporcionará la mencionada entidad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Decreto Supremo N° 088-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía de Servicios de la Unidad Ejecutora 008: Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - UCP MARENASS, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los ingresos recaudados por los conceptos mencionados en la Guía de Servicios que se aprueba con la presente Resolución constituyen Recursos Directamente Recaudados de la UCP MARENASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

GUÍA DE SERVICIOS DE LA UNIDAD EJECUTORA 008: UCP MARENASS

Nº Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incl. IGC (% UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Trámite	Duración del Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
I. VENTA DE PUBLICACIONES							
I.1	Agua para la Vida: Experiencias Campesinas en Apurímac y Cusco	Comprobante de pago	0.12	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.2	Fruto de la Tierra: El Conocimiento.- Recuperando Conocimientos Campesino	Comprobante de pago	0.12	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.3	Directorio de Yachaq: Oferentes Tecnológicos y de Gestión Comunal	Comprobante de pago	0.08	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.4	Manejo de Humedales y Experiencia CC.CC Huray Huma	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.5	Crianza de Cuyes: Una Innovación Campesina, CC.CC San Sebastián de Sacraca	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.6	La Pradera Natural de Occoruro: Un valor de Gestión Comunal y Manejo del Espacio andino para la Conservación	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.7	Censo Poblacional de Camélidos Domésticos y Características Básicas de su Crianza: Antabamba, Apurímac	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.8	Equidad desde la Base: Compartiendo Localmente, Compitiendo Globalmente, CC.CC. De Huayhusi, Espinar - Cusco	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.9	Ccolque Huayaca. Un motivo de integración en la Comunidad.- Experiencia de créditos campesino	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.10	Hacia un Desarrollo Comunal Ganadero Sostenido: Experiencia de la CC.CC. de Salla Salla	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.11	Aprender es capacitarse y educarse: Experiencia de la CC.CC. de Oquebamba	Comprobante de pago	0.06	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.12	Nosotras podemos salir adelante, sólo queremos una oportunidad: Experiencias de Mujeres Campesinas	Comprobante de pago	0.14	Contado	Mesa de Partes		CENDOC
I.13	Venimos a Contarles desde nuestras Chacras y Comuniades – Testimonios	Comprobante de pago	0.08	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.14	Todo se gana, no solo la plata (Video).	Comprobante de pago	0.07	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC
I.15	Mapas Parlantes (Video)	Comprobante de pago	0.07	Contado	Mesa de Partes		
I.16	Experiencia del Qollana (Video)	Comprobante de pago	0.07	Contado	Mesa de Partes		
I.17	Microcuencas Mariño, Línea Base Visual (Video)	Comprobante de pago	0.07	Contado	Mesa de Partes	Automático	CENDOC

Designan Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del PRONAMACHCS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0009-2006-AG

Lima, 9 de enero de 2006

VISTO:

El Oficio N° 1782-2005-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0989-2004-AG, del 2 de diciembre de 2004, se designó al Dr. Carlos Pedro Ortiz Segura, en el cargo de Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario aceptar la renuncia presentada, dándosele las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 23 de diciembre de 2005, la renuncia formulada por el Dr. Carlos Pedro Ortiz Segura al cargo de Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 24 de diciembre de 2005, a la Dra. Rosario Esther Tapia Flores, en el cargo de Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- La mencionada funcionaria percibirá las remuneraciones que le corresponden de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

Declaran a los campos hortofrutícolas del departamento de Tacna en etapa de erradicación de moscas de la fruta

RESOLUCION DIRECTORAL N° 501-2005-AG-SENASA-DGSV

La Molina, 19 de diciembre de 2005

VISTO:

El Informe Técnico N° 081/2005-AG-SENASA-DGSV-DDF, presentado por la Dirección de Defensa Fitosanitaria, el cual sustenta los argumentos para que se declare a los campos hortofrutícolas del departamento de Tacna en etapa de Erradicación de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Mosca Sudamericana (*Anastrepha fraterculus*) y el Complejo *Anastrepha spp*"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en 1988 el Perú inició acciones tendientes a conseguir la erradicación de las moscas de las frutas (*Ceratitis capitata* W y *Anastrepha spp*) en el departamento de Tacna;

Que, luego de este proceso el SENASA ha alcanzado erradicar las moscas de la fruta en los campos hortofrutícolas del departamento de Tacna, desde la semana 14 del año 2005, con porcentajes de infestación igual a cero a partir de la semana 2 del año 2004;

Que, es necesario que los avances y logros descritos en el párrafo anterior sean de conocimiento público en general y de la ciudadanía a nivel nacional, particularmente a los productores, comerciantes, transportistas, gremios, instituciones y organismos públicos y privados, y todos aquellos involucrados en el proceso de erradicación de moscas de la fruta en el Perú;

Que, a fin de alcanzar la Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres de las moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* W y *Anastrepha spp*) en el departamento de Tacna, es necesario fortalecer el apoyo y compromiso de todos los involucrados en dichos procesos;

Que, en virtud al Artículo 16 de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Ley N° 27322, compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

Que, el Artículo 115 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que el SENASA, con la finalidad de evitar la diseminación de plagas hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia de la misma, establecerá, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, las medidas fitosanitarias necesarias;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a los campos hortofrutícolas del departamento de Tacna en etapa de Erradicación de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Mosca Sudamericana (*Anastrepha fraterculus*) y el Complejo *Anastrepha spp*".

Artículo 2.- Invocar el apoyo, compromiso y participación de todos los agentes involucrados en el proceso de erradicación de moscas de la fruta, a fin de lograr su próxima Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General (e)
Dirección General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Declaran a campos hortifrutícolas del departamento de Moquegua en etapa de erradicación de moscas de la fruta

RESOLUCION DIRECTORAL N° 502-2005-AG-SENASA-DGSV

La Molina, 19 de diciembre de 2005

VISTO:

El Informe Técnico N° 080/2005-AG-SENASA-DGSV-DDF, presentado por la Dirección de Defensa Fitosanitaria, el cual sustenta los argumentos para que se declare a los campos hortifrutícolas del departamento de Moquegua en etapa de Erradicación de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Mosca Sudamericana (*Anastrepha fraterculus*) y el Complejo *Anastrepha spp*"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en 1988 el Perú inició acciones tendientes a conseguir la erradicación de las moscas de las frutas (*Ceratitis capitata W* y *Anastrepha spp*) en el departamento de Tacna;

Que, el SENASA viene alcanzado niveles de erradicación de moscas de la fruta desde el mes de setiembre del año 2005, en siete valles del departamento de Moquegua (Omate, Carumas, Ubinas, Quinistaquillas, Coalaque y Puquina) y el valle de Moquegua;

Que, es necesario que los avances y logros descritos en el párrafo anterior sean de conocimiento público en general y de la ciudadanía a nivel nacional, particularmente a los productores, comerciantes, transportistas, gremios, instituciones y organismos públicos y privados, y todos aquellos involucrados en el proceso de erradicación de moscas de la fruta en el Perú;

Que, a fin de alcanzar la Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres de las moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata W* y *Anastrepha spp*) en el departamento de Moquegua, es necesario fortalecer el apoyo y compromiso de todos los involucrados en dichos procesos;

Que, en virtud al Artículo 16 de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Ley N° 27322, compete a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes;

Que, el Artículo 115 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que el SENASA, con la finalidad de evitar la diseminación de plagas hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia de la misma, establecerá, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, las medidas fitosanitarias necesarias;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a los campos hortifrutícolas del departamento de Moquegua (Omate, Carumas, Ubinas, Quinistaquillas, Coalaque, Puquina, y el valle de Moquegua) en etapa de Erradicación de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Mosca Sudamericana (*Anastrepha fraterculus*) y el Complejo *Anastrepha spp*".

Artículo 2.- Invocar el apoyo, compromiso y participación de todos los agentes involucrados en el proceso de erradicación de moscas de la fruta, a fin de lograr su próxima Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en el departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General (e)
Dirección General de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Modifican la R.D. N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV, en lo relativo a listado de hospederos de moscas de la fruta

RESOLUCION DIRECTORAL N° 510-2005-AG-SENASA-DGSV

La Molina, 21 de diciembre de 2005

VISTO:

El Informe Técnico N° 082/2005-AG-SENASA-DGSV-DDF, presentado por la Dirección de Defensa Fitosanitaria, el cual sustenta los argumentos para establecer medidas fitosanitarias de emergencia a fin de prevenir las reinfestaciones de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp) en las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV, se establecen medidas fitosanitarias para fortalecer el sistema cuarentenario en los departamentos de Tacna y Moquegua, tendientes a evitar el ingreso de moscas de la fruta, consideradas como plagas cuarentenarias bajo control oficial;

Que, una de las medidas fitosanitarias establecidas en la citada Resolución, es la certificación fitosanitaria a los frutos que tienen como destino las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, medida que disminuye el riesgo de ingreso y reinfestaciones de moscas de la fruta en las áreas reglamentadas;

Que, a la fecha se viene alcanzado la erradicación de moscas de la fruta en el departamento de Tacna y en siete valles del departamento de Moquegua (Omate, Carumas, Ubinas, Quinistaquillas, Coalaque, Puquina y el valle de Moquegua), por lo tanto es necesario adoptar medidas fitosanitarias de control más estrictas a fin de mantener dicha condición;

Que, en vista que el SENASA viene alcanzado niveles de erradicación de moscas de la fruta en los departamentos de Moquegua y Tacna, es necesario adoptar medidas fitosanitarias de control más estrictas a fin de mantener dicha condición y darle sostenibilidad en el tiempo;

Que, se han detectado intercepciones de Moscas de la fruta en los frutos de lima (*Citrus aurantiifolia*), lima dulce (*Citrus limentta*), limón dulce (*Citrus limettioides*), limón rugoso (*Citrus jambhiri*), mandarina (*Citrus* spp), naranjo agrio (*Citrus aurantium*), naranja dulce (*Citrus sinensis*), naranja china (*Fortunella* sp.), pomelo (*Citrus maxima*), toronja (*Citrus paradisi*), durazno - melocotonero (*Prunus persica*) y mango (*Manguifera indica*), en los mercados de frutas de las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua;

Que, una de las medidas fitosanitarias que contribuyen a disminuir los ingresos y reinfestaciones de moscas de la fruta en las áreas reglamentadas, es el tratamiento de las frutas frescas que tienen como destino los departamentos de Tacna y Moquegua;

Que, a fin de no poner en riesgo los objetivos para la erradicación de moscas de la fruta en el sur del país, es necesario y muy urgente adoptar y disponer medidas fitosanitarias de carácter temporal, en tanto se implementen los medios necesarios para el tratamiento de frutas frescas;

Que, el Artículo 15 de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Ley N° 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, animales y productos de

origen animal, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fito y zoonitarias específicas;

Que, el Artículo 115 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que el SENASA, con la finalidad de evitar la diseminación de plagas hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia de la misma, establecerá, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, las medidas fitosanitarias necesarias;

Que, es objetivo del SENASA reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica, tal como lo establece el Artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV, específicamente en el listado de los hospederos de moscas de la fruta a que se hace referencia en su anexo 1 de dicha Resolución Directoral, conforme se indica a continuación:

“El ingreso de frutos y hortalizas hospederos de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* W., y *Anastrepha* spp.) hacia las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, únicamente podrán ser autorizados cuando superen los 50 Kg (cargas comerciales) y vengam amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno, expedido por el SENASA y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Para frutos cítricos: lima dulce (*Citrus limetta*), limón cravo (*Citrus limonia*), limón rugoso (*Citrus jambiriri*), mandarina (*Citrus reticulata*), naranjito chino (*Fortunella* sp), naranjo agrio (*Citrus aurantium*) naranjo dulce (*Citrus sinensis*), pomelo (*Citrus máxima*), tangelo (*Citrus reticulata* x *Citrus paradisi*) y toronja (*Citrus paradisi*) y durazno / melocotonero (*Prunus persica*)

- La carga comercial inspeccionada en los lugares autorizados por el SENASA, no debe presentar más de dos frutos infestados con moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* W y *Anastrepha* spp) en la muestra tomada, para ser autorizados al tratamiento con bromuro de metilo en cámaras de fumigación a presión atmosférica normal y en la dosis de acuerdo al cuadro del anexo 1.

- Las cámaras de fumigación deben contar con autorización por parte del SENASA.

- El usuario deberá cancelar al SENASA por los servicios de inspección, certificación y/o tratamiento de ser el caso, de acuerdo al TUPA y tarifario vigente.

b) Para frutos de mango (*Mangifera indica*):

- Deben ser tratados en las plantas de tratamiento hidrotérmico autorizadas por el SENASA.

- Se aplicará los procedimientos establecidos en la norma vigente para la exportación de frutos de mango hacia EEUU y según cuadro del anexo 2.

- El usuario deberá cancelar al SENASA por los servicios de inspección, certificación y/o tratamiento de ser el caso, de acuerdo al TUPA y tarifario vigente.

c) Para los demás frutos y hortalizas (anexo 3):

- La carga comercial inspeccionada en los lugares autorizados por el SENASA (Pucusana, Nasca, Arequipa y otros) no debe presentar ni fruto (s) infestado (s) con moscas de la fruta (*Ceratitís capitata* W y *Anastrepha* spp).

- El usuario deberá cancelar al SENASA por los servicios de inspección y certificación de acuerdo al TUPA y tarifario vigente”.

Artículo 2.- Los demás productos hortofrutícolas hospederos de moscas de la fruta (anexo 1) no contemplados en el artículo precedente, se sujetarán al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV .

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente norma serán sancionadas conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV.

Artículo 4.- La presente norma tendrá una duración temporal de noventa días calendario (90).

Artículo 5.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General (e)
 Dirección General de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Anexo 1

TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO

HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA	REQUISITOS DE INGRESO A TACNA Y MOQUEGUA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN	Tº DEL PRODUCTO
Futos de lima dulce (<i>Citrus limetta</i>), limón cravo (<i>Citrus limonia</i>), limón rugoso (<i>Citrus jambiriri</i> , mandarino (<i>Citrus reticulata</i>), naranjito chino (<i>Fortunella</i> sp), naranjo agrio (<i>Citrus aurantium</i>) naranjo dulce (<i>Citrus sinensis</i>), pomelo (<i>Citrus máxima</i>), tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisi</i>) y toronja (<i>Citrus Paradisi</i>) y durazno / melocotonero (<i>Prunus persica</i>).	Tratamiento con bromuro de melito en cámaras de fumigación, en lugares y cámaras autorizadas por el SENASA.	32 gr/m ³	3.5. hrs	21°C

Anexo 2

TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO

1.- Verificación de los equipos:

- Termómetro digital tipo electro therm con sonda punzante para medir temperatura de fruta

- Balanzas (para pesar los mangos) con rango de operación: 200 a 1000 gramos con precisión 0.05 gramos.

- Balanzas (para pesar los mangos) con rango de operación: 200 a 1000 gramos con precisión 0.05 gramos.

- Sistema de registro gráfico automático u similar, con fuente de poder eléctrica de emergencia.

- Sensores de temperatura calibrados.

2.- Condiciones que debe cumplir la fruta para el tratamiento hidrotérmico

- Verificar que los frutos de mango se encuentren en etapa de madurez para su tratamiento, evitando el uso de frutas blandas. Grado brix de 4, 5 ó 6

- Medir las temperaturas de la pulpa de 5 frutas durante el tratamiento

- Registrar las temperaturas de la pulpa a 1 cm. de profundidad

- Ordenar el tratamiento cuando la T² de la pulpa de la fruta se encuentra a 21.1 °C (70°F) o más

- Seleccionar 10 frutas al azar y pesarlas (registrar los pesos individuales y peso promedio), luego seleccionar y pesar 5 frutas que representen las más grandes del lote, y calcular el promedio. Adicionalmente medir la temperatura de pulpa de 5 frutas del lote y registrar la temperatura promedio. No se procederá al tratamiento si las temperaturas de la pulpa están por debajo de los 70° F (21.1° C)

3.- Supervisión del tratamiento hidrotérmico

- Previo al tratamiento el Inspector de SENASA cortará frutas a un nivel mínimo de 1 fruta cada 6 cajas cosecheras (20 kg. c/u) o 1 fruta cada 240 frutas.

- Verificar la temperatura del agua durante el tratamiento (mediante el termómetro de mercurio y el termómetro digital) interpretación de las gráficas y tiempo según el peso de la fruta de mango. (90 minutos para frutas que pesan entre 426 y 650 gramos 75 minutos para frutas que pesan 425 gramos o menos),.

- La temperatura del agua durante el tratamiento deberá permanecer a 115° C (46.1° C)

- Las frutas deben estar sumergidas a 4 pulgadas (10.2 cm) o más por debajo de la superficie del agua.

- Todos los tratamientos serán llevados a cabo en Plantas de tratamiento por inmersión en agua caliente, aprobadas por SENASA.

- Verificar por lo menos una vez al día la calibración del registrador de la temperatura del equipo; el sistema de registro debe tener una precisión combinada de los sensores controladores y registradores debe estar en 0.5°F (0.3°C) de la temperatura real medida con el termómetro de mercurio.

- En cada tratamiento el operador de la planta debe registrar la siguiente información: Fecha número del lote, número del tanque de tratamiento, tiempo total del tratamiento (minutos/segundo) tiempo total (minutos/ segundos) por debajo de 113° F (45.4° C), tiempo total (minutos) entre 113° F a 115° F (45.4° C- 46.1° C) Firma del operador y del Inspector de SENASA.

- Durante el tiempo de tratamiento se calculará el tiempo total en el cual las temperaturas estuvieron entre 113°F a 115°F (45.4°C - 46.1°C) Rechazar el tratamiento si el período total excede de 10 minutos en los tratamientos de 75 minutos. Para los tratamientos de 90 minutos el tratamiento debe rechazarse si el período total excede los 15 minutos.

- Se rechazará el tratamiento si la temperatura del agua cae bajo 113.8°F en cualquier momento durante el período de tratamiento.

- Durante el tratamiento el diferencial de la temperatura del agua entre los sensores del tanque no debe exceder 1.8° F (1°C)

- Se rechazará el tratamiento si la temperatura del agua cae bajo 113.8°F en cualquier momento durante el período de tratamiento.

- Si SENASA no se encuentra presente para monitorear la temperatura del agua durante una interrupción de energía, la cual detenga el instrumento que registra la temperatura, entonces cualquier interrupción de más de 10 minutos anulará el tratamiento.

- En cada planta se debe mantener un registro de los rechazos de mangos con larvas vivas de moscas de la fruta, detectadas durante el corte de frutas y ocurrencias las averías y reparaciones, así como cambios y modificaciones del tratamiento hidrotérmico ordenado.

- Mantener una bitácora de todos los tratamientos registros de averías, y reparaciones así como los cambios y modificaciones de las instalaciones del tratamiento.

- A fin de mantener las condiciones sanitarias del agua, ésta debe ser cambiada cuando sea necesario. Adicionalmente las superficies que estén en contacto con el agua, tales como tanque de lavado, tanque de agua caliente, tanque de enfriamiento por agua deben ser limpiados y sanitizados tan a menudo como sea necesario, para asegurar la inocuidad del producto. Si se utiliza hipoclorito de sodio (NaOCl) un galón (5.25%) de cloro disponible es suficiente para tratar 1,000 galones. Dando como resultado una concentración teórica de 52.5 partes por millón.

Anexo 3

FRUTOS Y HORTALIZAS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA

(*Ceratitis capitata* W y *Anastrepha* spp.)

AjÍ (*Capsicum frutescens*), ajÍ pÁprika (*Capsicum* sp.), araza (*Eugenia stripitata*), cacao (*Theobroma cacao*), cafeto (*Coffea arÁbica*), caigua (*Cyclantera pedata*), caqui (*Diospyros kaki*), carambola (*Averrhoa carambola*), caimito (*Chrysophyllum caimito*), cerezo (*Prunus cerasus*), chañal (*Geoffroea decorticans*), chirimoyo (*Annona cherimolia*) cirolero (*Spondia purpuria* *Spondia* spp), corrocoto (*Passiflora foetida*), cocona (*Solanun* spp), damasco / albaricoque (*Prunus armeniaca*), datilero (*Phoenix dactylifera*), falso almendro (*Terminalia catappa*), granado (*Punica granatum*), granadilla (*Passiflora ligularis*), guanábano (*Annona muricata*), guayabo (*Psidium guajaba*), higo (*Ficus carica*), lÚcumo (*Lucuma obovata*), litchi (*Litchi chinensis*), mangostino (*Garcinia mangostana*), manzano (*Malus sylvestris*), maracuyÁ (*Passiflora flavicarpa*), mamey (*Mammea americana*), marañón (*Anacardium occidentale*), melón (*Cucumis melo*), membrillo (*Cydonia oblonga*), morera (*Morus nigra*), nÍspero de japon (*Eriobotrya japónica*), nogal (*Juglans regia*), olivo (*Olea europea*), paca / guaba (*Inga* sp), palto (*Persea americana*), papayo (*Carica papaya*), pecano (*Carya illinoensis*), pepino dulce (*Solanum muricatum*), peral (*Pyrus communis*), pimienta/pÁprika (*Capsicum annum*), pomarrosa (*Eugenia* spp.), rocoto (*Capsicum pubescens*), rosál (*Rosal* spp), sandía (*Citrullus lannata*), taperiba (mango - ciruelo) (*Spondia cytherea*), tomate (*Lycopersicum sculentum*), tumbo serrano (*Passiflora mollissima*), tumbo costeo (*Passiflora quadrangularis*), tuna (*Opuntia* spp), vid (*Vitis vinifera*), zapallo (*Cucurbita pepo*), zapote (*Achras sapota*).

Listado de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de noviembre de 2005

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2006-AG-SENASA-DGSA

La Molina, 5 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el Artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario y alimentos para animales registrado en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 2668-2005-AG-SENASA-DGSA-DIP, de fecha 27 de diciembre de 2005, la Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de noviembre de 2005, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Animal, mediante Resolución Jefatural N° 167-96-AG-SENASA; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 23-2005-AG-SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario, registrados en el mes de noviembre de 2005 en la Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

(*) Ver cuadro publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección General de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Exoneran de proceso de selección la contratación de licencias de software Microsoft

RESOLUCION JEFATURAL N° 262-2005-AG-SENASA

Lima, 28 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorando N° 45-2005-AG-SENASA-OGP/DI de fecha 9 de diciembre del 2005, de la Oficina de Informática de SENASA, y el Informe Legal N° 714-2005-AG-SENASA-OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista un proveedor único;

Que, mediante Memorandum N° 45-2005-AG-SENASA-OGP/DI, la Oficina de Informática emitió el Informe Técnico en el cual sustenta la necesidad de contratar la plataforma de producción de escritorios y sistema operativo de servidores de los productos MICROSOFT CORPORATION a través de la empresa MSLI Latan Inc. que es la única autorizada por el fabricante para celebrar este tipo de contratos; señalando además que los sistemas aplicativos de SENASA se encuentran trabajando con las licencias de software Microsoft;

Que de acuerdo a lo prescrito por la Oficina de Informática, se ha determinado que el software ofrecido por Microsoft es el que se adecúa a las necesidades de SENASA y que por lo tanto lo convierte en un bien que no admite sustitutos, debido a que los aplicativos y programas que utiliza esta Institución se encuentran diseñados sobre la base de los programas de software que Microsoft provee, y en atención a los altos costos que representaría para el SENASA la migración hacia otros aplicativos, programa de ofimática y software base, junto con la correspondiente capacitación del personal que involucraría;

Que, teniendo en consideración que la Licencia es la autorización del titular del derecho de propiedad intelectual respecto de determinado bien, corresponde que la adquisición y regularización de licencias se realice con MICROSOFT CORPORATION, titular del programa de software que la Institución viene utilizando, por lo que la empresa MSLI Latan Inc., subsidiaria de MICROSOFT CORPORATION, se constituye en un proveedor único, toda vez que es la única empresa autorizada para suscribir los contratos de licenciamiento denominados "Enterprise Agreement - Gobierno";

Que, en tal sentido, y de acuerdo con el Informe Técnico contenido en el Memorandum N° 45-2005-AG-SENASA-OGP/DI, resulta procedente la exoneración del proceso de Licitación Pública Internacional por haberse configurado la causal de exoneración de bien que no admite sustitutos y la existencia de un único proveedor, de conformidad con el literal e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el requerimiento contenido en el Informe Técnico de la Oficina de Informática se encuentra incluido en el PAAC-2005 con número B 82, por lo cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, de conformidad con el Artículo 11 del citado TUO, la Entidad puede efectuar adquisiciones o contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un ejercicio presupuestario; en cuyo caso deberán adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 714-2005-AG-SENASA-OGAJ, documento que se emite en calidad de Informe Legal;

De conformidad con el literal e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y,

Con la opinión favorable de las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación del SENASA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Licitación Pública Internacional con la empresa MSLI Latan Inc. para la contratación del Licencias de software Microsoft por ser un bien que no admite sustitutos y la existencia de un único proveedor, bajo la modalidad Enterprise Agreement Gobierno, siendo el valor referencial un total de US\$ 199,086.42 (Ciento Noventa y Nueve Mil y Ochenta y Seis con 42/100 dólares americanos) incluido todo concepto de gasto y tributo, a desembolsarse en un período de tres (3) años.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina General de Administración de SENASA para que proceda a la contratación directa e inmediata con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PALMA VALDERRAMA
Jefe (e)

MINCETUR

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2006-MINCETUR

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 002-2006-MINCETUR, publicada el día 7 de enero de 2006.

DICE:

“Artículo 1.- Designar al señor LUIS FERNANDO HELGUERO GONZALES, en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Designar al señor LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ, en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.”

DEFENSA

Designan Director de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1379-2005-DE-SG

Lima, 30 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 1375-2005-DE/SG del 29 de diciembre de 2005, se da por concluida, la designación del Licenciado Juan Alfredo TISZA ASTETE, en el cargo de Director de Administración del Ministerio de Defensa, con fecha 31 de diciembre de 2005;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos", el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo", la Ley N° 27860 "Ley del Ministerio de Defensa" y el Decreto Supremo N° 004-DE-SG "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa"; y

Estando a lo acordado y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 2 de enero de 2006, al señor Licenciado Juan Carlos CHIPOCO TOLEDO, como Director de Administración del Ministerio de Defensa, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento Técnico de Conductores y Cables Eléctricos

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 187-2005-EF

(El decreto supremo de la referencia fue publicado el 30 de diciembre de 2005)

REGLAMENTO TÉCNICO

CONDUCTORES Y CABLES ELÉCTRICOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Técnico tiene por finalidad establecer las características técnicas, así como, el rotulado y etiquetado, que deben cumplir los conductores y cables eléctricos de consumo masivo y uso general, con el fin de que su utilización no sea un peligro para la vida y la seguridad de las personas.

Artículo 2.- Campo de aplicación

El presente Reglamento Técnico se aplica a:

2.1 Conductores para cables aislados que conducen energía eléctrica en instalaciones fijas y móviles, a ser utilizados en cables eléctricos y cordones flexibles

2.2 Cables aislados con Cloruro de Polivinilo (PVC) para tensiones hasta e inclusive 450/750 V en corriente alterna, que comprenden conductores de cobre recocido rígidos o flexibles, aislados o aislados y cubiertos con Cloruro de Polivinilo (PVC) a ser utilizados en instalaciones fijas, instalaciones móviles y dentro de aparatos. Los Tipos de cable incluidos son:

Tipo de Cable	Código IEC	Sección del conductor
TW-70	60227 IEC 01	1,5 a 10 mm ² ó 16 a 8 AWG
TWF-70	60227 IEC 02	1,5 a 10 mm ²
THHW-90	60227 IEC 07	0,5 a 6 mm ²
THHWF-90	60227 IEC 08	0,5 a 6 mm ²
TWT-70	-	1,5 a 10 mm ² ó 16 a 8 AWG
TTR-70	60227 IEC 10	1,5 a 10 mm ²
TTRF-70	60227 IEC 53	0,75 a 6 mm ² ó 16 a 8 AWG

2.3 Cables aislados con compuesto termoplástico y termoestable para tensiones hasta e inclusive 600 V, que comprenden conductores de cobre recocido rígidos o flexibles, aislados o aislados y cubiertos con compuesto termoplástico (PVC) o termoestable (XLPE) a ser utilizados en instalaciones fijas e instalaciones móviles. Los Tipos de cables incluidos son:

Tipo de Cable	Sección del Conductor
THW (75)	2,5 a 10 mm ² ó 14 a 8 AWG
THWN-2 (90)	2,5 a 10 mm ² ó 14 a 8 AWG
XHHW-2 (90)	2,5 a 10 mm ² ó 14 a 8 AWG
SPT (60)	0,5 a 6 mm ²

2.4 Partidas arancelarias: 8544.49.10.00; 8544.59.10.00.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de este Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

3.1 **Conductor** (de un cable): Parte de un cable que tiene la función específica de conducir la corriente eléctrica.

3.2 **Cable**: Un conductor con aislamiento o con aislamiento y otras cubiertas (cable unipolar o multipolar) o una combinación de conductores aislados entre sí (cable de múltiples conductores o multipolar).

3.3 **Aislamiento** (de un cable): Material aislante incorporado a un cable con la función específica de soportar la tensión eléctrica. Permite aislar un conductor de los otros conductores o de partes conductoras o de la tierra.

3.4 **Sección de un Conductor**: Es el área de la sección transversal expresada en milímetros cuadrados.

3.5 **Resistencia Eléctrica**: La oposición del conductor al paso de la corriente eléctrica y que normalmente es expresada en ohm/km.

3.6 **Resistencia de Aislamiento**: La oposición del aislamiento al paso de la corriente eléctrica y que normalmente se expresa en Megaohm-km.

3.7 **Esfuerzo a la Tracción**: Resistencia a la rotura de un material cuando se le somete a estiramiento en una máquina de tracción, expresada en N/mm².

3.8 **Elongación**: Longitud final que alcanza un material al momento de romperse cuando se le somete a un ensayo de tracción, expresada en porcentaje de la longitud inicial.

3.9 **Envejecido**: Proceso de someter a un material a una temperatura elevada durante un tiempo determinado establecido por las normas para simular un envejecimiento acelerado del material.

3.10 **País de Fabricación**: País en que la mercancía ha sido manufacturada.

Artículo 4.- Requisitos Técnicos

Los conductores y cables eléctricos descritos en el artículo 2, que son objeto del presente reglamento, deberán cumplir las especificaciones siguientes:

4.1 Conductores para cables aislados

Los conductores para cables aislados deberán ser de cobre recocido y deberán cumplir con las especificaciones para la sección, número de alambres por conductor y resistencia eléctrica establecidas en el Anexo A de este Reglamento (Tablas A1 a A7)

4.2 Cables aislados con Cloruro de Polivinilo (PVC) para tensiones hasta e inclusive 450/750 V

Los cables aislados deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

a) Del Conductor

Los cables deberán ser construidos con conductores de cobre recocido puro con o sin recubrimiento que cumpla con las especificaciones que se establecen en el artículo 4 numeral 4.1

b) Del aislamiento y la cubierta exterior

El material de aislamiento y de la cubierta exterior de los cables deberá consistir de Cloruro de Polivinilo (PVC) que cumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo B - Tabla B 1.

De acuerdo al tipo de cable el material de aislamiento a utilizar deberá ser:

Tipo de Cable	Código IEC	Tipo de Compuesto	
		Aislamiento	Cubierta
TW-70	60227 IEC 01	PVC /C	
TWF-70	60227 IEC 02	PVC /C	
THHW-90	60227 IEC 07	PVC /E	
THHWF-90	60227 IEC 08	PVC /E	
TWT-70 ⁽¹⁾	-	PVC /C	PVC /ST4
TTR-70	60227 IEC 10	PVC /C	PVC /ST4
TTRF-70	60227 IEC 53	PVC /D	PVC /ST5

(1) Conductores paralelos con espesor de cubierta de 0,8 mm para todas las formaciones y calibres

c) Del Cable aislado

Los cables aislados, de acuerdo al tipo indicado en el artículo 2 numeral 2.2 deberán cumplir con las especificaciones por tipo de cable, espesor de aislamiento, diámetro exterior y resistencia al aislamiento establecidas en el Anexo B (Tablas del B2 al B11)

4.3 Cables aislados con compuesto termoplástico y termoestable para tensiones hasta e inclusive 600 V

Los cables aislados deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

a) Del Conductor

Los cables deberán ser construidos con conductores de cobre recocido puro con o sin recubrimiento que cumpla con las especificaciones que se establecen en el artículo 4 numeral 4.1

b) Del aislamiento

El material de aislamiento de los cables deberá consistir de Cloruro de Polivinilo (PVC) o Polietileno Reticulado (XLPE) que cumplan con las especificaciones establecidas en el Anexo C - Tabla C 1.

De acuerdo al tipo de cable el material de aislamiento a utilizar deberá ser:

Tipo de Cable	Aislamiento - Tipo de Compuesto
THW (75)	PVC /75
THWN-2 (90)	PVC /90
XHHW-2 (90)	XLPE
SPT (60)	PVC /60

c) Del Cable aislado

Los cables aislados, de acuerdo al tipo indicado en el artículo 2 numeral 2.3 deberán cumplir con las especificaciones por tipo de cable, espesor de aislamiento, diámetro exterior y resistencia al aislamiento establecidas en el Anexo C (Tablas del C2 al C10)

Artículo 5.- Requisitos de rotulado

Los conductores y cables eléctricos deberán ser marcados en forma indeleble y legible, sobre su superficie, con la siguiente información:

5.1 En el conductor o cable

- País de fabricación
- Nombre del fabricante
- Tipo de conductor
- Sección en mm² o AWG
- Tensión nominal en volt

La marcación se colocará sobre la superficie con un distanciamiento entre marcas que no exceda de:

- 550 mm si la marcación está hecha sobre la cubierta del cable
- 275 mm si la marcación está hecha:
 - sobre el aislamiento de un cable no cubierto
 - sobre el aislamiento de un cable cubierto
 - sobre una cinta dentro de un cable cubierto

5.2 En los rollos, carretes o envases

Los rollos, carretes o envases de conductores o cables eléctricos deberán ser rotulados, con la información siguiente:

- País de fabricación
- Nombre del fabricante
- Tipo de conductor
- Sección en mm² o AWG
- Tensión nominal en volt
- Longitud del conductor expresada en metros
- Año de fabricación

Artículo 6.- Muestreo

A fin de demostrar el cumplimiento del presente Reglamento, la Certificación de los productos por lote deberá ser realizado por los Organismos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere el Artículo 7, bajo responsabilidad del productor o importador, según corresponda.

Tratándose de la fiscalización o inspección efectuada por la autoridad competente, el muestreo deberá realizarse en la fábrica, almacenes o mercado, sin perjuicio de la extracción de muestras que pueda realizar la autoridad aduanera dentro del ejercicio de su potestad, en la forma prevista por el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2005-EF.

El muestreo a ser aplicado en la certificación, inspección o fiscalización de cables y conductores eléctricos, que se presentan en lotes aislados, se deberá aplicar el muestreo indicado en la Tabla 1, las muestras deben ser tomadas al azar.

6.1 De cada lote, por cada tipo y marca de cable o conductor eléctrico se tomará el número de muestras (n) que se indica en la Tabla 1.

6.2 Para la determinación de las características indicadas en el artículo 4 se realizarán los ensayos e inspección en todas las muestras tomadas.

6.3 La aceptación del lote procederá si todas las muestras cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, si no se cumple con alguno de los requisitos el lote será rechazado, de acuerdo al número de aceptación y rechazo que se indica la Tabla 1.

TABLA 1 - Muestro para Conductores y Cables eléctricos

Tamaño del Lote	Tamaño de la Muestra (n)	Número de aceptación y rechazo	
		Ac	Re
2 a 1200	2	0	1
1 201 a 35 000	3	0	1
35 001 a más	5	0	1

Artículo 7.- Evaluación de la Conformidad

Los fabricantes nacionales o importadores, deberán asegurar el cumplimiento a través de la presentación del Certificado de Conformidad, de los requisitos, ensayos y rotulado establecidos en este reglamento. Para tal fin deberán presentar cualesquiera de los siguientes documentos:

7.1 Certificado de Conformidad por lote, en conformidad con el presente Reglamento, de acuerdo al Anexo E, E.1.

7.2 Certificado de Sello o Marca de Conformidad que contemplen la evaluación del producto, en conformidad con el presente Reglamento; conforme se indica en el Anexo E, E.2.

Los certificados de conformidad, indicados en 7.1 y 7.2 pueden ser emitidos de acuerdo con normas técnicas o reglamentos del país de origen o normas internacionales, siempre que éstas sean equivalentes o superiores al presente Reglamento.

Artículo 8.- Organismos de Evaluación de la Conformidad

Los Certificados de Conformidad de lote indicados en el artículo 7, inciso 7.1 deberán ser emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Tratándose de productos importados se reconocerá la validez de los documentos indicados en el artículo 7, inciso 7.1, siempre que éstos sean emitidos por Organismos Autorizados por la autoridad administrativa o por Organismos de Certificación Acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación del país de fabricación del producto u otros países.

Los Certificados con Sello o Marca de Conformidad indicados en el artículo 7 inciso 7.2, deberán ser emitidos por Organismos Autorizados por la autoridad administrativa o por Organismos de Certificación Acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación del país de fabricación del producto u otros países.

Tratándose de Organismos de Certificación Acreditados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, los certificados en referencia serán reconocidos siempre que los Organismos se encuentren inscritos en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Artículo 9.- Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico

El importador solicitará a la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción o a las Direcciones de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según corresponda, dentro del ámbito de su competencia, una Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico. Dicha Constancia

será otorgada bajo criterios no discriminatorios, tendrá una vigencia de 01 año computado a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser utilizada durante ese lapso, para todos los despachos aduaneros de importación. No surte efectos legales el endoso y/o transferencia de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico.

La autoridad competente para expedir la Constancia será determinada en función del domicilio legal de la empresa.

La Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico, será otorgada por cada tipo de conductor o cable eléctrico y la solicitud deberá ser presentada ante la autoridad competente.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal de la empresa, de acuerdo al formato que proporcionará el Ministerio de la Producción, adjuntando los siguientes documentos:

a. Lista de tipos de conductores o cables eléctricos a comercializar señalando la empresa fabricante.

b. Copia de cualesquiera de los documentos referidos a la evaluación de la conformidad indicados en el artículo 7.

Artículo 10.- Productos Importados

Para el despacho aduanero de importación de los productos regulados por el presente Reglamento Técnico, la Constancia a la que se refiere el artículo 9, deberá estar vigente a la fecha de numeración de la Declaración Única de Aduanas o de la Declaración Simplificada

Los conductores y cables eléctricos que no cuenten con la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento, no podrán ser sometidos al régimen de importación definitiva, debiendo la autoridad aduanera disponer el reembarque de los mismos según lo establecido en la Ley General de Aduanas.

Artículo 11.- Autoridad de Fiscalización y/o Supervisión

Es competencia de la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción y de las Direcciones de industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, según el ámbito que corresponda, la fiscalización y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Artículo 12.- De la Fiscalización y/o Supervisión

Las autoridades indicadas en el artículo anterior a fin de verificar que los conductores y cables eléctricos de fabricación nacional, y los importados, una vez nacionalizados y fuera de la competencia de la autoridad aduanera, cumplan con el presente Reglamento Técnico, se encuentran facultados a realizar inspecciones y/o verificaciones en los centros de producción, almacenes y puntos de venta. En la realización de tales diligencias, podrán exigir la presentación de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico, y/o recoger muestras, a fin de someterlos a las pruebas o ensayos por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

Artículo 13.- Régimen de Sanciones

Constituye infracción administrativa sancionable el incumplimiento de los artículos 4 y 5 del Reglamento Técnico sobre Conductores y Cables Eléctricos de consumo masivo y uso general.

El incumplimiento de los artículos 4 y 5 del Reglamento, será materia de investigación administrativa y de aplicación de la correspondiente sanción según lo establecido en el artículo 122 de la Ley N° 23407 -Ley General de Industrias-, y sus disposiciones reglamentarias.

Para tal efecto, la primera instancia la constituye la Dirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de la Producción, y las Direcciones

de Industria o Zonales de las Direcciones Regionales del Sector Producción, dentro del ámbito de su competencia, según corresponda.

La segunda instancia administrativa la constituye la Dirección Nacional de Industria, en Lima y Callao, y las Direcciones Regionales del Sector Producción en el interior del país.

Artículo 14.- Vigencia y Derogatoria

El presente Reglamento Técnico entrará en vigencia a los 6 meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deroga todas las normas que le sean contrarias.

(*) Ver Anexos A, B y C publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ANEXO D

Normas Técnicas de Referencia

Las siguientes Normas Técnicas de métodos de ensayo constituyen parte de este Reglamento y deberán ser utilizadas en conjunto con el mismo:

* IEC 60227-2: 2003 Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V – Part 2: Test methods

* IEC 60811-1-1: 1993 Common test methods for insulated cables and sheathing materials of electrical cables - Part 1: Methods for general application - section One: Measurement of thickness and overall dimensions - Test of determining the mechanical properties.

* UNE-EN 60811-1-1:1996 Métodos de ensayo comunes para materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos. Parte 1: Métodos de aplicación general. Sección 1: Medida de espesores y diámetros exteriores. Determinación de las propiedades mecánicas.

* IEC 60811-1-2: 1985 Common test methods for insulating and sheathing materials of electric cables - Part 1: Methods for general application - Section Two: Thermal ageing methods

* UNE-EN 60811-1-2:1996 Métodos de ensayo comunes para materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos y de cables de fibra óptica. Parte 1: Métodos de aplicación general. Sección 2: Métodos de envejecimiento térmico.

* 1581:2001 Reference Standard for Electrical Wires, Cables, and Flexible Cords

ANEXO E

CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD

E.1 Certificados de Conformidad de lote

Los certificados de conformidad de lote deberán incluir como mínimo la siguiente información:

* nombre y dirección del Organismo de Certificación

* fecha de expedición del certificado

* número de certificado que lo identifica de forma única

* nombre y dirección del solicitante

* nombre, tipo y/o categoría del producto, así como marcas de identificación, código o número de serie del producto

- * identificación y tamaño del lote
- * referencia a este Reglamento Técnico u otros Reglamentos o Normas Técnicas de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8
- * requisitos y resultados obtenidos en los ensayos
- * observaciones
- * conclusiones indicando la conformidad del producto con las especificaciones
- * firma de la(s) persona(s) autorizada(s).

E.2 Sello o Marca de Conformidad

Los documentos del otorgamiento del sello o marca de conformidad deberán contener como mínimo la información siguiente:

- * nombre y dirección del Organismo de Certificación
- * fecha de expedición del certificado
- * vigencia de la certificación
- * nombre y dirección del fabricante
- * nombre, tipo y/o categoría del producto
- * referencia a este Reglamento Técnico u otros Reglamentos o Normas Técnicas de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8
- * firma de la(s) persona(s) autorizada(s).

Sustituyen el Art. 11 del D.S. N° 149-2005-EF

DECRETO SUPREMO N° 001-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25909 establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede arrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y que, por ende son nulos todos los actos que contravengan esta disposición;

Que, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 1994 y vigente desde el 1 de enero de 1995, el Congreso Constituyente Democrático aprobó el "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay" suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994;

Que, dentro de los citados Acuerdos Comerciales Multilaterales se encuentran contenidos el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el ámbito de bienes, y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, en el ámbito de servicios; los cuales deben ser objeto de reglamentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, se aprobaron disposiciones regulatorias que buscan proteger valores sociales sin que ello conlleve a aprobar restricciones innecesarias al comercio de bienes y servicios;

Que, en este contexto, se ha visto por conveniente simplificar la redacción vinculada a los procedimientos para la supervisión del cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicados a los bienes importados;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25909, el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, el Decreto Supremo N° 058-2005-EF; y, el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustituye el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF

Sustitúyase el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, por el siguiente:

“Artículo 11.- Información a SUNAT

Las entidades de la administración pública que aprueben Reglamentos Técnicos, pondrán en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la relación de productos sujetos a Reglamentos Técnicos”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

DECRETO SUPREMO N° 002-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante la Ley N° 28382 se amplía hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, establece la prórroga de la vigencia de la Octava Disposición Final de la Ley N° 28562;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 299 057,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a lo presentado por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2005-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 510-2005-EF/10, que establece criterios y procedimientos para la incorporación de los recursos a que se refiere la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en las Directivas N°s. 002-2005-EF/68.01 y 004-2005-EF/68.01, ha sustentado la necesidad de ejecución de intervenciones a cargo de diversos pliegos presupuestarios para afrontar eficaz y eficientemente las tareas que en estas circunstancias les compete;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI y la Décima Disposición Final de la Ley N° 28653 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Incorpórase vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 299 057,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11		
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO		
4.00	FINANCIAMIENTO	1 299 057,00
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	1 299 057,00
4.1.1	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	
4.1.1.001	Operaciones Oficiales de Crédito Interno-Banco de la Nación	1 299 057,00
TOTAL DE INGRESOS		1 299 057,00
		=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN	07 :	Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024 :	Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066 :	Defensa Civil

ACTIVIDAD 1.00164 : Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 11 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO

(En nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
<u>5. GASTOS CORRIENTES</u>	<u>58 371,00</u>
4 Otros Gastos Corrientes	58 371,00
<u>6. GASTOS DE CAPITAL</u>	<u>1 240,686.00</u>
7 Otros Gastos de Capital	1 240,686.00

TOTAL EGRESOS	1 299 057,00
	=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la comisión de diversos delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 683-2005-EF-10

Lima, 30 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1916-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, doña Irma Luz Vásquez Torres interpuso recurso de queja contra el ejecutor coactivo del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por actuaciones que vulneran lo establecido en la Ley N° 26979;

Que, mediante Proveídos N°s. 01895-1-2004 y 001381-2005 del 17 de diciembre de 2004 y 21 de enero de 2005, respectivamente, el Tribunal Fiscal solicitó a la Administración información sobre los hechos que motivaban la queja, así como documentación sustentatoria, otorgándosele para tal efecto un plazo de 10 y 7 días hábiles, respectivamente;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 012961-2005 del 25 de febrero de 2005 se requirió a la Administración a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remitiera lo solicitado, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal correspondiente, así como disponer la suspensión temporal del procedimiento de cobranza coactiva hasta que se emita pronunciamiento definitivo;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 02496-1-2005 del 22 de abril de 2005, se declaró fundada la queja interpuesta en el extremo referido al acceso al expediente por parte de la quejosa en cualquier momento de su trámite, infundada la queja en el extremo referido al procedimiento de cobranza coactiva respecto al impuesto al patrimonio vehicular y remitir copia de dicha resolución al Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda al ejercicio de las acciones legales pertinentes, dado el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156 del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368 y 377 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la comisión de diversos delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 684-2005-EF-10

Lima, 30 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1917-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Gustavo Rodolfo Patrón Gutiérrez interpuso recurso de queja contra el ejecutor coactivo del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por infringir el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, mediante Proveídos N°s. 01867-1-2004 y 00049-1-2005 del 14 de diciembre de 2004 y 11 de enero de 2005, respectivamente, se requirió y reiteró a la Administración que informara sobre diversos hechos y remitiera diversa documentación relacionada a la queja interpuesta, otorgándosele para tal efecto el plazo de diez (10) y siete (7) días hábiles, respectivamente;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 01469-1-2005 del 8 de marzo de 2005 se requirió a la Administración a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remitiera lo solicitado, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal correspondiente;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 02697-1-2005 del 29 de abril de 2005 se declaró fundada la queja interpuesta, dejándose sin efecto el procedimiento de cobranza coactiva iniciado por la deuda correspondiente a los arbitrios municipales de los años 1996 y 1997 y remitir copia de dicha resolución al Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda al ejercicio de las acciones legales pertinentes, dado el incumplimiento por parte de la Administración Tributaria a lo requerido por el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 156 del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368 y 377 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurrir en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que

se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la comisión de diversos delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 685-2005-EF-10

Lima, 30 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1918-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas "La Salle" interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Departamento N° 66-29-00000892 emitida el 19 de enero de 2004 por el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima que declara inadmisibles las reclamaciones contra la Orden de Pago N° 63-11-00000553 girada por impuesto predial del tercer trimestre de 2003;

Que, mediante Proveídos N°s. 00679-1-2004 y 01130-1-2004 del 11 de junio y 20 de agosto de 2004, respectivamente, se requirió y reiteró a la Administración que informara sobre diversos hechos y remitiera diversa documentación relacionada a la queja interpuesta, otorgándosele para tal efecto el plazo de quince (15) y diez (10) días hábiles, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 08303-1-2004 y 1623-1-2005 del 26 de octubre de 2004 y 11 de marzo de 2005, respectivamente se reiteró los referidos Proveídos, otorgándose en ambos casos a la Administración el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, bajo apercibimiento de formularse la denuncia penal correspondiente;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 03498-1-2005 del 3 de junio de 2005, se resolvió el recurso presentado con la documentación que obraba en el expediente y se dispuso se oficie al Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda al ejercicio de las acciones legales pertinentes, a fin que proceda a ejercer las acciones legales correspondientes;

Que, el artículo 156 del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368 y 377 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima por la comisión de diversos delitos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 686-2005-EF-10

Lima, 30 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1919-2005-PP-EF/16 del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Magno Alvaro Sánchez Velásquez, interpuso queja contra el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por irregularidades en el procedimiento de ejecución coactiva referido a la Resolución N° 132-016-00000385;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 00147-1-2005 del 11 de enero de 2005, notificada el 28 de enero de 2005, se declaró fundada la queja interpuesta, debiendo la Administración proceder a levantar la medida cautelar trabada en el procedimiento de ejecución coactiva, Expediente N° 132-074-00005591-ACUM, al haberse interpuesto demanda de revisión judicial ante la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 02011-2-2005 del 31 de marzo de 2005, notificada el 15 de abril de 2005, se declaró fundada la queja formulada respecto al mencionado expediente, debiendo procederse al levantamiento de las medidas cautelares trabadas, en tanto al haber la quejosa presentado demanda de revisión judicial se suspendió automáticamente el procedimiento de cobranza coactiva materia de queja, lo cual debió implicar el levantamiento de las medidas cautelares, lo que no fue dispuesto expresamente por el ejecutor coactivo;

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 03109-2-2005 del 18 de mayo de 2005, se estableció que del certificado de gravamen que obraba en autos se verificaba que la Administración no había cumplido con levantar la medida cautelar de embargo trabada sobre el vehículo Chevrolet, con placa de rodaje N° QG-8252, por lo que al no haber dado la Administración cumplimiento a las resoluciones antes enunciadas, se declaró fundada la queja, disponiéndose que la Administración realice todas las acciones necesarias para el levantamiento efectivo de los embargos trabados, dispusiéndose oficiar al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que proceda al ejercicio de las acciones legales pertinentes contra los funcionarios del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que resulten responsables por el incumplimiento del mandato de dicho Tribunal;

Que, el artículo 156 del Código Tributario dispone que las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal deben ser cumplidas, bajo responsabilidad, por los funcionarios de la Administración;

Que, el incumplimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima a dar cumplimiento al mandato del Tribunal Fiscal, evidencia la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 368 y 377 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias;

Que, además, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 681-3-98 de fecha 10 de agosto de 1998, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha dispuesto que si bien carece de competencia para aplicar sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que incumplieran sus resoluciones, aquellos incurren en responsabilidad penal, la que deberá hacer efectiva el Poder Judicial a través del proceso penal correspondiente, el que se inicia con la denuncia que interpone el Procurador Público del Sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil;

Que, por lo expuesto, resulta procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales pertinentes contra quienes resulten responsables de la comisión de estos delitos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al mencionado Procurador Público, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Delegan a la Secretaría General facultades y atribuciones de gestión y resolución en materia administrativa que le corresponden al Ministro de Educación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0001-2006-ED

Lima, 3 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 002-96-ED, establece que el Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y Titular del Pliego Presupuestal; asimismo, señala que tiene entre sus funciones, delegar en el Secretario General, entre otros, las facultades y competencias que no sean privativas de su rol de Ministro de Estado;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 51-95-ED, dispone que la Secretaría General es el órgano responsable de las comunicaciones con entidades públicas; del trámite documentario; de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del sector y de la administración interna del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación;

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza al Ministerio de Educación a disponer a título oneroso y en el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias, de los bienes inmuebles de su propiedad, los que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal, así como los que le hayan sido concedidos en uso, previa coordinación con la SBN; asimismo, establece que dicha autorización comprende cualquier modalidad de disposición que permita el aprovechamiento económico de los referidos bienes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, reconocen distintas atribuciones y competencias a los Titulares de Pliego, las mismas que pueden ser materia de delegación;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio, resulta pertinente delegar a la Secretaría General, las facultades y atribuciones de gestión y resolución que en materia administrativa le corresponden al Titular del Pliego y que no sean de su exclusiva competencia, conforme lo dispuesto por las normas antes glosadas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la Secretaría General, durante el ejercicio 2006, las facultades y atribuciones de gestión y resolución en materia administrativa que le corresponde al Ministro de Educación, en calidad de la más alta autoridad y Titular del Pliego 010 Ministerio de Educación, salvo en aquellos asuntos que por indicación expresa sean indelegables, de conformidad con las normas citadas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- La delegación prevista por la presente Resolución comprende la facultad de decidir y resolver, sin que ello exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en cada caso.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Delegan en el Jefe de la Oficina de Administración facultades referidas a procesos de selección

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0002-2006-ED

Lima, 3 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, establecen que antes de convocar a un proceso de selección se debe contar con un Expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento; una vez reunida la información, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el referido Expediente al funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna, para su aprobación;

Que, asimismo, las mencionadas normas legales señalan que cada Entidad definirá los procedimientos y plazos para la determinación y aprobación del citado Expediente;

Que, el artículo 53 del referido Reglamento dispone que la aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución o memorando o algún otro medio donde se exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación; en ningún caso podrá ser realizada por el Comité Especial; asimismo, señala que las Bases de las Adjudicaciones Directas y las Adjudicaciones de Menor Cuantía, serán aprobadas por la autoridad correspondiente según los niveles jerárquicos establecidos en las normas de organización interna de la Entidad y que de no existir normas de organización interna, el Titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad establecerá los niveles de competencia respectivos;

Que, el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley antes glosada establece que para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial hasta en un 10%, se deberá contar con asignación suficiente de recursos aprobada por el Titular del Pliego;

Que, el primer párrafo del artículo 42 del mencionado Texto Único Ordenado prescribe que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; de igual forma, el cuarto párrafo del mismo artículo dispone que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual;

Que, el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberán contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el numeral 4.2) del artículo 4 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que dicha Ley le otorga, siendo en este caso responsable solidario con el delegado; salvo disposición en contrario de la referida Ley o su Reglamento;

Que, debido a las numerosas convocatorias de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, es necesario que haya fluidez y celeridad en el curso de dichos procesos, sin perjuicio de garantizar la debida transparencia que debe existir en todo proceso de selección, para lo cual es necesario delegar en el Jefe de la Oficina de Administración las facultades de aprobación del Expediente, aprobación de Bases, autorización para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial hasta en un 10% que cuenten con la correspondiente asignación presupuestal, así como aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o su reducción y las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los procesos de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las Unidades Ejecutoras 024 - Sede Central, 026 - Programa Educación Básica para Todos, 027 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación en los Niveles de Primaria y 029 - Programa Huascarán del Pliego 010 Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2006;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Administración las facultades de aprobación del Expediente, aprobación de Bases, autorización para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial hasta en un 10% que cuenten con la correspondiente asignación presupuestal, así como aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o su reducción y las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los procesos de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las Unidades Ejecutoras 024 - Sede Central, 026 - Programa Educación Básica para Todos, 027 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación en los Niveles de Primaria y 029 - Programa Huascarán del Pliego 010 Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2006.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento remitirá el expediente a la Oficina de Administración una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencia y la disponibilidad presupuestal; asimismo, remitirá las solicitudes de prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que se requieran, para su correspondiente aprobación.

Artículo 3.- DISPONER que el Comité Especial Permanente o la dependencia encargada de las contrataciones y Adquisiciones, en su caso, remitirá el Proyecto de Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía a la Oficina de Administración para su aprobación; asimismo, remitirá a dicha Oficina las propuestas que superen el valor referencial hasta en un 10% que cuenten con la correspondiente asignación presupuestal, a fin de obtener la autorización para otorgar la Buena Pro.

Artículo 4.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias involucradas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Dejan sin efecto la R.M. N° 0682-2005-ED referida a proceso de selección

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0010-2006-ED

Lima, 6 de enero de 2006

VISTO; la Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, la Resolución Ministerial N° 760-2005-ED y la Hoja de Coordinación Interna N° 1597-2005-OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 2005, mediante Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, se dispuso -entre otras materias-, que el Ministerio de Educación quedaba exonerado del proceso de Adjudicación Directa Pública por causal de servicios personalísimos a efectos de la realización de la campaña publicitaria "CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL" y se autorizaba a contratar de forma directa desde el 17 de noviembre de 2005 hasta el 16 de diciembre de 2005, los servicios de difusión de spots a las Estaciones de Radio "Radio Programas del Perú am/fm", "Radiomar Plus", "Inca Sat", "Radio Moda" y "Radio CPN fm"; por un valor referencial de S/. 153, 786.75 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis y 75/100 nuevos soles);

Que, el 22 de diciembre de 2005, en virtud a lo informado por la Oficina de Prensa y Comunicaciones mediante Memorándum N° 694-2005-SG-OPYC-ME, se emitió la Resolución Ministerial N° 0760-2005-ED, la misma que disponía la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la citada Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, exonerando al Ministerio de Educación del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública a efectos de la realización de la campaña publicitaria "CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL", y autorizando a contratar de forma directa del 16 al 23 y del 26 al 27 de diciembre de 2005, los servicios de difusión de spots a las Estaciones de Radio "Radio Programas del Perú am/fm", "Radiomar Plus", "Inca Sat", "Radio Moda" y "Radio CPN fm"; por un valor referencial de S/. 80, 939.13 (Ochenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 13/100 nuevos soles);

Que, el 27 de diciembre de 2005, la Oficina de Asesoría Jurídica, a solicitud de la Unidad de Abastecimiento, opinó que la Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0760-2005-ED, resultaba inaplicable, puesto que dicha disposición contiene un imposible jurídico, en el entendido que la fecha de su emisión no se condice con los plazos habilitados para la contratación exonerada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 051-95-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0760-2005-ED.

Artículo 2.- Comunicar a los órganos del Ministerio de Educación que corresponda el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución debe ser publicada en El Diario Oficial el Peruano y a través del SEACE dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución y sus antecedentes serán remitidas a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio correspondiente a la Sede Central y otras Unidades Ejecutoras

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 0001-2006-ED

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordado con el artículo 25 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084, prescribe que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, el mismo que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las entidades del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, así como la oportunidad y mecanismos para su remisión al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0772-2005-ED, de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2006 del Ministerio de Educación;

Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del primer considerando de la presente Resolución, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación correspondiente a las Unidades Ejecutoras: 024 - Sede Central, 026 - Programa de Educación Básica para Todo, 27 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria y 029 - Programa Huascarán.

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0775-2005-ED; y, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM y 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación correspondiente a las Unidades Ejecutoras: 024 - Sede Central, 026 - Programa de Educación Básica para Todos, 027 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria y 029 - Programa Huascarán, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado.

Artículo 3.- Disponer que el Plan Anual aprobado por la presente Resolución se ponga a disposición de los interesados y en la página web del MED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PATRÓN BEDOYA
Secretario General
Ministerio de Educación

ENERGIA Y MINAS

Autorizan suscripción del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural entre el Estado y PERÚ LNG S.R.L.

DECRETO SUPREMO N° 005-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, a través de dicha norma se regulan las actividades de hidrocarburos a nivel nacional;

Que, el artículo 74 del referido Texto Único Ordenado señala que mediante contrato - ley el Estado podrá otorgar a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural los beneficios que la referida norma y sus normas complementarias conceden;

Que, mediante Ley N° 28176, se ha promulgado la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, en la cual se establecen condiciones específicas para promover la inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, al amparo del citado artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y de la Ley N° 28176, el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha negociado con la empresa PERU LNG S.R.L. un Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Convenio

Aprobar el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural que consta de una (1) Cláusula Preliminar, dieciséis (16) Cláusulas y tres (3) Anexos, a celebrarse entre el Estado Peruano a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa PERU LNG S.R.L., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la referida empresa lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176.

Artículo 2.- Autorización

Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Gustavo Navarro Valdivia a suscribir con PERU LNG S.R.L. el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, de acuerdo, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, Decreto Supremo N° 031-2004-EM.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Cancelan autorizaciones otorgadas en virtud de las RR.MM. N°s. 181-99-EM/VME y 646-99-EM/VME

RESOLUCION MINISTERIAL N° 006-2006-MEM-DM

Lima, 6 de enero de 2006

VISTO: El Expediente N° 31094099, organizado por Compañía Minera San Valentín S.A., persona jurídica inscrita en la Ficha N° 39505 del Libro de Sociedades Contractuales del Registro Público de Minería, sobre autorización para generar energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Llapay, y la solicitud de ampliación de plazo para ejecutar obras de ampliación de la Central;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 366-97-EM/VME publicada el 5 de setiembre de 1997, Compañía Minera San Valentín S.A. es titular de la autorización para generar energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Llapay con una capacidad instalada de 1,08 MW, ubicada en el distrito de Laraos, provincia de Yauyos, departamento de Lima, asumiendo los derechos y obligaciones que constan en la Resolución Ministerial N° 075-95-EM/DGE del 8 de marzo de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 181-99-EM/VME publicada el 5 de mayo de 1999, se autorizó a Compañía Minera San Valentín S.A. a desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la ampliación de 4.0 MW de capacidad instalada de la Central Hidroeléctrica Llapay, debiendo la titular ejecutar las obras según el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto para que ponga en servicio la ampliación de la Central antes del 1 de agosto de 2001;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 646-99-EM/VME publicada el 11 de diciembre de 1999, se modificó la Resolución Ministerial N° 181-99-EM/VME en lo que respecta a la variación del Cronograma de Ejecución de Obras con el objeto que la puesta en servicio de la ampliación de la Central Hidroeléctrica Llapay se efectúe como fecha límite el 1 de julio de 2002;

Que, mediante escrito ingresado el 25 de julio de 2002 bajo el Registro N° 1375875, la titular solicitó nuevamente modificar el plazo de la puesta en servicio de la ampliación de la Central Hidroeléctrica Llapay hasta el mes de julio de 2004, toda vez que la continuación de las obras de ampliación de la referida Central se encontraba supeditada a la realización de la Central Hidroeléctrica El Platanal;

Que, asimismo, en mérito del escrito ingresado el 29 de agosto de 2002 bajo el Registro N° 1379855, la titular solicitó la suspensión del procedimiento de ampliación de plazo a que se refiere el considerando que antecede, y a su vez solicitó la devolución de la Carta Fianza presentada, comprometiéndose a reiniciar el procedimiento previa presentación de la Carta Fianza correspondiente, cuando se defina la realización de la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica El Platanal;

Que, en respuesta a lo solicitado, mediante el Oficio N° 801-2002-EM/DGE del 3 de setiembre de 2002, la Dirección General de Electricidad suspendió el trámite de solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de las obras de la Central Hidroeléctrica Llapay y procedió a la devolución de la Carta Fianza, estableciendo que la titular deberá presentar una Carta Fianza nuevamente, siempre y cuando se defina lo concerniente a la Central Hidroeléctrica El Platanal;

Que, habiéndose verificado la condición señalada en el considerando que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo señalado en el segundo y tercer considerando de la presente Resolución, sin que la titular haya cumplido con ejecutar las obras de la ampliación de la Central Hidroeléctrica Llapay, ni ha cumplido con presentar la Carta Fianza, por lo que no ha reiniciado el trámite de prórroga de plazo para ejecutar las obras de ampliación de la Central Hidroeléctrica Llapay, razón por la cual, procede cancelar las autorizaciones otorgadas en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 181-99-EM/VME y N° 646-99-EM/VME, en cumplimiento del literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, conforme al literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, las autorizaciones serán canceladas por el Ministerio, previo informe de la Dirección, si el titular no ejecuta las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el cronograma salvo caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio;

Estando a lo dispuesto en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el literal g) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancélese las autorizaciones otorgadas en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 181-99-EM/VME y N° 646-99-EM/VME, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consentida que sea la presente Resolución, archívese definitivamente el Expediente N° 31094099.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban suscripción de contrato de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural entre el Estado Peruano y Perú LNG S.R.L.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 031-2006-MEM-DM

Lima, 10 de enero de 2006

Visto el Oficio N° 430/2005/DE-DPAIP/PROINVERSIÓN de fecha 19 de diciembre de 2005, remitido por la Gerencia de la Dirección de Promoción y Apoyo al Inversionista Privado de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que mediante contrato-ley el Estado podrá otorgar a las plantas de procesamiento de gas natural los beneficios que la referida norma y sus disposiciones reglamentarias conceden;

Que, el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176, dispuso que en los contratos-ley a que se refiere el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se incluirá el régimen del Decreto Legislativo N° 818, que precisó el inicio de operaciones productivas de empresas que suscriban contratos con el Estado para la exploración, desarrollo y/o explotación de recursos naturales, así como sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM, el Estado a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ha venido negociando con Perú LNG S.R.L. la suscripción de un Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, a su vez, al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Perú LNG S.R.L., solicitó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 26911, Ley que amplía los alcances del régimen de recuperación anticipada del IGV a las empresas que exploten recursos naturales;

Que, en este sentido, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 818, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-98-EF, señala que el Contrato de Inversión al que se refiere la Ley N° 26911, se suscribe por adhesión conforme al modelo aprobado, estando a cargo de la empresa interesada solicitarlo ante PROINVERSIÓN, entidad que, en coordinación con el Sector competente, proyectará los términos del Contrato de Inversión, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, para dicho efecto;

Que, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 430/2005/DE-DPAIP/PROINVERSIÓN de fecha 19 de diciembre de 2005, solicitó la conformidad del Ministerio de Energía y Minas respecto del Proyecto de Contrato de Inversión a suscribirse con Perú LNG S.R.L., así como la designación del funcionario que suscribirá el citado convenio en su representación;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido los Informes N° 01-2006-DGH-OAS y N° 01-2006-DGH-AL, que otorgan consentimiento al referido Proyecto de Contrato de Inversión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176 y el artículo 2 de la Ley N° 26911, Ley que amplía los alcances del régimen de recuperación anticipada del IGV a las empresas que exploten recursos naturales;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural a suscribirse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa Perú LNG S.R.L.

Artículo 2.- De la autorización

Autorizar al ingeniero Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, a suscribir en nombre y representación del Ministerio de Energía y Minas el Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y a Perú LNG S.R.L.

Regístrese y comuníquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Dan por concluida designación de Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2006-IN-1501

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 0501-2005-IN-1501 de fecha 21 de setiembre del 2005 se designó a don Elmer Fermín GONZALEZ PELAEZ, en el cargo público de confianza de Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 1 inciso 11) de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5 y 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Elmer Fermín GONZALEZ PELAEZ, en el cargo público de confianza de Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Aprueban el Programa "SECIGRA DERECHO 2006"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2006-JUS

Lima, 9 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad de que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la Administración Pública como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3 del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia, precisándose en el artículo 6 que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes y egresados;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27687 establece que las dependencias de la administración pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de derecho que opten por hacer el SECIGRA a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con lo previsto en los artículos 14 y 23 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-JUS; que señala que cada Unidad Receptora abonará cada fin de mes a los secigristas que le son asignados el estipendio correspondiente;

Que, en tal sentido corresponde aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2006", su período de prestación, así como el monto mínimo de estipendio que deberán abonar mensualmente las Unidades Receptoras a los alumnos que le han sido asignados;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2006" que, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Determinar como período de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2006", el siguiente:

Del 16 de enero al 14 de julio de 2006.

Del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2006.

Artículo 3.- Las unidades receptoras deben abonar mensualmente a los secigristas que le son asignados un estipendio cuyo monto debe ser fijado acorde a su disponibilidad presupuestal. Dicho estipendio no podrá ser menor a las siguientes cantidades:

MODALIDAD	MONTO A NIVEL NACIONAL
- SECIGRA PLENO	S/. 360.00 NUEVOS SOLES
- SECIGRA SEMIPLENO	S/. 240.00 NUEVOS SOLES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

MIMDES

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2006-MIMDES

Lima, 5 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 618-2005-MIMDES de fecha 19 de setiembre de 2005, se encargó entre otros, al señor JAVIER ERNESTO RUIZ - ELDREDGE VARGAS, Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece en su artículo 82 que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la encargatura del puesto de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 618-2005-MIMDES, así como encargar a partir del 1 de enero de 2006, el citado puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida al 31 de diciembre de 2005 la encargatura del puesto de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 618-2005-MIMDES, dándosele las gracias al señor JAVIER ERNESTO RUIZ - ELDREDGE VARGAS por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 1 de enero de 2006, al señor JAVIER ERNESTO RUIZ - ELDREDGE VARGAS, Director de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Delegan facultad de suscribir convenios de gestión con Gobiernos Locales, referidos a programa de complementación alimentaria y proyectos de infraestructura social y productiva

RESOLUCION MINISTERIAL N° 020-2006-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2006

Visto, el Memorandum N° 106-2005-MIMDES/DGD del Director General de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005”, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27867, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, el Plan que se hace referencia en el considerando precedente establece en el Acápite I, Literal B, que el Proceso de Transferencia del año 2005 prevé continuar con la transferencia de fondos y proyectos sociales, programas de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión en infraestructura productiva de alcance regional, cuyo proceso se inició en el año 2003;

Que, asimismo, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 señala que el MIMDES, iniciando el Proceso de Transferencia, suscribirá Convenios de Cooperación con aquella Municipalidad que forma parte de un grupo de Municipalidades organizadas territorialmente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005 se aprobó la Directiva N° 003-CND-P-2005 sobre “Normas para la ejecución de la transferencia del Año 2005 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional y Funciones Sectoriales, incluidos en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM” la misma que señala los procedimientos, los plazos y los mecanismos de verificación para ejecutar la transferencia, entre otros, de los Fondos y Proyectos Sociales;

Que, la Directiva a que se refiere el considerando precedente establece en el anexo 2, numeral 1 que el Convenio de Cooperación es el acuerdo a ser suscrito, por el MIMDES y los Gobiernos Locales para la cogestión y el desarrollo de capacidades en dichos Gobiernos Locales, a través de la capacitación y asistencia técnica para la administración de los Programas de Complementación Alimentaria y de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, siendo que el citado Convenio será suscrito por el Alcalde del Gobierno Local y el Jefe Zonal de PRONAA o de FONCODES, según corresponda, en representación del Titular del MIMDES, precisando que para el caso de la transferencia de los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva se suscribirán Adendas a los Convenios de Cooperación suscritos con el MIMDES;

Que, el artículo 1 de la Resolución Gerencial N° 032-2005-CND/GTA de fecha 15 de diciembre de 2005, resolvió declarar que los Gobiernos Locales Provinciales que se detallan en el Anexo 1 de la citada Resolución, han cumplido con todos los Mecanismos de Verificación requeridos por la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005 y por tanto están aptos para acceder a la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria de Comedores Populares, Hogares y Albergues y Alimentos por Trabajo del Programa Nacional PRONAA del

MIMDES, incluidos en el Plan Anual Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM;

Que, el artículo 2 de la Resolución Gerencial N° 032-2005-CND/GTA establece que el MIMDES y los Gobiernos Locales Provinciales a los que se refiere el artículo 1 de la citada Resolución, deberán continuar con el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, a efectos de culminar y concretar la transferencia de los Programas de Complementación Alimentaria de Comedores Populares, Hogares y Albergues y Alimentos por Trabajo del Programa Nacional PRONAA del MIMDES a los Gobiernos Locales Provinciales;

Que, mediante el documento del visto el Director General de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, solicita se delegue facultades de suscribir Convenios de Gestión a los Jefes Zonales del Programa Nacional FONCODES y del PRONAA, con los Gobiernos Locales verificados desde el año 2003 en el marco del Proceso de Transferencia de los Programas Sociales del Sector;

Que, el artículo 15, literal k) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece que es atribución del Despacho Ministerial el aprobar y suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

Que, en tal sentido es necesario delegar la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión referidos al Programa de Complementación Alimentaria, y a los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, en los Jefes Zonales del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, con los Gobiernos Locales verificados desde el año 2003;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y disposiciones concordantes y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los Convenios de Gestión referidos al Programa de Complementación Alimentaria, y a los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, en los Jefes Zonales del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, con los Gobiernos Locales verificados desde el año 2003.

Artículo 2.- Los Jefes Zonales de los Programas Nacionales PRONAA y FONCODES deberán informar mensualmente a los Directores Ejecutivos del PRONAA y FONCODES según corresponda, sobre las acciones realizadas en virtud de la delegación efectuada mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Los Directores Ejecutivos de los Programas Nacionales PRONAA y FONCODES informarán trimestralmente al Despacho Ministerial sobre las acciones efectuadas en virtud de la delegación efectuada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 021-2006-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 123-2003-MIMDES, de fecha 14 de marzo de 2003 se designó a la Licenciada MARIA DEL CARMEN HERRADA TELLO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Licenciada MARIA DEL CARMEN HERRADA TELLO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor SABAS MARCIAL MINAYA SANCHEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

RESOLUCION MINISTERIAL N° 023-2006-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentra vacante el puesto de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROBERTO VASQUEZ QUIROZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2006-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentra vacante el puesto de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILFREDO VICTOR RAMOS MARINO, como Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 025-2006-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 787-2005-MIMDES de fecha 6 de diciembre de 2005, se encargó al señor CESAR AUGUSTO RIOS CERNA, servidor del Programa

Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el puesto de Jefe Zonal Pucallpa del PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto se designe al titular;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 787-2005-MIMDES, dándosele las gracias al señor CÉSAR AUGUSTO RIOS CERNA por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ en el cargo de Jefe Zonal Pucallpa del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2006-MIMDES

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2005-MIMDES de fecha 12 de setiembre de 2005, entre otros, se designó al economista JUAN LUJAN ALVARADO en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista JUAN LUJAN ALVARADO en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2.- Designar, al economista RUBEN GUZMAN MARIÑO en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Aprueban Directiva “Normas y Procedimientos para la Incorporación de Personas Naturales y Organizaciones como Voluntarios en el INABIF”

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 324

Lima, 15 de diciembre de 2005

VISTA:

La Directiva N° 002-2005/INABIF-UGDIFPV, sobre “Normas y Procedimientos para la Incorporación de Personas Naturales y Organizaciones como Voluntarios en el INABIF”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el INABIF es un Programa Nacional dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y dentro de sus funciones operativas se encuentran las de asumir las establecidas para el MIMDES con relación al Voluntariado, su promoción y realización conforme a Ley, por lo que, resulta necesario establecer un procedimiento acorde con la normatividad vigente;

Que, la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado es el órgano de línea del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar--INABIF, encargado de programar, dirigir y supervisar acciones preventivo - promocionales de la población en situación de pobreza y riesgo social, con el objetivo de promover el fortalecimiento familiar y el desarrollo integral de sus miembros, y de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones del MIMDES vigente, corresponde a dicha Unidad Gerencial implementar y ejecutar los aspectos referidos al Voluntariado;

Que, mediante Informe N° 270-2005/INABIF.UPR, remitido por el Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados, se emite opinión sobre el presente documento de gestión;

Que, resulta necesario aprobar el documento en mención, mediante el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones correspondientes; y,

De conformidad con el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES y la Resolución Ministerial N° 463-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva N° 002-2005/INABIF-UGDIFPV, sobre “Normas y Procedimientos para la Incorporación de Personas Naturales y Organizaciones como Voluntarios en el INABIF”, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ERICK SORIANO BERNARDINI
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar

PRODUCE

Otorgan a persona jurídica permiso de pesca para operar embarcación de bandera extranjera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 444-2005-PRODUCE-DNEPP

Lima, 21 de diciembre de 2005

Visto el escrito con registro N° 00045630 de fecha 13 de diciembre del 2005, presentado por el señor OMAR, DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126, Of. 304, San Isidro, Lima; en representación de la empresa extranjera CALVOPECA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CALVOPECA EL SALVADOR S.A. DE C.V.)

CONSIDERANDO: .

Que el inciso c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible, no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en agua jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa CALVOPECA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CALVOPECA EL SALVADOR S.A. DE C.V.), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MONTELAPE", de bandera seycheriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "MONTELAPE", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Seycheles el período comprendido entre 1 de agosto al 11 de septiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "MONTELAPE" está autorizada a efectuar faenas de pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 364-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CALVOPESCA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CALVOPESCA EL SALVADOR S.A. DE C.V.), representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera seycheriana, denominada "MONTELAPE" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	N° DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
MONTELAPE	50076	617	1082	4 ½"	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento de pagos por concepto de derecho de explotación o por cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 5.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 9.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a persona jurídica permiso de pesca para operar embarcación de bandera extranjera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 445-2005-PRODUCE-DNEPP

Lima, 21 de diciembre de 2005

Visto el escrito de registro N° 00044214, de fecha 7 de diciembre del 2005, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; en representación de la empresa BEACHTREE CORPORATION.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación

de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que de los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes.

El inciso c) del artículo 48 de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo 7 en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelado o curados;

Que a través del escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa BEACHTREE CORPORATION, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CHIARA", de bandera de la República de Vanuatu, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que la recurrente, ha suscrito Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), para desarrollar la actividad de procesamiento de enlatados de productos hidrobiológicos, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Vanuatu el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de septiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "CHIARA" está autorizada a efectuar faenas de pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 366-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y en virtud del artículo 191 de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BEACHTREE CORPORATION, representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera de la República de Vanuatu, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
CHIARA	1351	304	803	4 ½"	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 5.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- El armador de la embarcación pesquera "CHIARA" o su representante, deberán efectuar las acciones necesarias a fin de que descargue el producto de la pesca en el establecimiento industrial respectivo, de acuerdo al Convenio de Abastecimiento suscrito.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a persona jurídica permiso de pesca para operar embarcación de bandera extranjera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 450-2005-PRODUCE-DNEPP

Lima, 22 de diciembre de 2005

Visto el escrito de registro N° 0047292, del 19 de diciembre del 2005, presentado por la empresa TEKNOFISH S.A.C., con domicilio legal en Calle Puccini N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; en representación de la empresa MICLERSA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras previo pago de los derechos correspondientes;

El inciso c) del artículo 48 de la citada Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de los correspondientes derechos de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo 7 en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada

Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelado, o curados;

Que a través del escrito del visto, la empresa TEKNOFISH S.A.C. en representación de la empresa extranjera MICLERSA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MARFER", de bandera de la República de Ecuador, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que la recurrente, ha suscrito Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), para desarrollar la actividad de procesamiento de enlatados, congelado y en fresco de productos hidrobiológicos, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante informe N° 370-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto N° 012-2001-PE y en virtud del artículo 191 de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1 .- Otorgar a la empresa MICLERSA S.A., representada en el país por la empresa TEKNOFISH S.A.C., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera de la República de Ecuador, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, equipada con palangre de superficie, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir del 22 de diciembre del 2005.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	APAREJO DE PESCA	SIST. DE PRESERV.
MAFER	P-00-0837	23.14	65.49	PALANGRE	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-

2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 012-2011-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 5.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a la realización de la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- El armador de la embarcación pesquera "MARFER" o su representante, deberán efectuar las acciones necesarias a fin de que descargue el producto de la pesca en el establecimiento industrial respectivo, de acuerdo al Convenio de Abastecimiento suscrito.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a persona jurídica permiso de pesca para operar embarcación de bandera extranjera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 451-2005-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de diciembre de 2005

Visto el escrito de registro N° 00047849 del 21 de diciembre del 2005, presentado por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, en representación de la empresa BREDROK S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don VICTOR PEREZ HERNANDEZ en representación de la empresa BREDROK S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ANDREA", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ANDREA" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Ecuador el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de septiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "ANDREA" está autorizada a efectuar faenas de pesca.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 372-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BREDROK S.A., representada en el país por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "ANDREA" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 110 mm de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERVACIÓN
ANDREA	P-00-0532	61.10	246.56	110 mm	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo supeditado a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el

Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 9.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a persona jurídica permiso de pesca para operar embarcación de bandera extranjera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 452-2005-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de diciembre de 2005

Visto el escrito de registro N° 00047848 del 21 de diciembre del 2005, presentado por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, en representación de la empresa BREDROK S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don VICTOR PEREZ HERNANDEZ en representación de la empresa BREDROK S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MANDY", de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "MANDY" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que como medida de ordenamiento pesquero para el recurso Atún, la CIAT emitió la Resolución N° C-04-09, en la cual se establecen dos (2) períodos de veda, eligiendo la República de Ecuador el período comprendido entre el 1 de agosto al 11 de septiembre, por lo que se puede apreciar que la embarcación "MANDY" está autorizada a efectuar faenas de pesca.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 371-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BREDROK S.A., representada en el país por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "MANDY" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 110 mm de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD.	TAMAÑO DE	SIST. DE PRESER-
--------------------------	-----------	-------------	-----------	-----------	------------------

			(m ³)	MALLA	VACIÓN
MANDY	P-04-0717	206.10	798.68	110 mm	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El Permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo supeditado a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 9.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Designan, en vía de regularización, delegación que representó al Perú en la XIX Feria Internacional del Libro realizada en México

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0023-2006-RE

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 246-2004-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial Encargada de organizar la presentación del Perú en la XIX Feria Internacional del Libro de Guadalajara (FIL), a realizarse en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de noviembre al 4 de diciembre de 2005, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y conformada por el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU y la Comisión de Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

Que el Perú fue designado Invitado de Honor en la XIX edición de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, la primera en su género en lengua hispana y segunda en importancia a nivel mundial;

Que ha sido necesaria la presencia en la ciudad de Guadalajara de representantes de los sectores que conforman la Comisión Multisectorial y de la Cámara Peruana del Libro a fin de culminar la organización y efectuar las coordinaciones de la participación peruana así como supervisar y ejecutar el cumplimiento del programa oficial;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 5177, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 9 de diciembre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004; y el artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 0138-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de Regularización, designar a la Delegación que representó al Perú en la XIX Feria Internacional del Libro (FIL), que se realizó en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de noviembre al 4 de diciembre de 2005, la cual estuvo conformada por las siguientes personas:

- Señora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, quien la presidió;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Alberto Carrión Tejada, Subsecretario de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente de la Comisión Multisectorial Encargada de Organizar la Presentación del Perú en la XIX Feria Internacional del Libro de Guadalajara;

- Señor Alfredo Arosemena Ferreyros, Embajador del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

- Doctor Sinesio López Jiménez, Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

- Señora Martha Castañeda Landázuri, Jefa de Prensa del Despacho de la Primera Dama;

- Señor Alfonso Ruiz Rosas Cateriano, Agregado Cultural de la Embajada del Perú en Francia;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Guido Octavio Toro Cornejo, de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Germán Amézaga Rodríguez, de la Subsecretaría de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Señorita Diana Guerra Chirinos, Directora General de Promoción y Difusión Cultural del Instituto Nacional de Cultura;

- Señor Ricardo Limo del Castillo, Gerente de Manufacturas Diversas y Artesanías de la Comisión de Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

- Señora Patricia Salinas Castro, Subgerente de Eventos de la Gerencia de Marketing e imagen de PROMPERU;

- Señora Cecilia Rivera Ramos, Encargada de Asuntos de Prensa de la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

- Señor Carlos Benavides Aquije, Presidente de la Cámara Peruana del Libro; y,

- Señorita Liliana Minaya Cáceda, Administradora de la Cámara Peruana del Libro.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogó la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de República, José Alberto Carrión Tejada y el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Guido Octavio Toro Cornejo fue cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial N° 1257-RE, de 11 de noviembre de 2005.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0028-2006-RE

Lima, 9 de enero de 2006

Visto el expediente N° 7876-2005, presentado por el CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA-PROSOI, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Emmaus Internacional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA-PROSOI se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 30 de agosto de 2002, legalizado por el Consulado General del Perú en París, se observa que Emmaus Internacional ha efectuado una donación a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA-PROSOI;

Que, los bienes donados consisten en 668 bultos conteniendo: 500 paquetes de ropa para hombre, mujer y niños, 56 cajas de lana, 45 rollos género, 42 máquinas de coser, 2 máquinas de planchar, 15 telares, 2 computadoras, 6 maniqués con un peso bruto de 9565 kilos, valorizado en Euros 3000.00 (Tres mil y 00/100 euros), que será distribuida en coordinación con la Asociación de Emmaus de San Pedro de Chorrillos a las familias de menores recursos de Lima especialmente madres, niños y ancianos del distrito de Chorrillos y del Hogar de Niños Ciudad de Los Niños de San Juan de Miraflores;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Emmaus Internacional a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA-PROSOI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Emmaus Internacional a favor del CENTRO DE PROMOCIÓN SOCIAL DE LA IGLESIA-PROSOI consistente en 668 bultos conteniendo: 500 paquetes de ropa para hombre, mujer y niños, 56 cajas de lana, 45 rollos género, 42 máquinas de coser, 2 máquinas de planchar, 15 telares, 2 computadoras, 6 maniqués con un peso bruto de 9565 kilos, valorizado en Euros 3000.00 (Tres mil y 00/100 euros), que será distribuida en coordinación con la Asociación de Emmaus de San Pedro de Chorrillos a las familias de menores recursos de Lima especialmente madres,

niños y ancianos del distrito de Chorrillos y del Hogar de Niños Ciudad de Los Niños de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0029-2006-RE

Lima, 9 de enero de 2006

Visto, los expedientes N°s. 11156-2005 y 12293-2005, presentados por la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de NEHEMIA Christenhilfsdienst e.V.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 31 de agosto de 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en Francfort Del Meno, Alemania, se observa que NEHEMIA Christenhilfsdienst e. V ha efectuado una donación a favor de la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA;

Que, los bienes donados consisten en 469 bultos conteniendo, 1 motocicleta usada, 10 CPU, 6 monitores usados, 1 paquete de papel pegable, 2 paquetes de lápices usados, 16 rollos de tela, 1000 pantalones de jeans, 29 paquetes de útiles escolares, 11 paquetes de ropa usada, 48 cajas de útiles escolares y domésticos, 100 carpetas usadas, 231 sillas usadas, 3 bicicletas usadas, 2 colchones usados, 2 armarios de metal usados, 3 repisas usadas, 1 equipo de radio usado, 1 pedestal usado y 1 pantalla de protección, con un peso bruto de 11,505.00 kilos, valorizado en € 3,255.00 (Tres mil doscientos cincuentaicinco y 00/100 euros), los cuales serán destinados al apoyo educacional de la institución educativa BETESDA SCHOOL que trabaja sin fines de lucro en el sector de Pampa Inalámbrica donde alcanza a muchas familias necesitadas, brindando educación y apoyo social, asimismo a apoyar a otras instituciones educativas;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por NEHEMIA Christenhilfsdienst e.V;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por NEHEMIA Christenhilfsdienst e.V a favor de la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA, consistente en 469 bultos conteniendo, 1 motocicleta usada, 10 CPU, 6 monitores usados, 1 paquete de papel pegable, 2 paquetes de lápices usados, 16 rollos de tela, 1000 pantalones de jeans, 29 paquetes de útiles escolares, 11 paquetes de ropa usada, 48 cajas de útiles escolares y domésticos, 100 carpetas usadas, 231 sillas usadas, 3 bicicletas usadas, 2 colchones usados, 2 armarios de metal usados, 3 repisas usadas, 1 equipo de radio usado, 1 pedestal usado y 1 pantalla de protección, con un peso bruto de 11,505.00 kilos, valorizado en € 3,255.00 (Tres mil doscientos cincuentaicinco y 00/100 euros), los cuales serán destinados al apoyo educacional de la institución educativa BETESDA SCHOOL que trabaja sin fines de lucro en el sector de Pampa Inalámbrica donde alcanza a muchas familias necesitadas, brindando educación y apoyo social, asimismo a apoyar a otras instituciones educativas.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0030-2006-RE

Lima, 9 de enero de 2006

Visto el expediente N° 7239-2005, presentado por el Club de Leones de Iquitos, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de The Hope Alliance Inc.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, Club de Leones de Iquitos, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la

Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 22 de diciembre de 2003, legalizado por el Consulado General del Perú en Houston, estado de Texas, Estados Unidos de América, se observa que The Hope Alliance Inc., ha efectuado una donación a favor del Club de Leones de Iquitos;

Que, los bienes donados consisten en ochenta y cinco (85) bultos conteniendo productos farmacéuticos, insumos e instrumental médico, material educativo y computadoras, con un peso manifestado de 19,477 kilos y un peso recibido de 6,260 kilos, valorizados en US\$ 10,257.00 (diez mil doscientos cincuenta y siete y 00/100 dólares americanos) donación que será destinada a actividades y campañas médicas realizadas por los Clubes de Leones de Iquitos, y distribuido directamente a las necesitados o utilizado en el manejo y planes a las necesidades logísticas de sus programas de ayuda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por The Hope Alliance Inc., a favor del Club de Leones de Iquitos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por The Hope Alliance Inc., a favor del Club de Leones de Iquitos, consisten en ochenta y cinco (85) bultos conteniendo productos farmacéuticos, insumos e instrumental médico, material educativo y computadoras, con un peso manifestado de 19,477 kilos y un peso recibido de 6,260 kilos, valorizados en US\$ 10,257.00 (diez mil doscientos cincuenta y siete y 00/100 dólares americanos) donación que será destinada a actividades y campañas médicas realizadas por los Clubes de Leones de Iquitos, y distribuido directamente a las^(*) necesitados o utilizado en el manejo y planes a las necesidades logísticas de sus programas de ayuda.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0031-2006-RE

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "las" cuando se debe decir "los"

Lima, 9 de enero de 2006

Visto, el expediente N° 11476-2005, presentado por la Asociación Vida Perú, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers For Inter-American Development Assistance (VIDA).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la Asociación Vida Perú, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 10 de diciembre de 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en San Francisco, Estados Unidos de América, se observa que Volunteers For Inter-American Development Assistance (VIDA) ha efectuado una donación a favor de la Asociación Vida Perú;

Que, los bienes donados consisten en suministros médicos, productos farmacéuticos, material y equipos médicos, enviados en 108 bultos, con un peso bruto de 9298 kilos, valorizado en US\$ 10 000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos), que serán distribuidos entre beneficiarios que la Asociación Vida-Perú seleccione;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers For Inter-American Development Assistance (VIDA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers For Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la Asociación Vida Perú, consistente en suministros médicos, productos farmacéuticos, material y equipos médicos, enviados en 108 bultos, con un peso bruto de 9298 kilos, valorizado en US\$ 10 000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos), que serán distribuidos entre beneficiarios que la Asociación Vida-Perú seleccione.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban el documento técnico “Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 012-2006-MINSA

Lima, 6 de enero de 2006

Visto el Expediente R098541-04, que contiene el Oficio N° 1091.2005.DGPS.MINSA, formulado por el Director General de Promoción de la Salud y Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, de 27 de julio de 2004, fue establecida, entre otras, la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz para el logro de objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población, el entorno saludable, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas, en condiciones de equidad y plena accesibilidad, señalándose como órgano responsable a la Dirección General de Promoción de la Salud y a su Director General como Coordinador Nacional de la Estrategia disponiéndose, así mismo, que la gestión y ejecución de la Estrategia esté a cargo del Comité Técnico Permanente y del Comité Consultivo, cada uno de ellos con funciones específicas;

Que, la mencionada Estrategia ha cumplido con proyectar el “Plan General de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz 2005-2010”, instrumento elaborado con la finalidad de definir las metas a alcanzar, establecer las prioridades, dividir las responsabilidades y precisar las acciones necesarias a ser ejecutadas dentro del sector, a fin de mejorar la situación de salud mental de nuestra población;

Que, teniendo en cuenta los elevados objetivos sociales a los que se orienta el mencionado “Plan General”, es conveniente brindarle la correspondiente aprobación ministerial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud; y a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico denominado: “PLAN GENERAL DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE SALUD MENTAL Y CULTURA DE PAZ 2005-2010”, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación del citado documento técnico, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Designan representante de la Ministra para asistir a sesiones del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 018-2006-MINSA

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM se creó en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, a fin de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de las poblaciones rurales y urbanas;

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interno del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 364-2005-PCM, es necesario que la Ministra de Salud, designe ante el Programa a un funcionario de la Alta Dirección de su Sector, a fin que asista en su representación a las sesiones del Consejo Directivo, en aquellos casos en los que ella no pueda asistir; y asimismo, ejerza la responsabilidad de las coordinaciones sectoriales con la Dirección Ejecutiva del Programa; siendo las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones a las que asista, de carácter vinculante respecto al Ministerio de Salud al cual representa;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y contando con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Licenciado Luis Manrique Morales para que asista, en representación de la Ministra de Salud, a las sesiones del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", en aquellos casos en los que la mencionada autoridad no pueda asistir; y asimismo, ejerza la responsabilidad de las coordinaciones sectoriales con la Dirección Ejecutiva del Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador iniciar acciones para que se declare la nulidad de la R.D. N° 1100-2002-MTC/15.18

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2006-MTC-02

Lima, 5 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente de registro N° 2002-004655 del 30 de abril de 2002, TURISMO NOR ORIENTE S.A.C. solicitó el incremento de flota vehicular, ofertando el vehículo de placa

de rodaje N° VW-1001, para efectuar el servicio autorizado en la ruta: Lima - Chiclayo y viceversa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1100-2002-MTC/15.18, del 16 de octubre de 2002, se autorizó a TURISMO NOR ORIENTE S.A.C. el incremento de flota vehicular solicitado con el ómnibus de placa de rodaje N° VW-1001;

Que, a través del Expediente de registro N° 010387 del 14 de febrero de 2005, TURISMO NOR ORIENTE E.I.R.L. (antes TURISMO NOR ORIENTE S.A.C.) solicitó el empadronamiento del vehículo de placa de rodaje N° VW-1001 en atención a la Resolución Directoral N° 3810-2004-MTC/15, adjuntando el Certificado de Inspección Técnica Estructural N° 0078, otorgado por el Instituto de Transporte y Vialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el que se indica que el mencionado vehículo fue diseñado y construido para destinarlo al transporte de mercancías;

Que, mediante Memorándum N° 2522-2005-MTC/15, la Dirección General de Circulación Terrestre, solicita de conformidad con el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de la nulidad de la Resolución Directoral N° 1100-2002-MTC/15.18, que habilitó a la unidad de placa de rodaje N° VW-1001 a favor de TURISMO NOR ORIENTE E.I.R.L. para efectuar el servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros en la concesión de ruta Lima-Chiclayo y viceversa, al haberse constatado que el vehículo originalmente fue diseñado y fabricado para el transporte de mercancías;

Que, el artículo 279 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, señala que solo se pueden habilitar vehículos, cuya estructura, chasis, diseño y construcción sean exclusivamente para ómnibus y no hayan sido materia de modificación;

Que, la Resolución Directoral N° 1100-2002-MTC/15.18 del 16 de octubre de 2002, fue expedida durante la vigencia del Decreto Supremo N° 040-2001-MTC por lo que no podían habilitarse vehículos para brindar el servicio de transporte terrestre de personas, cuya estructura haya sido objeto de modificación;

Que, conforme se verifica con el Certificado de Inspección Técnica Estructural N° 0078 otorgado por el Instituto de Transporte y Vialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el vehículo de placa de rodaje N° VW-1001 fue originalmente diseñado y construido para el transporte de mercancías, por lo que debe declararse la nulidad de la referida resolución, que autoriza el incremento de flota vehicular del mencionado vehículo, al encontrarse incurso en la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Caso contrario, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo prescrito la facultad para que la Administración declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1100-2002-MTC/15.18, al haber transcurrido más de un año de haber quedado consentida, solo procede demandar la nulidad en sede judicial;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley N° 17667, publicado el 28 de mayo de 1969 establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales destinadas a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1100-2002-MTC/15.18, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto a predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mantenimiento de carretera en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2006-MTC-02

Lima, 5 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 175-2005-MTC/20.3-ERV de la Especialista Legal de la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial de seis predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Mayocc - Huanta - Ayacucho", Tramo: Imperial - Izcuchaca ubicada en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el monto de la valorización comercial de los seis predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Mayocc - Huanta - Ayacucho", Tramo: Imperial - Izcuchaca de propiedad de la Comunidad Campesina de Acostambo, asciende a las siguientes cantidades:

- Progresiva 9+320	US\$ 1,878.04
- Progresiva 9+338	US\$ 2,993.12
- Progresiva 9+300	US\$ 5,180.64
- Progresiva 9+330	US\$ 2,576.38
- Progresiva 9+150	US\$ 6,119.76

- Progresiva 9+892 US\$ 1,939.50

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones de los seis predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Mayocc - Huanta - Ayacucho", Tramo: Imperial - Izcuchaca, ubicada en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27628 y N° 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones comerciales elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancayo - Imperial - Izcuchaca - Mayocc - Huanta - Ayacucho", Tramo: Imperial - Izcuchaca, ubicada en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Predios de la Comunidad Campesina de Acostambo	Valor de Tasación US\$
01	Progresiva 9+320	1,878.04
02	Progresiva 9+338	2,993.12
03	Progresiva 9+300	5,180.64
04	Progresiva 9+330	2,576.38
05	Progresiva 9+150	6,119.76
06	Progresiva 9+892	1,939.50

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 014-2006-MTC-02

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El

Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior, de funcionarios y servidores públicos con cargo a fondos públicos, quedan prohibidos, disposición que no es aplicable a los pliegos del sector Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/957/12/05, del 14 de diciembre de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 12 de enero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 34847 y 35174, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2363-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 11 al 12 de enero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 2363-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la

ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 11 al 12 de enero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 34847 y 35174, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Derogan las RR. N°s. 087, 112 y 113-2005-APN/PD

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2005-APN-DIR

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Callao, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO

Que, por Resolución de Presidencia de fecha 19 de octubre de 2005, se restituyó la Póliza de Seguros de Accidentes Personales a que están obligadas a mantener vigente las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, entre otros.

Que, por Resolución de Presidencia de Directorio N° 112-2005-APN/PD se resolvió establecer el 31 de enero de 2006 como plazo máximo para la presentación de solicitudes y documentación para la prórroga de las Licencias de las Agencias Marítimas y Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba a fin que dichas entidades continúen ejerciendo sus actividades para el período anual 2006, entre otros.

Que, por Resolución de Presidencia de Directorio N° 113-2005-APN/PD se establecieron los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución que deben presentar las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer actividades a partir del mes de enero de 2006.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la

Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Acuerdo de Directorio.

Que, mediante Acuerdo de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2005, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado derogar, dejando sin efecto, las Resoluciones de Presidencia de Directorio N°s. 087-2005-APN/PD, 112-2005-APN/PD y 113-2005-APN y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva.

Estando a lo acordado por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar, dejando sin efecto, las Resoluciones de Presidencia N° 087-2005-APN/PD de fecha 19 de octubre de 2005, así como las Resoluciones de Presidencia N°s. 112-2005-APN/PD y 113-2005-APN/PD ambas de fecha 7 de noviembre de 2005.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO GARLAND ITURRALDE
Presidente del Directorio (e)
Autoridad Portuaria Nacional

Establecen plazo para la presentación de solicitudes y documentación para la prórroga de Licencias de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 002-2005-APN-DIR

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Callao, 23 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC (9.ABR.99);

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2005-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional debe ejercer plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN, está facultada para regular las actividades y servicios que presten los Administradores u Operadores Portuarios en las Zonas Portuarias de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año; caso contrario, éstas quedarán automáticamente canceladas, debiendo para ello presentar sus

solicitudes a la Dirección General de Transporte Acuático dentro de plazo que la Autoridad Portuaria Nacional oportunamente establezca;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para la presentación oportuna del Informe Anual, así como de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción y Pólizas de Seguro de accidentes Personales que corresponden, y puedan tramitar la prórroga de sus Licencias para el año 2006, dentro del período que se establece por la presente Resolución, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2005, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado emitir la presente resolución y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer hasta 31 de enero del 2006, como plazo máximo para la presentación de las solicitudes y la documentación a que se refiere el artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-MTC, para la prórroga de las Licencias de la Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades para el período anual 2006.

Artículo 2.- Aprobar los formatos OPS 10 y OPS 11 a que se refiere el inciso a) del artículo 32 del citado Reglamento, los mismos que forman parte de la presente Resolución, en los cuales las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, deberán consignar bajo la condición de Declaración Jurada, la información anual de las actividades desarrolladas durante el año 2005, la cual deberá ser enviada por vía electrónica y/o documentariamente.

Artículo 3.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción para el período anual 2006 deberán ser emitidas a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, teniendo en cuenta los montos establecidos en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2005-APN/DIR, y presentadas antes del vencimiento de las Cartas Fianzas y Pólizas de Caucción correspondientes al período anual 2005.

Artículo 4.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

GONZALO GARLAND ITURRALDE
Presidente del Directorio (e)
Autoridad Portuaria Nacional

(*) Ver Formatos, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Establecen montos de Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción que deben presentar Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2005-APN-DIR

Callao, 23 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC (09.ABR.99);

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, establece que los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción que deben presentar por cada ejercicio anual las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, serán establecidos mediante Resolución de Presidencia del Directorio, expedida por la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2005, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ha acordado la emisión de la presente Resolución de Acuerdo de Directorio y ha delegado en su Presidente la suscripción de la resolución respectiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades a partir del mes de enero del 2006:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	15,000.00

2. Empresas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	6,000.00

3. Cooperativas de Estiba y Desestiba

3.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	3,500.00
3.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	2,500.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US\$	2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US\$	1,500.00

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

GONZALO GARLAND ITURRALDE
Presidente del Directorio (e)
Autoridad Portuaria Nacional

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen que en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de determinada Sala Civil, el Presidente del Colegiado llamará al Vocal menos antiguo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 09-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, nueve de enero de 2006

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en la tramitación y resolución de procesos en las Salas Superiores, se presentan impedimentos, recusaciones, inhibiciones y/o discordias de los señores Vocales.

Que, el Art. 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que en los casos de discordia o impedimento de uno o más vocales, el Presidente procede a llamar a los Magistrados Consejeros que corresponda, comenzando por el menos antiguo. En defecto de lo anterior, llama a los Vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Que, instalado el Consejo Ejecutivo Distrital en esta Corte Superior de Justicia en el año 2002, luego de haber estado suspendidos los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre el particular, los Vocales Consejeros que lo integran, no desempeñan funciones en el órgano colegiado de gobierno a dedicación exclusiva, lo hacen en adición a las labores jurisdiccionales propias de su función como Magistrados, razón por la cual, se ven en la

imposibilidad de atender, además, la gran cantidad de requerimientos de las Salas ante la presentación de los casos citados en el párrafo precedente, que muchas veces ocurren en forma simultánea.

Que, en tal sentido, en lo que compete a las Salas Civiles y Contenciosas Administrativas, es conveniente dictar las medidas correspondientes, en concordancia con el segundo párrafo de la norma acotada, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia, debiendo tener en cuenta para las Salas Civiles, el traslado de la 3º y 5º a la sede judicial "Javier Alzamora Valdez".

Que, asimismo, la palabra impedimento debe entenderse de manera amplia, pues la imposibilidad del Vocal de ejercer sus funciones en la Sala que integra, puede corresponder a situaciones de diversa índole.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 4) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de determinada Sala Civil, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Vocal menos antiguo de la misma especialidad, tal como se detalla a continuación:

La 1º Sala llamará al Vocal de la 2º Sala;
La 2º Sala llamará al Vocal de la 3º Sala;
La 3º Sala llamará al Vocal de la 4º Sala;
La 4º Sala llamará al Vocal de la 5º Sala;
La 5º Sala llamará al Vocal de la 6º Sala;
La 6º Sala llamará al Vocal de la 1º Sala;

Artículo Segundo.- ESTABLECER que en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de la 1º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Vocal menos antiguo de la 2º Sala de la misma especialidad y viceversa.

Artículo Tercero.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero y segundo no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Cuarto.- La efectividad de la presente resolución se entenderá a partir del 11 de enero del año en curso.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Salas Civiles y Contenciosas Administrativas, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Felicitan a magistrados por su observancia del horario de trabajo y por su desempeño durante el año judicial 2005

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 13-05-J-ODICMA-CSJCNL-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONO NORTE DE LIMA
OFICINA DISTRITAL DE CONTROL
JEFATURA**

Independencia, veintiocho de diciembre de 2005.

Visto, el extracto de las Actas de Visitas Inopinadas de Asistencia y Puntualidad y Permanencia como la estadística de quejas e investigaciones del presente año judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Oficina de Control de la Magistratura en virtud del artículo 102 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el oficio circular número 003-2005-SP-CS/PJ del 23 de febrero de 2005, es de naturaleza autónoma, destinada a velar por el desempeño regular de los Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales, teniendo por objeto proveer el buen funcionamiento de la administración de Justicia de este Poder del Estado.

Segundo: Que, es política de esta Jefatura de Control, y en aplicación extensiva de las facultades conferidas por el inciso 10 del artículo 105 de la Ley Orgánica aludida, concordante con el artículo 24 inciso i) del Decreto Legislativo N° 276 resaltar las distinciones, actitudes de carácter laboral relevantes que cumplen los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales en el desarrollo de la noble función de impartir justicia.

Tercero: Bajo estos lineamientos, esta Jefatura de Control de la Magistratura, ha adoptado las medidas necesarias para estimular, valorar y expresar públicamente, el esfuerzo, sacrificio y dedicación de aquellos funcionarios y Auxiliares; quienes cumpliendo con la misión institucional proyectado hacia la excelencia, traducido en valores de honestidad e integridad, superando las deficiencias en cuanto al capital humano como otras necesidades apremiantes, han sabido dirigir adecuadamente su juzgado, resolviendo con prontitud los conflictos jurídicos propuestos por los justiciables, resultado que se encuentra reflejado en la conformidad del usuario de los servicios de justicia y en algunos casos en número mínimo de quejas verbales o escritas.

Igualmente, es necesario resaltar el extracto de las actas de visitas inopinadas de Puntualidad y Permanencia, verificadas durante el presente año judicial, que enaltece revelar como muestra de ejemplo la observancia rigurosa del horario de trabajo por parte de Magistrados de diversos niveles quienes en su puntualidad y permanencia no sólo denotaron la mística de servicio, sino también sus cualidades profesionales y el grado de responsabilidad adoptadas al asumir sus funciones judiciales.

Por lo anteriormente expresado, esta Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima;

RESUELVE:

Primero.- Felicitar y expresar públicamente el reconocimiento por su destacada y rigurosa observancia del horario de trabajo, durante el ejercicio año judicial 2005, a los siguientes Magistrados: Elmer Rodríguez León, Guillermo Huamán Vargas, Walter Campos Murillo, Eduardo Martínez Castro, Ronald Soto Cortez, Filomena Vargas Tipula, en sus actuaciones como Jueces del Sexto Juzgado Civil, Séptimo Juzgado Penal, Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, Primer Juzgado Penal, Segundo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas respectivamente.

Segundo.- Felicitar y expresar públicamente el reconocimiento por su puntualidad, y rigurosa observancia del horario de trabajo, así como la eficiencia y destacada labor en la oportuna administración de justicia a los señores doctores: Ricardo Tobías Ríos, Ana Lucía Campos Flores, Jorge Luis Carrillo Rodríguez, Carmen Yahuaña Vega; Flor de María Poma Valdivieso, Ana María Portilla Rodríguez, Juana Llerena Rodríguez, Enma Claros Carrasco, Heydee Yazzmin Mac Pherson Molina, Lourdes Chavarria Tena; María Zapata Jaén, Cecilia Siadén Añi, Ronald Cueva Solís, Luis Alberto Salinas Bernal, José Milton Gutiérrez Villalta; Teresa Isabel Espinoza Soberón; Janideth Cárdenas Portugal, Jonatan Basagoitia Cárdenas; Lizardo Máximo Aguirre Gómez; Eder Juárez Jurado; Maribel Reyes Mayaute; Rey García Carrizales; Aroldo Ramiro Aguirre Núñez, en sus actuaciones como Jueces del Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto Juzgado del Módulo Corporativo Civil; Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo Cuarto Juzgado Penal; Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Juzgado de Familia; Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo; Primer Juzgado de Paz Letrado y Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla; Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos; Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón; Primer Juzgado de Independencia; Tercer Juzgado de Paz Letrado de Comas y Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos respectivamente, por mantener el estándar mínimo de ingreso de quejas e investigaciones, durante el ejercicio del presente año judicial.

Tercero.- Apertúrese en esta Oficina de Control el Registro de Méritos otorgado a Magistrados y Personal Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, para los fines de la presente resolución.

Cuarto.- Hacer de conocimiento a la Oficina de Personal de esta Sede Judicial, a fin de que cumpla con inscribir la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de cada uno de los Magistrados citados.

Comuníquese la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Norte y Oficina de Administración de esta Sede Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AGUSTÍN REYMUNDO JORGE
Jefe de la Oficina Distrital
de Control de la Magistratura del
Poder Judicial del Cono Norte de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de profesional para participar en seminario a realizarse en Alemania

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 001-2006

Lima, 3 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos llevar a cabo las operaciones de intervención en el mercado monetario y cambiario con los instrumentos de política monetaria implementados;

Que, el Deutsche Bundesbank invita a este Banco Central a participar en el seminario "Banking Supervision under Basel II - Basic Seminar", que se llevará a cabo del 16 al 20 de enero en la ciudad de Frankfurt am Main, Alemania;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Silvia Raquel Mejía Salviatti, Profesional Especializado del Departamento de Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Estabilidad Financiera, entre el 15 y el 21 de enero, a fin de participar en el seminario que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 161,64
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1 451,89

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 065-2005-PCNM

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Homero Santillán Salazar, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, el doctor Luis Homero Santillán Salazar ingresó a la carrera judicial como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, nombrado por Resolución N° 028-96-CNM de 15 de febrero de 1996, juramentando en el cargo el 22 del mismo mes y año, posteriormente, por Resolución N° 138-96-CNM de 20 de setiembre de 1996 fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando a dicho cargo el 2 de octubre de 1996; habiendo sido separado del mismo en virtud de lo dispuesto por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial mediante resolución de 18 de junio de 1997, siendo reincorporado en mérito de la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de enero de 1999, que declaró fundada la acción de amparo que interpuso contra dicha resolución y, efectuado el cómputo de su tiempo de servicios, descontado el de su separación, a la fecha de su

convocatoria al proceso de evaluación y ratificación, 3 de octubre el año en curso, había cumplido más de siete años de haber ingresado a la carrera judicial, computados a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993.

Tercero: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación y, habiendo sido entrevistado en sesión pública llevada a cabo el 7 de diciembre del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado, corresponde adoptar la decisión final, la misma que debe ser motivada, de conformidad con la interpretación del artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Cuarto: Que, la ratificación o no ratificación consiste en la renovación o no de confianza en la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal para el que se le nombró durante los siete años anteriores; dicha decisión, es la consecuencia de una valoración personal de conciencia por parte de los Consejeros, queda materializada en la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Quinto: Que, un magistrado para gozar de la renovación de la confianza, para continuar en el ejercicio del cargo por un período igual para el cual fue nombrado, esto es, siete años, debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, la lealtad, la probidad, la independencia de criterio, la imparcialidad, la diligencia, el decoro y la rectitud; estas virtudes se toman en cuenta para efectos de la evaluación, los que son agrupados en los factores que señala la ley, la idoneidad y la conducta y, para llegar a ellos, se aprecia la información recabada a lo largo del proceso, además de lo expresado por el magistrado sujeto a evaluación en su entrevista personal.

Sexto: Que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 3361-2004-AA, la “ratificación cumple diversas funciones constitucionales”, y detalla que mediante ésta “se renueva el compromiso y la responsabilidad de la magistratura”, para los próximos siete años en los que deberá dar cuenta nuevamente “del ejercicio de su independencia con responsabilidad”, asimismo, “la ratificación es un mecanismo de control en el ejercicio de la función pública del magistrado”, pues la “permanencia en el cargo no puede imponerse para mantener una magistratura ineficiente, irresponsable o corrupta”; además, “la ratificación incentiva la sana competencia”, pues en la decisión de ratificación de un magistrado se exponen cuáles son los elementos que se valoran para considerar que la confianza en un magistrado merece ser renovada; también “la ratificación fomenta la participación ciudadana”, pues todos los ciudadanos tienen la posibilidad de hacer de conocimiento del Consejo, los hechos, debidamente acreditados, que resalten los méritos o denuncien, al juez que es “incapaz, deshonesto y corrupto”.

Sétimo: Que, el artículo 146 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras que observen conducta e idoneidad propias de la función, consecuentemente la evaluación se efectúa a partir de dos rubros: i) idoneidad y ii) conducta.

En el caso materia de análisis, sobre el factor idoneidad, en lo referente a su producción jurisdiccional, de la información que obra en el expediente y que fue proporcionada por el Poder Judicial y que contrastada con la información que el propio magistrado ha hecho llegar a este Consejo se aprecia que ha realizado una producción jurisdiccional aceptable, sin ser algo especial, que se puede estimar dentro de los estándares normales, siendo su asistencia y puntualidad buena, pues no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas; en lo que respecta a su capacitación, ha concluido sus estudios de maestría con mención en Derecho Penal, y obtenido el grado de Maestro en Derecho, asimismo ha culminado sus estudios de doctorado en Derecho, encontrándose expedito para optar el grado académico de Doctor en Derecho; asimismo, acredita una regular participación como asistente en eventos académicos en materia jurídica, en algunas ocasiones como organizador y ponente; sin embargo, no tiene publicaciones, sólo dos artículos en una revista, tiene conocimientos de informática a nivel avanzado, tiene actividad docente universitaria en el pre grado y post grado; y ha seguido estudios en la Academia de la Magistratura, asistiendo a catorce eventos académicos, tres de los cuales son cursos a distancia, en los que obtuvo la calificación de 12.50, 16 y 16.30, y en un curso de formación 15.36

Sobre su conducta, a lo largo de los siete años materia de evaluación, según información de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y la que obra en los archivos de este Consejo, sólo se le ha impuesto una medida disciplinaria de apercibimiento; asimismo registra seis expedientes ante el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de los cuales, según el reporte respectivo, tres están referidos a quejas, una investigación, una visita y una rehabilitación; dos de las quejas fueron declaradas improcedentes, otra infundada; en la visita sobre asistencia y puntualidad se observó que el magistrado sujeto a evaluación se encontraba en su respectivo puesto de trabajo, cumpliendo el horario establecido; en la investigación -originada por una queja verbal-, se le absolvió; finalmente un expediente está referido a la rehabilitación de la medida disciplinaria de apercibimiento que se le impuso.

De otro lado, las dos denuncias por participación ciudadana que se han formulado en su contra, en una de ellas se le cuestiona su conducta en su actuación en un proceso judicial, mientras que en otra se le imputa la comisión de hechos delictivos; sobre el particular, en la primera de las denuncias, los hechos que se le atribuyen están referidos a decisiones de índole jurisdiccional, las mismas que fueron resueltas conforme al trámite que corresponde al proceso judicial respectivo, mientras que la investigación sobre las imputaciones referidas en la segunda denuncia, no corresponden ser efectuadas por este Consejo, en atención a la naturaleza del proceso de evaluación y ratificación; que, en cuanto a la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, que obran en los archivos del Consejo y, con la documentación que ha hecho llegar el magistrado sujeto a evaluación, si bien en el referéndum con relación a la conducta funcional de jueces y fiscales de todos los niveles, llevado a cabo el 22 y 23 de agosto del año 2002, obtuvo 252 votos de opinión desfavorable, dentro de un rango entre 84 y 1767 votos de opinión desfavorable, aquellos votos, equivalen al 8.01% de votos de opinión desfavorable, y a criterio de este Consejo, no resulta una descalificación a su desempeño.

Octavo: Que, con relación a la calidad de las decisiones, el magistrado ha cumplido con acompañar copias de las resoluciones requeridas, con el sustento correspondiente y, luego de su evaluación, advirtiéndose de aquellas que, en algunos casos han resultado adecuadas, mientras que en otras se han presentan^(*) algunas omisiones y deficiencias, pero en definitiva, las resoluciones sin tener mayor significación jurídica, han cumplido su cometido y de las que se puede inferir que no se ha causado agravio alguno a las partes.

Noveno: Que, la evaluación psicológica y psicométrica practicada al magistrado evaluado, a cuyos resultados ha tenido acceso el doctor Luis Homero Santillán Salazar, en una de sus conclusiones se precisa que no se ha encontrado trastornos mentales específicos, sin embargo, el especialista que efectuó aquella, señala sugerencias, que el Consejo, sin afectar la respetabilidad de la dignidad del magistrado, estima que el doctor Santillán Salazar, las tenga en cuenta, si lo juzga necesario.

Décimo: Que, con relación a su incremento patrimonial cabe resaltar que el monto actual del mismo asciende a más de trescientos mil nuevos soles, siendo notoria la cantidad que tiene como ahorros en sus cuentas bancarias, cuyos montos han aumentado significativamente desde el año 2002, no resultando del todo creíble que para obtener aquellos, sus gastos y los de su familia asciendan al monto que indicó en su entrevista; consecuentemente, si bien no existen elementos que hagan presumir que su incremento se deba a actos reñidos con la función judicial, este Consejo considera que corresponde al órgano de control de la magistratura del Poder Judicial, actuar conforme a sus atribuciones;

Décimo Primero: Que, conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional citada en el sexto considerando de la presente resolución, se ha establecido como uno de los argumentos con fuerza vinculante, que la decisión que adopte el Consejo, basado en los documentos e informes presentados, requiere de una discusión previa para el

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "presentan" cuando se debe decir "presentado"

caso concreto, la que se ha materializado en la sesión en la que se trató el tema del presente proceso de ratificación, en la que se adopta la presente decisión, enumerándose en la presente resolución los datos que sustentan lo decidido.

Décimo Segundo: Que la demás información recibida por este Consejo, que forma parte del expediente y que no ha sido citada en la presente resolución no enervan los considerandos precedentes.

Décimo Tercero: En consecuencia, en uso de las facultades constitucionales otorgadas, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, 21 inciso b) y 37 inciso b) de la Ley N° 26397, ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de 23 de diciembre de 2005, con los votos de los señores Consejeros Caballero Cisneros, Delgado de la Flor Badaracco, La Hoz Lora, Torres Vásquez y los votos escritos de los señores Consejeros Vegas Gallo y Anaya Cárdenas;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza y, en consecuencia, ratificar al doctor Luis Homero Santillán Salazar, en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Recomendar al magistrado ratificado, tome en cuenta las sugerencias efectuadas conforme al noveno considerando de la presente resolución.

Tercero.- Poner en conocimiento del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que actúe conforme a sus atribuciones, de acuerdo al décimo considerando de la presente resolución.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que haga saber del resultado al magistrado ratificado o no ratificado, conforme al artículo décimo octavo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
RICARDO LA HOZ LORA
ANIBAL TORRES VASQUEZ

El voto del señor Consejero Daniel Caballero Cisneros, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Luis Homero Santillán Salazar, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, es como sigue:

Atendiendo; **Primero:** a que, tal como lo ha dispuesto en forma reiterada el Tribunal Constitucional, la ratificación constituye la renovación o no de confianza, respecto a la gestión y ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a evaluación durante los siete últimos años de su desempeño; **Segundo:** a que, según reciente jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3361-2004-AA, se ha establecido que “la decisión que se adopte debe sustentarse en la apreciación obtenida en la entrevista realizada; en los datos proporcionados por el mismo evaluado; y en los informes recolectados de las instituciones como las oficinas de control interno, la Academia de la Magistratura y otras entidades públicas, así como la proveniente de la participación ciudadana”; **Tercero:** a que siendo así, con la entrevista personal realizada en público el siete del mes en curso y revisado el expediente del doctor Luis Homero Santillán Salazar, no se evidencian objetivamente signos reveladores que conduzcan a que se pierda la confianza en el desempeño del cargo; **Cuarto:** a

que, sin embargo, en el examen psicométrico y psicológico practicado al magistrado sujeto a evaluación se describen algunos aspectos que, a criterio del suscrito, merecen ser tomados en cuenta por el evaluado, a fin de descartar cualquiera de las deficiencias glosadas en dicho examen; **Quinto:** a que, con respecto al incremento patrimonial acumulado por el magistrado, que aparecen en sus cuentas bancarias, si bien no se ha acreditado su origen ilícito, resulta conveniente que el Órgano de Control respectivo tome conocimiento, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; **Sexto:** a que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, inciso b) del artículo 21 y artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, en los pertinentes del Capítulo IV del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y punto 7) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, sin embargo de lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, esta confianza debe ser renovada; **mi voto** es por que se ratifique al doctor Luis Homero Santillán Salazar, en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte; sin perjuicio de que se proceda conforme a lo expresado en los puntos cuarto y quinto del presente voto.

DANIEL CABALLERO CISNEROS

El voto del señor Consejero Edwin Vegas Gallo, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Luis Homero Santillán Salazar, es porque se le ratifique en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, por los fundamentos siguientes:

Primero: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de la función, en consecuencia, la evaluación para la ratificación a que se refiere el artículo 154 inciso 2 de la Carta Constitucional se efectúa bajo dos aspectos: i) idoneidad y ii) la conducta o probidad del magistrado sujeto a evaluación.

Segundo: Que, asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, a efectos de la ratificación se evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, debiendo concederse una entrevista personal en cada caso.

Tercero: Que, sobre el aspecto idoneidad, en lo referente a su producción jurisdiccional, de la información proporcionada por el Poder Judicial y de la que ha proporcionado el magistrado evaluado, se aprecia que ha realizado una producción jurisdiccional aceptable, inclusive se ha recibido información de que en la Sala Superior donde actualmente se desempeña, no existen procesos con plazo vencido ni pendientes de resolver; de otro lado, no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas en su centro de labores, lo que acredita una buena actitud de trabajo; en lo que respecta a su capacitación, el magistrado es Maestro en Derecho, habiendo concluido sus estudios de doctorado en Derecho, estando expedito para optar el grado académico de Doctor; además acredita una permanente participación como asistente en eventos académicos en materia jurídica, en algunas ocasiones como organizador y ponente; ha efectuado dos publicaciones en una revista, ha cursado estudios en informática a nivel avanzado, así como el estudio de dos idiomas extranjeros y del quechua; desempeña la docencia universitaria en el nivel pre grado y post grado; ha cursado estudios en la Academia de la Magistratura, habiendo asistido a catorce eventos académicos, tres de los cuales son cursos a distancia, en los que obtuvo la calificación de 12.50, 16 y 16.30, respectivamente, en un curso de formación obtuvo la calificación de 15.36.

Cuarto: Sobre su conducta, en los siete años materia de evaluación, según la información recibida de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y la que obra en los archivos de este Consejo, se ha acreditado que se le ha impuesto una medida disciplinaria de apercibimiento; registra seis expedientes ante el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de los cuales, según el reporte respectivo, tres están referidos a quejas contra el magistrado, una investigación, una visita y una rehabilitación;

respecto de las quejas, dos fueron declaradas improcedentes y la otra fue declarada infundada, en la visita sobre asistencia y puntualidad se observó que el magistrado sujeto a evaluación se encontraba en su respectivo puesto de trabajo, cumpliendo el horario establecido; en una investigación -originada por una queja verbal-, concluyó con la decisión de absolverlo, finalmente un expediente está referido a la rehabilitación de la medida disciplinaria de apercibimiento que se le impuso.

Quinto: Obran en el expediente dos denuncias de participación ciudadana, una de ellas cuestiona sus decisiones en un proceso judicial, mientras que en la otra se le imputa la comisión de hechos delictivos, las que, fueron puestas en su conocimiento; sobre el particular, en la primera de las denuncias, los hechos que se le atribuyen están referidos a decisiones de índole jurisdiccional, los mismos que fueron resueltos conforme al trámite que corresponde al proceso judicial respectivo, mientras que la investigación o pronunciamiento sobre las imputaciones referidas en la segunda denuncia, no corresponden ser efectuadas por este Consejo, atendiendo a la naturaleza del proceso de evaluación y ratificación; en cuanto a la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, que obran en los archivos del Consejo y, con la documentación que ha hecho llegar el magistrado sujeto a evaluación, se aprecia que en el referéndum sobre la conducta funcional de jueces y fiscales de todos los niveles, llevado a cabo el 22 y 23 de agosto del año 2002, obtuvo 252 votos de opinión desfavorable, dentro de un rango entre 84 y 1767 votos de opinión desfavorable, sin embargo dicha cantidad de votos, equivalente al 8.01% de votos de opinión desfavorable, a criterio del suscrito, no resulta una descalificación a su desempeño; sobre su patrimonio, se aprecia que éste no ha sufrido una variación significativa, habiendo sustentado los ahorros que posee.

Sexto: Sobre la calidad de las decisiones, el magistrado ha cumplido con acompañar copias de las resoluciones requeridas, con el sustento correspondiente y, luego de su evaluación, se advierte que en algunos casos han resultado adecuadas, mientras que en otras se han presentado algunas omisiones y deficiencias, sin embargo, éstas no ameritan una calificación general de deficiente.

Sétimo: Que, la evaluación psicológica y psicométrica practicada al magistrado evaluado, a cuyos resultados ha tenido acceso, entre otras conclusiones determina que en el magistrado no se encuentran trastornos mentales específicos.

Octavo: Que, la demás información recibida por el Consejo, que forma parte del expediente y que no se cita en el presente, no modifican los considerandos en que sustento mi voto y en tal virtud, no existiendo elementos que determinen no renovar la confianza, en uso de las facultades constitucionales otorgadas, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, 21 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM; mi voto es por que se renueve la confianza y, en consecuencia, se ratifique al doctor Luis Homero Santillán Salazar, en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte.

Lima, 22 de diciembre de 2005

EDWIN VEGAS GALLO

El voto del señor Consejero Efraín Anaya Cárdenas, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Luis Homero Santillán Salazar, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte, es como sigue:

Primero: Que, conforme a lo previsto por el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de la función, en consecuencia, la evaluación para la ratificación a que se refiere el inciso 2 del artículo 154 de la Carta Magna se ejecuta en dos aspectos: a) idoneidad y b) la conducta o probidad del magistrado sujeto a evaluación.

Segundo: Que, asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, con la ratificación se evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, calificando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios de Abogados, antecedentes que forman parte de su conducta en el ejercicio de su función, debiendo para ello conceder una entrevista personal.

Tercero: Que, en lo que corresponde al aspecto de su idoneidad, en lo referente a su producción jurisdiccional, conforme a la información remitida por el Poder Judicial y de la que adjuntado a su expediente el magistrado evaluado, fluye que es aceptable, mas aun de la información remitida por la Sala Superior donde actualmente presta servicios, no existen procesos bajo su cargo con plazo vencido ni en calidad de pendientes asimismo no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas en su dicha corte, lo que evidencia una actitud de trabajo favorable; en lo correspondiente a su capacitación, ostenta el grado de Maestro en Derecho, habiendo concluido sus estudios de doctorado en Derecho, siendo su situación actual de expedito para optar el grado académico de Doctor; asimismo mantiene una permanente participación como asistente, organizador y ponente en eventos académicos en materia jurídica, cuenta con dos publicaciones, tiene estudios en informática a nivel avanzado, y de dos idiomas extranjeros y del quechua; es docente universitario de pre grado y post grado; tiene estudios en la Academia de la Magistratura.

Cuarto: En lo correspondiente a su conducta, en los siete años materia de evaluación, conforme a la información de la Jefatura de la OCMA del Poder Judicial, y de los archivos de este Consejo, fluye que tiene una medida disciplinaria de apercibimiento; tiene seis expedientes ante el Órgano de Control, de los cuales tres están referidos a quejas contra el magistrado, una investigación, una visita y una rehabilitación; y con relación a las quejas, dos son improcedentes y la una infundada, en la visita sobre asistencia y puntualidad, no hubo observaciones; y la investigación por queja verbal, fue absuelto, y el otro expediente es de rehabilitación.

Quinto: Que en su expediente, obran dos denuncias de participación ciudadana, una cuestiona sus decisiones en un proceso judicial, y la otra se le imputa la comisión de hechos delictivos, las que, fueron puestas en su conocimiento; sobre el particular, en la primera de las denuncias, los hechos que se le atribuyen están referidos a actos jurisdiccionales, y la investigación o pronunciamiento sobre las imputaciones referidas en la segunda denuncia, no corresponden ser efectuadas por este Consejo, atendiendo a la naturaleza del proceso de evaluación y ratificación; en cuanto a la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, se aprecia que obtuvo el 8.01% de votos de opinión desfavorable, y a criterio del suscrito, no resulta una descalificación a su desempeño; sobre su patrimonio, no ha sufrido una variación significativa, habiendo sustentado los ahorros que posee.

Sexto: que en lo referente a la calidad de sus resoluciones, el magistrado evaluado ha adjuntado copias de las resoluciones requeridas, con el sustento correspondiente y, luego de su evaluación, se advierte que en algunos casos han resultado adecuadas, mientras que en otras se han presentado algunas omisiones y deficiencias, sin embargo, éstas no ameritan una calificación general de deficiente.

Sétimo: Que en lo referente a su evaluación psicológica y psicométrica practicada al magistrado evaluado, se determina que en el magistrado no se encuentran trastornos mentales específicos.

Octavo: Que, la demás información recibida por el Consejo, que forma parte del expediente y que no se cita en el presente, no modifican los considerandos en que sustento mi voto y en tal virtud, no existiendo elementos que determinen no renovar la confianza, en uso de las facultades constitucionales otorgadas, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, 21 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM; MI VOTO ES POR QUE SE RENEVE LA CONFIANZA y, en consecuencia, se ratifique al doctor Luis Homero Santillán Salazar, en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cono Norte.

Lima, 22 de diciembre de 2005

EFRAIN ANAYA CARDENAS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al ex CTAR Loreto

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 574-2005-CG

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO; el Informe Especial N° 402-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto - CTAR Loreto, por el período de enero a diciembre 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, que comprende al Gobierno Regional de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto - CTAR Loreto, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales asignados a la entidad actualmente denominada Gobierno Regional de Loreto, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los objetivos institucionales y normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en el período Nov.2001 a Dic.2002, en la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Iquitos - Nauta Tramo IV Sector Nauta - Itaya (km. 19+000/km. 29+340 y km. 29+340/km. 35+795", llevada a cabo vía Ejecución Presupuestaria Directa con Supervisión Externa, debido a una deficiente supervisión y control en la utilización del combustible adquirido para la citada obra, se ha determinado un faltante de 19 856,94 galones de petróleo Diesel D-2, valorizados en S/. 86 179,12; ocasionando perjuicio económico a la Entidad, el cual debe ser resarcido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 576-2005-CG

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 404-2005-CG/ORIQ, resultante del Examen Especial, practicado a la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, período 2003, considerando operaciones anteriores y posteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde a su Plan Anual de Control, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, por el período comprendido de enero a diciembre del 2003, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales administrados por la citada Entidad, fueron utilizados en concordancia a sus objetivos y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que ex funcionarios y un servidor de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, efectuaron una deficiente supervisión en la elaboración del Expediente Técnico y en la etapa de ejecución de la obra "Construcción C.E.P. N° 60774 - Esparta - Río Marañón", toda vez que, los metrados considerados en el citado Expediente Técnico se encontraban sobredimensionados, asimismo se aprobaron valorizaciones y se recepcionó la obra sin efectuarse observaciones, pese a que la empresa contratista de manera unilateral e injustificada dejó de ejecutar partidas o las ejecutó parcialmente, conllevando a que indebidamente se reconozca la suma de S/. 8 830,42; hechos que deberán ser materia de resarcimiento económico, en aplicación del Artículo 1321 del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado y otros en agravio del ex CTAR Callao

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 575-2005-CG

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 403-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado en el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, período enero a diciembre de 2002, y períodos posteriores;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control y al mandato legal establecido en el literal a) Artículo 82 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial en el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao;

Que, como de resultado de la Acción de Control practicada, la Comisión de Auditoría ha determinado que el CTAR CALLAO utilizó dinero para la adquisición de boletos de entradas de fútbol a un club deportivo, por la suma de S/. 30 000,00, sin el sustento correspondiente y habiéndose regularizado el trámite para la compra de dichas entradas y el pago destinado a dicha asociación; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión de delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387 del Código Penal;

Que, en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2002-CTAR/CALLAO/CE denominada "Suministro de Combustible para la Flota Vehicular del CTAR CALLAO", no se han contemplado los requisitos legales necesarios para la comercialización del suministro de combustible, establecidos en los Decretos Supremos N°s. 030-98-EM y 045-2001-EM - Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, lo que ha originado que se seleccione y se adjudique la buena pro a una empresa no autorizada para abastecer de combustible destinado para el CTAR CALLAO; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de comisión de delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Funciones, previsto y penado en el artículo 377 del Código Penal vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22 literal d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y otros en agravio de la Municipalidad Distrital de San Isidro

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 577-2005-CG

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 405-2005-CG/ZC, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de San Isidro, período enero de 1996 a marzo de 2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso que se efectúe un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de San Isidro, que tuvo como objetivo evaluar la administración de los recursos, la ejecución de obras públicas la contratación de servicios y la gestión del órgano de Control Institucional;

Que, como resultado de la Acción de Control practicada, la Comisión de Auditoría ha determinado que durante los años 1996, 1999, 2000 y 2001, se realizaron nueve (9) viajes al exterior, así como cinco (5) viajes al interior del país, con diferentes fines, en los que participaron funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro, habiéndose identificado que en la tramitación de los mismos se incumplieron disposiciones tales como que, en algunos casos, no se contó con autorización del Concejo Municipal, o que la misma que otorgó en vías de regularización; que no se informó los logros y/o beneficios alcanzados, o que no se cuente con información que acredite la participación de los funcionarios en los eventos comisionados; asimismo, existen diferencias entre lo que se dio a conocer al Conejo,^(*) y que fuera materia de las Sesiones de Concejo y lo aprobado mediante Acuerdo de Concejo y/o Resolución de Alcaldía, hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad, ascendente al monto de S/. 105 205,65 por concepto de gastos de viáticos, pasajes y otros, por los viajes al exterior, y por el monto de S/. 7 509,34 por concepto de gastos de viáticos, pasajes y otros, por los viajes al interior del país, realizados con cargo a los fondos provenientes del erario municipal; constituyendo asimismo, indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y de Falsedad Ideológica, previstos y penados en los artículos 387 y 428 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución diaria de una acción de control se encuentre daño económico o la presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22, inciso d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Conejo" cuando se debe decir "Concejo"

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

JNE

Crean la Medalla al Mérito Cívico y el Diploma de Honor Cívico que serán conferidos anualmente por el JNE

RESOLUCIÓN N° 005-2006-JNE

Lima, 6 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso "x" del artículo 5 de la Ley N° 28582, modificatoria de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a dicho Organismo formular políticas y desarrollar programas de acción sobre educación electoral orientadas a crear conciencia cívica en la ciudadanía;

Que, es política del Jurado Nacional de Elecciones promover el reconocimiento público a las personas u organizaciones que por su trayectoria, actos u obras destaquen en la práctica de los valores democráticos y cívico-electorales, contribuyendo de manera significativa y ejemplar al fomento de valores ciudadanos y de la cultura democrática en la sociedad peruana;

Que, con tal propósito resulta conveniente instaurar la Medalla Al Mérito Cívico y el Diploma De Honor Cívico que serán conferidos por el Jurado Nacional de Elecciones;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones y visado por la Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO Y EL DIPLOMA DE HONOR cívico que serán conferidos anualmente por el Jurado Nacional de Elecciones a las ciudadanas o ciudadanos e instituciones, respectivamente, para reconocer y estimular a los actores individuales y colectivos que evidencien destacados aportes a favor de la cultura democrática y de la gobernabilidad de la Nación.

Artículo 2.- Aprobar el documento adjunto que sustenta y orienta la convocatoria, desarrollo y concesión de los reconocimientos especiales instaurados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, y la Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones, coordinen y atiendan las responsabilidades contenidas en el Plan adjunto, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMIREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

MEDALLA Y DIPLOMA AL MÉRITO CÍVICO CONFERIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1. FUNDAMENTACIÓN

En nuestro país es frecuente constatar que los ejemplos positivos que deberían ser destacados permanecen en el anonimato. Entre los cuales se encuentran ciudadanos y organizaciones que encarnan la práctica cotidiana de valores cívicos, que realizan contribuciones importantes para el funcionamiento de las instituciones y de respaldo al sistema democrático, cuyos roles y contribuciones no son conocidas ni resaltadas y mucho menos gratificadas por la sociedad.

En dicho contexto, se hace necesario buscar el reconocimiento público de tales hechos mediante la instauración del Premio al Mérito Ciudadano. El Premio en mención debe reflejar la importancia que se confiere en el Perú a la prevalencia de los valores cívicos, así como contribuir a la promoción y respaldo de mayores niveles de participación democrática en la sociedad, y reconocer la trayectoria personal y las acciones positivas de las organizaciones al servicio de estos fines.

El trabajo del Jurado Calificador se centrará en identificar experiencias y aspectos medulares que sean ejemplares para la mayor democratización de la sociedad y de sus organizaciones, con el propósito de rescatar y resaltar lecciones y orientar su efecto multiplicador. El Premio busca incentivar estas prácticas, haciendo visible formas más adecuadas para vivir en democracia, así como para ejercer más plenamente derechos y deberes, a nivel local, regional o nacional.

2. OBJETIVO

Otorgar un reconocimiento público especial a las personas u organizaciones que por su conducta, actos u obras, destaquen en la práctica de los valores democráticos y cívico-electorales, contribuyendo de manera significativa y ejemplar a la educación ciudadana y a la cultura democrática, haciéndose merecedoras de la Medalla o Diploma al Mérito Cívico, respectivamente.

Dichos premios no dan derecho a reconocimiento administrativo o dinerario alguno por parte del JNE.

3. FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Las modalidades de postulación son dos:

- Presentación de la candidatura de personas u organizaciones por una organización de la sociedad civil (entre ellas, organizaciones sociales de base, universidades, iglesias u otras); y,
- Presentación de su candidatura por las propias organizaciones o personas interesadas, o el Pleno del JNE.

Para ambas modalidades deben cumplirse un conjunto de requisitos, entre los cuales deberá presentarse una lista de adherentes.

4. JURADO CALIFICADOR

Estará integrado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Secretario General, Gerente de Educación Electoral y Comunicaciones y el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional

También, podrán formar parte del Jurado Calificador personalidades invitadas, así como los representantes de las organizaciones interesadas en el tema, entre ellas las entidades de la cooperación técnica internacional y de los medios de comunicación social.

El quórum del Jurado Calificador es de tres de sus cuatro miembros integrantes presentes en la sesión respectiva. Sus miembros emitirán su veredicto en votación secreta.

5. CATEGORÍAS

Inicialmente se podrán conformar dos categorías:

- Personas, como ciudadanos o estudiantes

- Organizaciones, entre éstas pueden figurar partidos políticos, organizaciones sociales de base, asociaciones civiles sin fines de lucro, gobiernos locales, gobiernos regionales, gobierno nacional, etc.

Los premios diferenciarán categorías a nivel local, regional o nacional, tanto para personas como organizaciones.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El Jurado Calificador ponderará los méritos de las candidaturas aplicando los siguientes criterios de valoración:

- Iniciativa u originalidad basada en principios universales y constantes.
- Expresión de desarrollo personal o desarrollo humano.
- Beneficio a la sociedad y su replicabilidad en otros espacios.
- Permanencia en el tiempo.
- La intensidad del impacto en la sociedad.

El Jurado Calificador recibirá los expedientes sustentatorios en fotocopia fedatada y tendrá derecho a verificar la validez de los documentos acreditados.

El fallo del Jurado Calificador es inapelable.

7. NATURALEZA DEL PREMIO

Los premios a concederse son de estricto valor honorífico tanto para personas en vida o de reconocimiento póstumo y son los siguientes:

7.1 “Medalla al Mérito Cívico” con tres grados de reconocimiento de los méritos ciudadanos:

a) En el grado inicial:

Que reconoce y gratifica una distinguida calidad ciudadana y conducta ejemplar del candidato.

b) En el grado intermedio:

Que reconoce y gratifica si el candidato ostenta una trayectoria ciudadana de relieve y evidencia destacados aportes en el ámbito de la cultura democrática y de la gobernabilidad local, regional o nacional.

c) En el grado excepcional:

Que reconoce y premia si el candidato también ostenta una trayectoria ciudadana de excepcional relieve y cuya obra pública y cívica ha contribuido notoriamente y con impacto evidente en la vida cívica de la colectividad.

En el caso de autoridades locales, regionales y nacionales electas se meritúa una reconocida solvencia moral que constituya garantía de transparencia en la gestión pública.

En caso de una probada conducta deshonrosa, violación grave de la Ley, etc. el Jurado se reserva el derecho de revocación de la concesión del premio otorgado.

7.2 "Diploma de Honor Cívico" conferido a las instituciones o corporaciones de proficua labor cívica y democrática.

La Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones llevará el registro y promoción de los premios concedidos.

8. ORGANIZACIÓN

Para el lanzamiento y consiguiente desarrollo de este Premio, se deberán atender las siguientes tareas:

- 8.1 Bases del concurso: diseño, aprobación y difusión.
- 8.2 Compromiso de auspiciadores.
- 8.3 Instalación del Jurado Calificador.
- 8.4 Cronograma anual de tareas.
- 8.5 Concesión de los premios aprobados.
- 8.6 Día central de premiación o premiación excepcional.

Lima, 12 de diciembre del 2005.

Admiten la iniciativa legislativa ciudadana "Ley de Educación Superior: Institutos, Escuelas Superiores y otros que imparten Educación Superior"

RESOLUCION N° 006-2006-JNE

Lima, 6 de enero de 2006

Visto, el expediente sobre comprobación de firmas de adherentes para la presentación de la iniciativa legislativa ciudadana "Ley de Educación Superior: Institutos, Escuelas Superiores y otros que imparten Educación Superior", iniciado a solicitud de los ciudadanos Diómedes Shua Godoy Falcón y Raúl William López Reyna, representantes del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP; y los Oficios N°s. 577 y 690-2005-SGEN/RENIEC recibidos con fechas 3 de noviembre y 28 de diciembre de 2005, respectivamente, remitidos por el Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informando sobre el resultado del referido proceso de comprobación de firmas;

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante iniciativa en la formación de leyes, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 107 de la Constitución Política del Perú;

Que para el ejercicio del derecho ciudadano de iniciativa legislativa, debe acompañarse el texto completo de la iniciativa junto con la cantidad de firmas de adhesión a la propuesta de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional; requisitos que son exigidos por los artículos 4 y 11 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha realizado la comprobación de firmas de adherentes de la iniciativa legislativa "Ley de Educación Superior: Institutos, Escuelas Superiores y otros que imparten Educación Superior", promovida por los ciudadanos Diómedes Shua Godoy Falcón y Raúl William López Reyna, emitiendo dicho organismo los Certificados de Cotejo de Registro de Inscripción N°s. 069-2005-GAE/RENIEC y 077-2005-GAE/RENIEC, suscritos por el Gerente de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los que se precisa que dicha solicitud ha alcanzado en sus dos entregas de planillones de adherentes, respectivamente, treinta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (32,754) y catorce mil ciento dieciocho (14,118) registros válidos, haciendo un total de cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos (46,872) registros válidos de adherentes, superando la cifra de 45,894 que equivale al 0.3% del último padrón electoral nacional utilizado, conforme se determina en la Resolución N° 050-2003-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300;

RESUELVE:

Artículo Único.- Admitir la iniciativa legislativa ciudadana "Ley de Educación Superior: Institutos, Escuelas Superiores y otros que imparten Educación Superior", promovida por los ciudadanos Diómedes Shua Godoy Falcón y Raúl William López Reyna, representantes del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP, cuyo texto es anexo de la presente Resolución, y remitirla al Congreso de la República para el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Disponen inscripción del partido político PROGRESEMOS PERU en el Registro de Partidos Políticos

RESOLUCION N° 015-2006-OROP-JNE

OFICINA DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Lima, 9 de enero de 2006

VISTA: La solicitud presentada por la señorita María de los Milagros Gayoso Carcagno, Personera Legal del Partido Político: PROGRESEMOS PERU.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 23 de setiembre del 2005, la señorita María de los Milagros Gayoso Carcagno solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción del Partido Político: Progreseemos Perú en el Registro de Partidos Políticos que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones de carácter formal señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28094, esto es, contiene: i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país y que abarquen las dos terceras partes de los departamentos, estando suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente

identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos, v) designación del Representante Legal del Partido y, vi) más del 1% de adherentes que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, según reporte emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, tal como se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes N° 034-2005, suscrita por el Gerente de Gestión Electoral de dicho órgano electoral, y remitida a esta Oficina mediante Oficio N° 1296-2005-SG/ONPE, documentos mediante los cuales se certificó que la agrupación política bajo mención presentó un total de 129,382 firmas válidas, cantidad que supera el mínimo necesario de 128,293;

Que, con fecha 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 070-2006-OOES/JNE de fecha 9 de enero del 2006;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y luego de cumplido los requisitos establecido en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: PROGRESEMOS PERU, quedando aprobado su símbolo el cual es representado por dos cerros de color rojo de los que sale detrás un sol amarillo con una rueda dentada blanca y en el centro y abajo la palabra Progreseemos en letras mayúsculas y color azul.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida Número Cuarenta y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros a la señora María de los Milagros Gayoso Carcagno y Paola Virginia Muñoz Lazo como titular y suplente respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN
Jefe de la Oficina de Registro
de Organizaciones Políticas

Fe de Erratas

RESOLUCION N° 010-2006-JEE-LC

Fe de Erratas de la Resolución N° 010-2006-JEE/LC, publicada el día 10 de enero de 2006.

- En la última línea del primer párrafo de la parte considerativa;

DICE:

(...) Ley de Partidos Políticos N° 28074;

DEBE DECIR:

(...) Ley de Partidos Políticos N° 28094;

ONPE

Aprueban procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas y modelo de Cédula de Sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2006

RESOLUCION JEFATURAL N° 007-2006-J-ONPE

Lima, 10 de enero de 2006

VISTOS; el Informe N° 001-2006-GPDE/ONPE de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, de fecha 5 de enero del año en curso; el Informe N° 003-2006-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, de fecha 4 de enero del año en curso; el Informe N° 002-2006-DRPM y el Memorándum N° 013-2006-GAJ/ONPE, ambos de fecha 9 de enero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre del año 2005, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Generales para el día domingo 9 de abril de este año;

Que conforme al artículo 176 de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que la misma norma fundamental precisa en su artículo 182 que es competencia de la ONPE la organización de todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluyéndose el diseño y elaboración de la cédula de sufragio;

Que, en concordancia con el texto constitucional, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, señala como función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo; precisándose en el literal b) del mismo artículo la competencia de la ONPE para diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Que, lo anterior guarda igualmente concordancia con el artículo 159 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la cual estableció que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto al elector;

Que, el segundo párrafo del artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala que el diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas, siendo que la ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público;

Por estos fundamentos y conforme a las atribuciones otorgadas a la Jefa de la Institución por los literales d) y e) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 311-2005/J/ONPE, publicada el 17 de noviembre del año 2005;

Con los visados de la Gerencia de Gestión Electoral, Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas en la Cédula de sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - 2006” cuyo texto consta en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el modelo de la cédula de sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2006 cuyo formato aparece en el Anexo II, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El formato del modelo de cédula de sufragio a que se refiere el artículo precedente tiene las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo III, que forma igualmente parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Anexo I

Procedimiento de sorteo de ubicación de las candidaturas en la Cédula de sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - 2006

Artículo 1.- El sorteo se llevará a cabo en la sede central de ONPE, quedando su realización a cargo de la Gerencia de Información y Educación Electoral.

Artículo 2.- Previamente al sorteo se realizarán las siguientes actividades:

a) La Gerencia de Sistemas e Informática Electoral desarrollará el software necesario para que se lleve a cabo el sorteo.

b) La Secretaría General recibirá del Jurado Nacional de Elecciones las resoluciones de inscripción de candidaturas; en base a las cuales determinará las organizaciones políticas que participarán en el sorteo. Sólo podrán participar en el sorteo las organizaciones políticas cuya inscripción de fórmulas de candidatos presidenciales haya sido informada formalmente por el Jurado Nacional de Elecciones.

c) La Gerencia de Información y Educación Electoral acondicionará el lugar para el sorteo; confirmará la presencia de un Notario Público, y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, de observadores y de los personeros.

Artículo 3.- La ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio para Presidente y Vicepresidentes de la República se realizará en dos partes: una para definir la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula correspondiente a la primera elección; y otra para la eventualidad que deba llevarse a cabo una segunda elección entre los dos candidatos que alcanzaron las votaciones más altas.

Artículo 4.- El sorteo para definir la ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de Presidente y Vicepresidentes de la República correspondiente a la primera elección, del 9 de abril de 2006, se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- Se ordenará alfabéticamente la denominación de las organizaciones políticas cuya inscripción de fórmulas de candidatos presidenciales haya sido informada formalmente por el Jurado Nacional de Elecciones.

- De acuerdo al orden alfabético, se les asignará un número correlativo, empezando por el 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas de la lista oficial.

- Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos.

- Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el botillero.

- Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

- El Notario Público darán conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE anotarán los resultados.

- La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar.

- La organización política a la que corresponda el segundo bolillo extraído, se ubicará en el segundo lugar; y así sucesivamente hasta completar el sorteo de todas las organizaciones políticas participantes.

Artículo 5.- Una vez concluido el sorteo a que se refiere el artículo anterior, se procederá al sorteo de ubicación de los dos candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, en el caso que deba llevarse a cabo una segunda elección presidencial. Este sorteo se realizará siguiendo los siguientes pasos:

- A la organización política que alcanzó la votación más alta se le asigna el número 1 y a la organización política que alcanzó la segunda votación más alta se le asignará el número 2.

- Se utilizarán dos bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2.

- Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el botillero.

- Se invitará a un menor de edad para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

- El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE anotarán los resultados.

- La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el lado izquierdo, y la otra organización ocupará el lado derecho de la cédula de sufragio.

Artículo 6.- Una vez obtenido, el resultado de ambos sorteos se ingresa en la base de datos preparada para tal fin, haciéndose público el ordenamiento final de los candidatos. De lo anterior se levantará el acta respectiva, entregándose un ejemplar de la misma a los personeros y observadores, otro al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Defensoría del Pueblo.

(*) Ver Cédula de Sufragio, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Anexo III

Especificaciones técnicas del modelo de la “Cédula de sufragio para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República - 2006”

I. MEDIDAS:

Las medidas de la Cédula de Sufragio, en el caso que se postulen de 2 a 9 candidatos presidenciales, tendrá como tamaño único: 12.5 cm de ancho x 21 cm de largo. En el caso que postulen 10 o más candidatos, las dimensiones de la cédula serán las siguientes:

Cédula de 10 candidatos: 12.5 cm x 22.3 cm
Cédula de 11 candidatos: 12.5 cm x 24.0 cm
Cédula de 12 candidatos: 12.5 cm x 25.7 cm
Cédula de 13 candidatos: 12.5 cm x 27.4 cm
Cédula de 14 candidatos: 12.5 cm x 29.1 cm
Cédula de 15 candidatos: 12.5 cm x 30.8 cm
Cédula de 16 candidatos: 12.5 cm x 32.5 cm
Cédula de 17 candidatos: 12.5 cm x 34.2 cm
Cédula de 18 candidatos: 12.5 cm x 35.9 cm
Cédula de 19 candidatos: 12.5 cm x 37.6 cm
Cédula de 20 candidatos: 12.5 cm x 39.3 cm
Cédula de 21 candidatos: 12.5 cm x 41.0 cm
Cédula de 22 candidatos: 12.5 cm x 42.7 cm
Cédula de 23 candidatos: 12.5 cm x 44.4 cm
Cédula de 24 candidatos: 12.5 cm x 46.1 cm
Cédula de 25 candidatos: 12.5 cm x 47.8 cm
Cédula de 26 candidatos: 12.5 cm x 49.5 cm
Cédula de 27 candidatos: 12.5 cm x 51.2 cm
Cédula de 28 candidatos: 12.5 cm x 52.9 cm
Cédula de 29 candidatos: 12.5 cm x 54.6 cm
Cédula de 30 candidatos: 12.5 cm x 56.3 cm
Cédula de 31 candidatos: 12.5 cm x 58.0 cm
Cédula de 32 candidatos: 12.5 cm x 59.7 cm
Cédula de 33 candidatos: 12.5 cm x 61.4 cm
Cédula de 34 candidatos: 12.5 cm x 63.1 cm
Cédula de 35 candidatos: 12.5 cm x 64.8 cm

Los espacios correspondientes a las organizaciones políticas se distribuirán de manera uniforme.

II. REVERSO:

Fondo blanco, con texto calado en gris e impresión en color negro.

En el encabezado va el texto: "ELECCIONES GENERALES 2006"; y, a región seguido y centrado, el texto: "ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES PERIODO 2006 - 2011".

Debajo lleva las siglas "JNE - ONPE - RENIEC" sobre el Escudo Nacional en color negro.

Seguidamente se ha consignado el título "CÉDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado debajo del escudo y precisando las indicaciones: "Firma obligatoria del Presidente de mesa y opcional para los Personeros que se encuentren presentes en el Acto de Instalación".

Se cuenta también con el espacio correspondiente para la "FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA" y "FIRMA DE PERSONEROS".

III. ANVERSO:

La cédula se encuentra dividida en cuatro secciones: Encabezado, Subtítulo, Instrucciones al elector, Cuerpo de la cédula.

Encabezado: se ha puesto como título: "PRESIDENTE", con el Escudo Nacional impreso en ambos extremos.

Subtítulo: se consigna "Y VICEPRESIDENTES".

Instrucciones al Elector: Lleva el texto "marque con una cruz (+) o un aspa (x) el símbolo y/o fotografía"

Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación se ha considerado un diseño que contempla 21 organizaciones participantes. El modelo consta de 21 filas, cada una con un espacio de 1.4 cm. x 10 cm. con trama de color celeste con las siglas "ONPE JNE RENIEC" calados en blanco, donde se coloca el nombre, el símbolo de la organización política y la fotografía del candidato a la presidencia al lado derecho. Los símbolos de las organizaciones que participan y las fotografías de los candidatos están impresos a todo color.

El modelo de cédula publicado mide 12.5 cm. de ancho x 41 cm. de largo, es de formato vertical a 4 colores en el anverso y 1 color en el reverso.

MINISTERIO PUBLICO

Precisan que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional son competentes para conocer denuncias sobre Delitos Electorales, Delitos contra la Voluntad Popular y conexos

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 011-2006-MP-FN

Lima, 9 de enero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 096-2005-PCM, se ha convocado a Elecciones Generales el domingo 9 de abril del año 2006, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 389-2005-JNE, se definieron las circunscripciones electorales y sus respectivas sedes en las cuales se convocará y constituirá los Jurados Electorales Especiales para la realización de las Elecciones Generales del año 2006;

Que, es deber del Ministerio Público cautelar el desarrollo de un proceso electoral en defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, por lo que resulta necesario precisar que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 035-2001-MP-FN y N° 088-2001-CT-MP, de fechas 12 de enero y 14 de marzo del 2001, respectivamente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Designan Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 013-2006-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Arturo Rolando Ayala Cuenca, como Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución N° 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Arturo Rolando Ayala Cuenca, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 014-2006-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, Distrito Judicial de Huaura.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Julia Milagros Fano Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaral.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1868-2005

Lima, 14 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Bernardo Salazar Romero para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Bernardo Salazar Romero con matrícula N° N-3768 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de

Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1978-2005

Lima, 30 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Petra Buttermann Clemens para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1886-2005 del 21 de diciembre del 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señora Petra Buttermann Clemens con matrícula N° N-3780 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO QUEVEDO FLORIDO
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

Cancelan certificado de inscripción de empresa de seguros extranjera en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1-2006

Lima, 4 de enero de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el representante legal señor Uwe Fischer, para que se cancele la inscripción de la empresa de reaseguros extranjera CONVERIUM RÜCKVERSICHERUNG (DEUTSCHLAND) AG en el Registro del Sistema de Seguros - Sección I: De las Empresas de Reaseguros Extranjeras; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha remitido la documentación que sustenta la decisión de cancelación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros, debido a que ostentan la calificación internacional que los clasifica como no vulnerables, no requieren de dicho registro para continuar realizando operaciones directas en el Perú, tal como consta en su comunicación del 27 de diciembre de 2005; y,

Estando a lo opinado por el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 084-2005-RIAS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1886-2005 de fecha 21 de diciembre de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el certificado de inscripción N° E.RE-0092 de CONVERIUM RÜCKVERSICHERUNG (DEUTSCHLAND) AG del Registro del Sistema de Seguros - Sección I: De las Empresas de Reaseguros Extranjeras, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO QUEVEDO FLORIDO
Superintendente Adjunto de Seguros a.i.

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION N° 1471-2005-R

Lambayeque, 2 de diciembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 4402-2005-SG-UNPRG, recibido en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que a través de los documentos de fechas 26 de setiembre y 31 de octubre del presente año, el M.Sc. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar -entonces Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas-, da a conocer que recibió la invitación de Virginia Polytechnic Institute and State University - USA, para visitar el Laboratorio de Monitoreo de Aguas Residuales e Industriales y recibir un entrenamiento en biorremediación del 9 de diciembre del 2005 al 9 de

enero del 2006, por cuyo motivo solicita el apoyo con S/. 1,980.00 nuevos soles, que le permita cubrir parte de los pasajes Lima-Virginia (USA);

Que al respecto el Jefe de la Oficina Central de Planificación, en su Informe N° 682-2005/P-OCPL, señala que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Universidad para el año fiscal 2005, existe la previsión presupuestal, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, en la partida específica del gasto: 5.3.11.32 Pasajes por la Alta Dirección y/o Facultad de Ciencias Biológicas; por lo que presupuestalmente es factible considerar su atención, siempre que se cuente con disponibilidad financiera;

Que en su Informe N° 560-2005-OCA-UNPRG, el Jefe de la Oficina Central de Administración, comunica que existe disponibilidad financiera para atender lo solicitado por el M.Sc. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, past Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, otorgándole los pasajes con recursos de la Alta Dirección;

Que el viaje del M. Sc. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar, permitirá incentivar y promover las relaciones internacionales de carácter científico, académico y tecnológico entre nuestra Universidad y la mencionada institución educativa;

Que la presente resolución debe ejecutarse en cumplimiento con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y la Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos;

Que el señor Rector(e) ha ordenado emitir la presente resolución en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios por capacitación del M. Sc. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR a Virginia, Estados Unidos, del 9 de diciembre del 2005 hasta el 9 de enero del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa, otorgándole con cargo a rendir cuenta documentada, la cantidad de mil novecientos ochenta nuevos soles (S/. 1,980.00) que le permita cubrir parte de los gastos de pasajes internacionales Perú - Estados Unidos (Lima-Virginia).

2.- Disponer que la Oficina Central de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se encargue de la publicación de la presente resolución, en el Diario El Peruano, según lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

3.- Darán cumplimiento a la presente resolución el Vicerrectorado Administrativo y la Oficina Central de Administración, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Alta Dirección - Presupuesto 2005 de la Universidad.

4.- Dar a conocer la presente resolución a las instancias correspondientes y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ
Rector(e)

Encargan funciones de Directora General de la Secretaría General

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 001-2006-BNP

Lima, 6 de enero de 2006

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTA; La carta de fecha 12 de diciembre de 2005 emitida por doña Nora Arévalo Vásquez, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Ley N° 25762 y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y mediante Resolución Suprema N° 188-2002-ED, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Biblioteca Nacional;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para la designación de funcionarios en cargo de confianza, como es el caso del Director General de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución encargando las funciones a favor del funcionario que lo reemplazará;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 018-2005-BNP, se designó a la señora NORA ARÉVALO VÁSQUEZ, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina de Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

De conformidad con las normas indicadas precedentemente, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 6 de enero de 2006, la designación de la señora NORA ARÉVALO VÁSQUEZ, en el cargo de confianza de Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, aceptándosele su renuncia al cargo y dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dra. ANA MARÍA SALAZAR LAGUNA actual Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, las funciones de Directora del Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú.

La encargatura se efectúa a partir del 6 de enero de 2006 y hasta que se designe al funcionario que reemplazará a la ex Directora General indicada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.binape.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

CONSUCODE

Aprueban Directiva “Disposiciones que regulan la simplificación en la emisión y notificación de decretos o providencias realizadas por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”

RESOLUCION N° 513-2005-CONSUCODE-PRE

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO:

El Memorando N° 280-2005/PRES-T, de fecha 18 de abril de 2005, emitido por la Presidencia del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, tiene la función de aprobar las directivas que fijen los criterios de interpretación o de integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;

Que, el artículo 61 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como el órgano jurisdiccional del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el numeral 7 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece como una de las atribuciones del Presidente del Tribunal, formular mejoras a las políticas, reglamentos y procedimientos del Tribunal;

Que, las diversas modificaciones efectuadas a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, han generado el incremento progresivo de recursos de revisión y solicitudes de aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por lo que es necesario regular la simplificación de los actos administrativos de trámite seguidos ante este órgano colegiado, con la finalidad que sean oportunamente conocidos por quienes tengan legítimo interés en su contenido;

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por el numeral 2) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-PCM y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 017-2005/CONSUCODE/PRE, cuyo Texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como para los postores y contratistas.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA N° 017-2005/CONSUCODE/PRE

DISPOSICIONES QUE REGULAN LA SIMPLIFICACIÓN EN LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DECRETOS O PROVIDENCIAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

I.- MATERIA.

Simplificación en la emisión y notificación de decretos o providencias que se expiden en los procedimientos de recursos de revisión y de aplicación de sanción. Así como regular la tramitación para señalamiento de las audiencias públicas y fijar el horario de atención para lectura de expedientes.

II.- OBJETIVO.

La presente Directiva tiene por finalidad regular la emisión de decretos que impulsan el proceso administrativo y el diligenciamiento de las notificaciones para lograr la simplificación en la tramitación de los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

III.- ALCANCE.

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como para los postores y contratistas.

IV.- BASE LEGAL.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2001-PCM.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

V.- DISPOSICIONES GENERALES.

El artículo 18.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que la dictó".

Un procedimiento administrativo contiene una secuencia de actos procesales los que están dirigidos a preparar la decisión final, que busca satisfacer de manera directa e inmediata el bien común o el interés público; siendo importante el conocimiento de dichos actos por las partes involucradas.

Las autoridades administrativas tienen el deber de impulsar, dirigir y ordenar la realización de los actos de cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia, para esclarecer los hechos controvertidos, se trate o no de procedimientos iniciados por el administrado y para brindar las garantías de un debido procedimiento, que oportunamente les

permita exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. De la simplificación en la emisión y notificación de decretos o providencias.

La emisión y notificación de decretos o providencias, durante la tramitación del procedimiento administrativo se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas:

1.1. Decretos que deben ser emitidos y necesariamente notificados a las partes del proceso:

A.- En procedimientos de Recursos de Revisión:

a. Los que admiten recursos de revisión y los que corren traslado a la Entidad solicitando antecedentes administrativos.

b. Los que remiten el Expediente a Sala.

c. Los que disponen el apersonamiento de Terceros Administrados.

d. Los que señalan y/o reprograman las Audiencias Públicas.

e. Los que formulan requerimiento de Información Adicional.

f. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba; informes y dictámenes técnicos o Peritajes.

g. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal, que generen la nulidad de éste.

h. Los que disponen la acumulación de expedientes.

i. Los que declaración Expeditos.

j. Otros a criterio de la Sala.

B.- En procedimientos de Aplicación de Sanción:

a. Los que disponen el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

b. Los que disponen la formulación de descargos y remisión del expediente a Sala.

c. Los que señalen y/o reprogramen las Audiencias Públicas.

d. Los que dispongan el requerimiento de Información Adicional.

e. Los que contengan las actuaciones sobre medios de prueba; informes y dictámenes técnicos o Peritajes,

f. Los que se pronuncien sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal, que generen la nulidad de éste.

g. Los que dispongan la acumulación de expedientes.

h. Los que dispongan el traslado sobre la interposición de recurso de reconsideración.

i. Otros a criterio de la Sala.

1.2. Decretos que deben ser emitidos y ser notificados sólo a la parte o partes que tengan legítimo interés:

A.- En procedimientos de Recursos de Revisión:

- a. Los que recalifiquen y observen los recursos de revisión.
- b. Los que dispongan el señalamiento de domicilio procesal o variación de éste.
- c. Los que reiteren o prorroguen el plazo para la absolución del traslado de recurso de revisión y remisión de antecedentes administrativos.
- d. Sobrecartes de Cédulas de Notificación.
- e. Los que reiteran los requerimientos de informaciones adicionales.
- f. Los que disponen el cumplimiento de presentación de información adicional.
- g. Los que disponen la Renovación de Carta Fianza.
- h. Los que disponen la Devolución de Garantía.
- i. Providencias sobre la presentación de escritos con mayores argumentos y/o presentación de pruebas y alegatos a tenerse presente al momento de resolver.
- j. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal, que no generen la nulidad de éste.
- k. Otros a criterio de la Sala.

B.- En procedimientos de Aplicación de Sanción:

- a. Los que formulan requerimiento previo a la Entidad para adecuar su comunicación o actuaciones previas de investigación para el inicio formal del procedimiento de aplicación de sanción.
- b. Los que reiteran o prorrogan los plazos para la adecuación de la comunicación de la Entidad o la realización de actuaciones previas para el inicio formal del procedimiento de aplicación de sanción, conforme con lo dispuesto por la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- c. Los que remiten el expediente a Sala antes del inicio formal del procedimiento.
- d. Los que prorrogan el plazo para la formulación de descargos en el procedimiento de aplicación de sanción.
- e. Sobrecartes de Cédulas de Notificación.
- f. Los que disponen el señalamiento de domicilio procesal o variación de éste.
- g. Los que reiteran los requerimientos de informaciones adicionales.
- h. Los que disponen el cumplimiento de presentación de información adicional.
- i. Providencias sobre la presentación de escritos con mayores argumentos y/o presentación de pruebas y alegatos, a tenerse presente al momento de resolver.
- j. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal, que no generen la nulidad de éste.

k. Otros a criterio de la Sala.

La notificación en estos casos será efectuada solamente a la parte o partes interesadas, por cuanto pudiera afectarse sus derechos de defensa y contradicción. La parte o partes que no se encuentren en dicho supuesto tomarán conocimiento de lo decretado y del estado del procedimiento, a través de la lectura y revisión del expediente, el cual quedará a su disposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

1.3. Escritos que deben ser anexados directamente al expediente sin generar decretos:

En Recursos de Revisión y Aplicaciones de Sanción:

a. Los de lectura de expedientes (salvo que exista falta de autorización o no se encuentre autorizado como parte).

b. Los de solicitud de copias simples y autenticadas.

c. Los de solicitud de apoyo técnico para las audiencias públicas.

d. Los de devolución de antecedentes administrativos.

e. Los de comunicaciones de Procuraduría, tales como escritos, resoluciones y sentencias derivadas de procesos contenciosos administrativos o acciones de amparo interpuestos contra las resoluciones del Tribunal, salvo las que impliquen una modificación de dichas resoluciones.

f. Los de requerimientos de renovación de Carta Fianza o Póliza de Caución.

g. Los de pedido de uso de la palabra y designación de representantes.

h. Los de constancia del estado del proceso (sólo generarán oficios de respuesta).

2. Audiencias Públicas

La comunicación del señalamiento de audiencias públicas a las partes del proceso, se hará a través del diseño de un modelo único, el que se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Secretaría del Tribunal y que será posteriormente aprobado.

Asimismo, se efectuará el ingreso del calendario de audiencias públicas al Sistema Electrónico - Intranet - y a la página Web del CONSUCODE, para que las partes de los procedimientos administrativos, conozcan sobre la programación de audiencias de manera inmediata.

Se comunicará el calendario de audiencias públicas a la Subgerencia de Soporte y Comunicaciones, a fin que ésta realice la instalación de los equipos respectivos.

3. Lectura de Expedientes

El horario para que las partes realicen la lectura de expedientes será de lunes a viernes y estará comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas.

La lectura será solicitada por el administrado, su representante legal o abogado, debidamente acreditado, existiendo un cuaderno de Registro en la Secretaría del Tribunal, en donde se anotarán dichas solicitudes por orden de ingreso. Asimismo, realizada la lectura se dejará constancia de su realización en el expediente, documento que será firmado por quien efectuó la revisión y lectura del mismo; estableciéndose por Secretaría un formato único para dicha constancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, diciembre de 2005

INDECOPI

Declaran infundada solicitud para aplicación de derechos antidumping definitivos a importaciones de carburo de calcio originario de la República Argentina producido por Electrometalúrgica Andina S.A.I.C.

RESOLUCION N° 169-2005-CDS-INDECOPI

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

Lima, 15 de diciembre de 2005

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 013-2002-CDS; y,

CONSIDERANDO

Que, el 28 de agosto del 2002, las empresas Carbotérmica S.A. y Hornos Eléctricos Peruanos S.A. (en adelante HEPESA) solicitaron, a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI (en adelante la Comisión), el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de carburo de calcio, originario de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, producido o exportado por la empresa argentina Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. (en adelante EMA) y por la empresa brasileña White Martins Gases Industriais S.A.;

Que, mediante Resolución N° 059-2002/CDS-INDECOPI del 14 de noviembre de 2002, la Comisión resolvió lo siguiente:

a) Inadmisibles las solicitudes de inicio de investigación de la empresa Carbotérmica S.A. toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud, ésta se encontraba en liquidación y su administración estaba a cargo de una empresa liquidadora, por lo que el Gerente General que suscribió la solicitud de investigación, así como posteriormente su desistimiento, carecía de las facultades para actuar en nombre de la empresa.

b) Improcedente la solicitud de HEPESA para el inicio de investigación por prácticas de dumping en las importaciones de carburo de calcio originario de la República Federativa del Brasil, al no haberse encontrado importaciones del producto desde Brasil durante el período de investigación.

c) Improcedente la solicitud de HEPESA para el inicio de investigación por prácticas de dumping en las importaciones de carburo de calcio, originario de la República Argentina, producido y/o exportado por la empresa EMA, toda vez que no se encontraron indicios de relación causal entre la presunta práctica de dumping argentino y el daño a la rama de producción nacional, pues el carburo de calcio importado de la República Eslovaca y de la República Popular China ingresó a precios nacionalizados menores que los del producto investigado y por tanto, los indicios de daño determinados no eran atribuibles a las importaciones originarias de Argentina.

Que, el 6 de enero de 2003, HEPESA apeló la Resolución N° 059-2002/CDS-INDECOPI. Mediante Resolución N° 149-2003/TDC-INDECOPI del 7 de mayo de 2003, la Sala de Defensa

de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI (en adelante la Sala), resolvió lo siguiente:

a) Confirmar la Resolución N° 059-2002/CDS-INDECOPI en el extremo en el que declaró improcedente el inicio de procedimiento de investigación contra las importaciones de carburo de calcio, originario de Brasil.

b) Ordenar a la Comisión disponga el inicio de la investigación antidumping contra las importaciones de carburo de calcio originario de Argentina, fabricado por EMA, a fin de analizar la similitud entre los productos originarios de Argentina, China y Eslovaquia; ya que HEPESA argumentó que los productos de origen eslovaco y chino no eran similares a aquellos de origen argentino y que por tanto no competirían en el mismo mercado, lo cual explicaría la existencia de precios de importación más bajos en estos productos cuando su origen era chino y eslovaco.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 062-2003/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2003, la Comisión dispuso el inicio de investigación;

Que, concluida la investigación, mediante Resolución N° 025-2004/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de abril de 2004 la Comisión resolvió declarar infundada la solicitud de HEPESA toda vez que se determinó la similitud entre el carburo de calcio argentino y el de origen chino y eslovaco y se convalidó la inexistencia de relación de causalidad entre las importaciones argentinas del producto investigado y el daño registrado en la rama de producción nacional;

Que, adicionalmente, la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) procedió a evaluar la información proporcionada por la empresa exportadora EMA como parte del proceso de investigación y determinó la inexistencia de dumping en las exportaciones de esta empresa al Perú tomando en cuenta para la estimación del valor normal la información presentada por EMA relativa a los precios de venta en el mercado argentino del producto similar al exportado ajustados en función a las diferencias que pueden influir en la comparabilidad de los precios, tal como lo exige el Acuerdo Antidumping;

Que, el 6 de julio de 2004, HEPESA apeló la Resolución N° 025-2004/CDS-INDECOPI, argumentando lo siguiente:

a) Según las pruebas presentadas por ellos, existe un margen de dumping de 74%.

b) EMA de Argentina habría presentado datos falsos de sus costos de producción y habría incumplido con presentar información relevante a la Comisión, por tal razón la información presentada por esa empresa no es válida.

c) La Comisión debió acatar lo dispuesto por la Sala, la cual en la Resolución N° 0149-2003/TDC-INDECOPI determinó la existencia de daño y relación de causalidad.

Que, mediante Resolución N° 0060-2005/TDC-INDECOPI del 19 de enero de 2005, la Sala resolvió la apelación y declaró nula la Resolución N° 025-2004/CDS-INDECOPI. Los principales fundamentos de la nulidad declarada fueron:

a) La Comisión no habría analizado la estructura de costos de EMA, por lo que no tomó en consideración que el valor del insumo cal viva declarado por esta empresa era inconsistente con el precio de ese insumo en el mercado argentino, específicamente con el precio FOB de exportación de la cal de Argentina a Chile. Sobre el particular señaló lo siguiente:

“(...) Hepsa también señaló que la estructura de costos de EMA no correspondería a los valores reales de mercado para la fabricación de carburo de calcio, argumento que no fue debidamente evaluado por la Comisión.”

b) Que estas diferencias entre el precio de mercado del insumo cal y el costo consignado por dicho insumo en la estructura de costos de EMA, invalidan la utilización de los precios internos de esta empresa para el cálculo del margen de dumping invalidando, por tanto, las conclusiones a las que llegó la Comisión sobre la inexistencia de dumping. Sobre este punto la Sala señaló lo siguiente:

“Como se ha señalado anteriormente, la ausencia de esta información para determinar el establecimiento de la estructura de costos implica la presencia de inconsistencias en el proceso de formación de precios y, por lo tanto, desvirtúa el empleo de las listas de precios de las ventas realizadas en el mercado interno presentadas por EMA para el cálculo del margen de dumping.”

c) Asimismo la Sala, desvirtuando la estructura de costos y por ende los precios de venta interna de la facturas de EMA, realizó un cálculo del valor normal para esta empresa en base a la cotización (presentada por la solicitante HEPESA) emitida por una empresa comercializadora llamada “La Ferretería” ubicada en San Miguel de Tucumán por 200 Tm de carburo de calcio, la que indicaba un precio de 610,00 US\$/t, sobre la cual, luego de aplicársele una serie de ajustes¹, obtuvo un valor normal de 458,51 US\$/t, ello comparado con el precio de exportación de 385,80 US\$/t determinó la existencia de dumping del orden de 19%.

d) En base a estas consideraciones, la Sala determinó que existían vicios en el procedimiento, por lo que declaró nula la Resolución expedida por la Comisión:

“Por lo expuesto, se ha verificado que el acto administrativo adolece de vicios de procedimiento en la medida que fue expedido transgrediendo normas de debido procedimiento administrativo al haberse omitido uno de sus requisitos de validez, en este caso, la motivación. La falta de motivación se origina debido a la ausencia de información que explique la determinación de la estructura de costos de EMA, razón por la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar nula la resolución apelada y, al no haber elementos que permitan pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la devolución del expediente a la Comisión para que corrija el vicio y emita un nuevo pronunciamiento.” (notas a pie de página omitidas intencionalmente)

Que, en este sentido se procedió a notificar a las partes del procedimiento el nuevo cómputo del período probatorio a raíz de la nulidad de la Resolución N° 025-2004/CDS-INDECOPI. El nuevo período probatorio se computó a partir del día siguiente de la notificación, es decir, desde el 19 de marzo de 2005;

Que, el 26 de mayo de 2005, se notificó a las partes del procedimiento que el período probatorio vencería el 19 de setiembre de 2005;

Que, el 11 de agosto de 2005, se realizó la audiencia obligatoria del procedimiento de investigación, la misma que contó con la asistencia de los representantes de la empresa argentina denunciada y de la Embajada de la República Argentina en el Perú. No asistieron los representantes de la empresa peruana que presentó la denuncia;

Que, el 26 de setiembre de 2005, fue aprobado por la Comisión el documento de Hechos Esenciales, el mismo que fue notificado a las partes del procedimiento el 3 de octubre de 2005. El 13 de octubre de 2005 EMA remitió sus comentarios a este documento. No se recibieron comentarios por parte de la solicitante;

¹ Estos ajustes fueron: Utilidad del distribuidor: 47,97 US\$/t., Impuesto al valor agregado (IVA): 119,92 US\$/t., Gastos por manejo de mercancías: 29,31 US\$/t., Flete Interno: 12,36 US\$/t y Gastos financieros: 0,72 US\$/t. De esta forma, se obtuvo un precio ex - fábrica de 399,72 US\$/t, sin embargo, sobre este precio ex fábrica se ajustó, además, lo siguiente: Gasto por flete a puerto: 55,64 US\$/t. y Gasto financiero de exportación: 3,16 US\$/t. Finalmente se obtuvo un valor normal de 458,51 US\$/t. La Comisión discrepa con estos dos últimos ajustes puesto que antes de ser realizados ya se arribó a un precio ex fábrica comparable con el precio FOB de exportación.

Que, concluida la nueva investigación respecto a las observaciones formuladas por la Sala y de la información adicional presentada por EMA se ha arribado a las siguientes determinaciones sobre la base de la información obrante en el expediente²;

Que, se ha corroborado que el costo del insumo cal viva en la estructura de costos de EMA no es un “precio de mercado” pues esta empresa extrae de sus propias canteras la piedra caliza (principal insumo para producir la cal viva, la cual a su vez es el principal insumo para fabricar el carburo de calcio) y procesa la cal en sus propios hornos utilizando carbón vegetal que obtiene mediante la explotación que realiza en sus establecimientos en Buenos Aires y San Juan; por lo que el costo de este insumo es un “costo de producción” y no un precio de mercado o un costo de oportunidad;

Que, debido a ello la Comisión considera que el hecho de que este costo de producción difiera del “precio de mercado” no invalida la estructura de costos presentada por EMA y, por tanto, no invalida los precios de venta del producto final que figuran en las facturas de EMA como prueba del precio de venta interna. A criterio de la Comisión, no se puede comparar un precio de mercado con un costo de producción y es razonable que si este insumo es producido por la propia empresa (la cual está verticalmente integrada) éste sea menor al precio de mercado del insumo en Argentina. En conclusión, la cal viva al ser producida por la propia empresa EMA tiene un “costo interno” y es por ello razonable que difiera del precio del mercado;

Que, EMA cuenta, además, con cuatro centrales de generación de energía eléctrica en la provincia de San Juan. Estas abastecen parcialmente de energía a la empresa. Asimismo, posee una central adicional (central térmica). De igual manera, otros elementos necesarios para fabricar el carburo de calcio como son los electrodos Soederberg, son elaborados con brea y coque fabricados también por EMA, lo cual abarata sensiblemente el costo de fabricación de cal y de carburo³;

Que, adicionalmente, la Comisión ha notado que el precio de la cal viva considerado por la Sala, es un precio en el puerto de embarque (FOB), al cual para compararlo con el costo de producción de EMA se hace necesario hacerle los ajustes del caso para llevarlo a nivel ex - fábrica pues los costos de EMA se dan en fábrica y no en puerto. En este caso, la diferencia es el “flete a puerto” de la cal viva. Al hacer el ejercicio, de ajustar el flete de fábrica al puerto, se obtuvo un costo de la cal similar al enviado por EMA;

Que, de esta manera, al haberse analizado la estructura de costos de EMA con especial énfasis en el costo de la cal, la Comisión ha encontrado que el costo consignado es razonable, descartándose la presencia de indicios que hagan presumir su falsedad;

Que, ahora bien, habiéndose convalidado los valores establecidos en la estructura de costos de producción de EMA, corresponde analizar si la autoridad debe utilizar

² Cabe señalar que esta información ha sido proporcionada por EMA, la cual ha podido ser verificada por la Comisión en la página web de esta empresa: www.eandina.com, visitada el 20 de setiembre de 2005. Asimismo se ha basado en información estadística de SUNAT-Aduanas.

³ Se ha podido observar que EMA es una empresa verticalmente integrada hacia atrás”, es decir, produce sus propios insumos en lugar de adquirirlos de un productor independiente. En general, la integración vertical permite a los productores asegurarse la disponibilidad de los insumos que requieran para sus procesos productivos, cubriéndose del riesgo de escasez de los insumos o de los precios de proveedores monopolistas (F.M. Scherer y David Ross “Industrial Market Structure and Economic Performance”. Boston, Houghton Mifflin Company, 1990. Págs. 94-95). Asimismo, los productores pueden reducir sus costos de transacción, como resultado de la eliminación del intercambio en el mercado o por los generados por temas contractuales (M. K. Perry “Vertical Integration: Determinants and Effects. Handbook of Industrial Organization. Volumen I, Editado por R. Schmalensee y R.D. Willig”. Amsterdam, North-Holland, 1998 Págs. 185-187). En el caso en particular, es esperable que EMA haya tenido como beneficio de su estrategia de integración vertical, una reducción en sus costos, lo cual le ha permitido tener un costo significativamente bajo del insumo cal.

preferentemente los precios de venta interna de esta empresa a efectos de determinar la existencia de prácticas de dumping o si debe tomar otro indicador diferente a los precios. Sobre el particular el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping señala lo siguiente:

“A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.”

Que, a continuación el artículo 2.2 de la misma norma señala lo siguiente:

“Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios”. (nota a pie de página omitida intencionalmente)

Que, de los artículos antes citados se observa que el Acuerdo Antidumping establece la preferencia en el uso de los precios de venta interna de la empresa exportadora en lugar de cualquier otro valor comparable. Sólo cuando se dan condiciones de “operaciones comerciales no normales”, o “una situación especial de mercado”, como podría ser cuando la empresa vende por debajo de sus costos por un período prolongado de tiempo y a precios que no le permita recuperar sus costos, es que la comparación a efectos de determinar la existencia de la práctica de dumping se puede realizar con otros indicadores como el precio de exportación a terceros países o el valor reconstruido;

Que, la investigación realizada por la Comisión determinó la existencia de operaciones comerciales normales en el mercado interno argentino de carburo de calcio así como la inexistencia de una situación especial en dicho mercado, por lo que se debe utilizar el precio de venta interna como parámetro para el cálculo del margen de dumping;

Que, por tanto, en este caso, habiendo EMA presentado sus precios de venta interna, debidamente sustentados en las facturas de venta de dicha empresa, éstos deben ser tomados en cuenta para el cálculo del margen de dumping;

Que, en base a dichas listas de precios obtenidas de los^(*) facturas de venta interna se determinó un valor normal de 359,70 US\$/t, y siendo el precio de exportación FOB (calculado sobre la base de la información obtenida de SUNAT - Aduanas) de 380,70 US\$/t se reitera la conclusión que no existe dumping en las exportaciones de EMA al Perú durante el período investigado debido a que el precio de exportación es mayor al valor normal;

Que, sin perjuicio de la inexistencia de la práctica de dumping y como consecuencia de la investigación realizada anteriormente, se determinó la existencia de daño a la rama de producción nacional evidenciado en una disminución de las ventas, la participación de mercado interno, la producción nacional, el nivel de empleo, el uso de la capacidad instalada y los precios;

Que, sin embargo, se ha determinado que la afectación a la rama de producción nacional no ha sido causada por las importaciones denunciadas, en los términos del Acuerdo Antidumping. En este punto, debe tenerse en cuenta que se registraron importaciones del

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “los” cuando se debe decir “las”

producto investigado originarios de China y Eslovaquia que tuvieron mayores tasas de crecimiento y menores precios que el producto originario de Argentina;

Que, por ello no se podría atribuir objetivamente el daño experimentado por la rama de producción nacional a las importaciones originarias de Argentina;

Que, el Informe N° 023-2005/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución, es de acceso público a través de la página web del INDECOPI en la siguiente dirección: <http://www.indecopi.gob.pe>;

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, y el artículo 22 del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 15 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la solicitud presentada por la empresa Hornos Eléctricos Peruanos S.A. para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de carburo de calcio originario de la República Argentina producido por la empresa Electrometalúrgica Andina S.A.I.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa Hornos Eléctricos Peruanos S.A., Electrometalúrgica Andina S.A.I.C. y a la Embajada de la República Argentina en Perú.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente
Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

INEI

Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo en Lima Metropolitana y 20 Principales ciudades del país” para el año 2006

RESOLUCION JEFATURAL N° 006-2006-INEI

Lima, 4 de enero de 2006

Visto el Oficio N° 555-2005-MTPE/4/10.3, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual de Empleo en Lima Metropolitana y 20 Principales Ciudades del interior del país”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática” el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene programado realizar durante el período enero a diciembre del 2006 la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo, en vista que requiere contar con información de las variaciones coyunturales en el volumen de la demanda de mano de obra por parte del sector moderno o estructurado de nuestra economía, que servirá para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y de recursos humanos;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores excepto construcción, ubicadas en Lima Metropolitana y en 20 ciudades del interior del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución para el año 2006 de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo en Lima Metropolitana y 20 Principales ciudades del país” dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos, excepto construcción ubicadas en Lima Metropolitana y en las 20 Ciudades, la cual será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE en Lima Metropolitana y por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 20 principales ciudades del interior del país.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de la mencionada encuesta, que forma parte de la presente resolución, el mismo que será remitido por la Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional del MTPE, a las empresas seleccionadas la última semana cada mes.

Artículo 3.- Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberán devolver el formulario diligenciado de la encuesta la primera semana del mes siguiente al que se informa.

Artículo 4.- Las empresas que incumplan con la presentación de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo a nivel de Lima Metropolitana y Principales ciudades del país” en la fecha establecida será multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Instauran proceso administrativo disciplinario a servidores de la Dirección Regional de Cultura de Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 014-INC

Lima, 5 de enero de 2006

Visto, el Informe N° 001-2006-INC-CPPAD, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y el Acta del 5 de enero de 2006 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Informe N° 253-2005-INC/DRC-C-OAJ, Opinión N° 062-2005-INC/DRC-C-OAJ y Opinión N° 069-2005-INC/DRC-C-OAJ de la Oficina de Asesoría del INC-Cusco, Informe N° 001-2005-DRC-C/SIAB-MAPI, de la Comisión Investigadora de Adulteración de Boletos de ingreso al Parque Arqueológico MachuPicchu y la documentación anexa que sustenta los actuados, existen indicios razonables de la comisión de falta disciplinaria administrativa por parte de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; AMERICO RODOLFO ENRIQUEZ ARANZABAL, Servidor Técnico Administrativo III - STA y ELEN DÁVALOS CANDIA Servidor Técnico Recaudador I - STC, de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura del Cusco, al encontrarse implicados en la adulteración de boletaje para el ingreso al Parque Arqueológico Nacional de MachuPicchu;

Que las acciones realizadas por los servidores mencionados en el considerando precedente, constituyen el incumplimiento de las obligaciones del servidor público establecidas en los incisos: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", del Artículo 21, del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, los hechos perpetrados por los trabajadores mencionados revisten gravedad siendo pasibles de la aplicación de medidas disciplinarias, que no han sido adoptadas por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura del Cusco, por lo que se solicitó el pronunciamiento a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Nacional;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Cultura, ha realizado la evaluación del caso concluyendo que existe mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario a los servidores AMERICO RODOLFO ENRIQUEZ ARANZABAL, Servidor Técnico Administrativo III - STA y ELEN DÁVALOS CANDIA Servidor Técnico Recaudador I - STC de la Dirección Regional de Cultura - Cusco, por haber incurrido en las faltas disciplinarias de carácter administrativo tipificadas en los incisos: a) "incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; inciso f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" y el inciso h) última parte "El uso de la función con fines de lucro" del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que de conformidad con el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Estando al Informe N° 001-2006-INC/CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores AMERICO RODOLFO ENRIQUEZ ARANZABAL, Servidor Técnico Administrativo III - STA y ELEN DÁVALOS CANDIA Servidor Técnico Recaudador I - STC, de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder a los señores AMERICO RODOLFO ENRIQUEZ ARANZABAL y ELEN DÁVALOS CANDIA, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación o publicación de la presente resolución, a fin de que presenten su descargo escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Regístrese y comuníquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Delimitan ambiente urbano monumental del “Malecón de los Ingleses”, ubicado en la Zona Monumental de Barranco, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1750-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

Visto el Informe N° 254-2005-INC/DPHCR-SDR de la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 1 de setiembre de 1988 se amplió la Zona Monumental del distrito de Barranco que comprende al Malecón de los Ingleses ubicado en la 3ra. cuadra del Jr. Junín, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la misma que fue declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 348-91-INC/J de fecha 8 de marzo de 1991 se declaró Ambiente Urbano Monumental, al Malecón de los Ingleses, ubicado en la 3ra. cuadra del Jr. Junín, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima,

Que, con fecha 19 de julio de 1999 se emitió la Resolución Directoral Nacional N° 369/INC-99 que declaró Ambiente Urbano Monumental al “Malecón de los Ingleses”, ubicado en el Jr. Junín cuadra 3 (Microzona de máxima protección), del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 254-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que a la fecha existen varias normas legales en relación a la “declaración de Ambiente Urbano Monumental del Malecón de los Ingleses”, ubicado en la cuadra 3 del Jr. Junín, Barranco, debiendo tenerse en cuenta que a su vez éste se encuentra dentro del perímetro de la Zona Monumental de Barranco;

Que, en el precitado Informe se señala que el Ambiente Urbano Monumental recibió este nombre debido a la concentración de residencias de ingleses en el lugar. El tratamiento del Malecón es de las primeras décadas del siglo XX y que de acuerdo a las fotografías de la época muestra un lugar pintoresco. Actualmente el Malecón ha perdido la balaustrada que se encontraba sobre el murete del Malecón, asimismo, el acantilado que se iniciaba desde el mismo murete ahora ha ganado a través de los años algunos metros;

Que, el Malecón se encuentra encerrado por lotes a ambos lados, los mismo que tienen como fondo el mismo acantilado;

Que, la consideración para mantener la declaración como Ambiente Urbano Monumental estriba en la necesidad de mantener el espacio urbano, él mismo que debería ser materia de mejoras en el tratamiento;

Para el caso concreto, la consideración de Ambiente Urbano Monumental no debería involucrar más que el espacio que ocupa el Malecón teniendo en cuenta que éste se encuentra inserto en la Zona de Tratamiento C-2 del Reglamento de la Zona Monumental de Barranco que fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC del 18 de diciembre de 2000 y Ordenanza N° 343 de la Municipalidad de Lima como “Actualización de Zonificación y Zona Monumental de Barranco al año 2010”;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Zona Monumental de Barranco y Ordenanza N° 343 de la Municipalidad de Lima, la altura máxima permitida en la Zona de Tratamiento C-2 es de 12 mts, sobre el nivel de vereda, eso involucra a los lotes que lo encierran. En concordancia con dicho reglamento se propone envolver dentro de una zona de influencia de 5.00 mts al perímetro circundante del Malecón de los Ingleses, él mismo que va acorde con la zona de tratamiento y sus parámetros; razón por la cual el resto de los inmuebles de la cuadra 3 quedarían fuera de precisión de la “Delimitación del Ambiente Urbano Monumental”, más aún que estos inmuebles en sus^(*) mayoría constituyen ejemplos de arquitectura contemporánea;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 07 de fecha 9 de noviembre de 2005, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. La Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 1 de setiembre de 1988, la Resolución Jefatural N° 348-91-INC/J de fecha 8 de marzo de 1991. 2. La Resolución Directoral Nacional N° 369/INC-99 de fecha 19 de julio de 1999. 3. El Informe N° 254-2005-INC/DPHCR-SDR de la Arq. Teresa Vilcapoma, Subdirectora de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, la resolución que declara Ambiente Urbano Monumental del Malecón de los Ingleses no incluye la delimitación física del mismo. 2. Que, es necesario definir la extensión del espacio urbano y paisajístico que conforma el Malecón de los Ingleses a fin de propender su conservación física y control de visuales hacia el mar. SE ACORDÓ: 1. Delimitar el Ambiente Urbano Monumental del Malecón de los Ingleses, ubicado en la cuadra 3 del Jr. Junín, conformante de la Zona Monumental de Barranco, el sector que comprende los inmuebles que se emplazan en la cuadra 3 del Jr. Junín con frente hacia el malecón, el malecón propiamente dicho y un área de influencia de 5.00 m, circundante al perímetro del Malecón de los Ingleses. conforme al Plano AUM N° 001-2005-INC/DPHCR. 2. Las intervenciones que se plantean en la zona de influencia debe cumplir con los parámetros normativos del sector;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELIMITAR EL AMBIENTE URBANO MONUMENTAL del “Malecón de los ingleses”, ubicado en la cuadra 3 del Jr. Junín, conformante de la Zona Monumental de Barranco, el sector que comprende los inmuebles que se emplazan en la cuadra 3 del Jr. Junín con frente hacia el malecón; el malecón propiamente dicho y un área de influencia de 5.00 m, circundante al perímetro del Malecón de los Ingleses, conforme al Plano AUM N° 001-2005-INC/DPHCR, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las intervenciones que se planteen en la zona de influencia debe cumplir con los parámetros normativos del sector

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “sus” cuando se debe decir “su”

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Monumentos Integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación a santuario y templo ubicados en el departamento de Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1753-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 751-DRC-C/INC-2005 de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 043-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación técnica del "Santuario Huampo - Huampo - Capilla de la Natividad", ubicado en la Comunidad de Quechaquehuincha, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, y del Templo "Santiago Apóstol de Lamay", ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, ambos en el departamento de Cusco, presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco;

Que, mediante Informe N° 276-2005-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite la documentación presentada opinando para que el expediente sea evaluado por la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 08 de fecha 2 de diciembre de 2005, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. La documentación presentada elaborada por profesionales de la Dirección Regional del INC-Cusco a través de la Dirección de Investigación y Catastro: contexto histórico, descripción de los templos, estado actual, fichas de información básica, planos del levantamiento de los Templos, plantas, cortes, elevaciones, registro fotográfico del interior y exterior de los Templos. 2. El Informe N° 276-2005-INC/DPHCR-SDR de la Arq. Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro. 3. El Informe N° 043-2005-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Arq. Liliana Guerzoni Chambergó, profesional de la Subdirección de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, el "Santuario Huampo-Huampo; Capilla de la Natividad", data del siglo XVIII (1785), construcción de características coloniales de un periodo tardío. Con valoración pre-hispánica muestra características de haber sido construida sobre un Centro Ceremonial, Edificación Católica como parte de la política colonial de construcción de Templos sobre lugares sacros inkas considerado como núcleo de un santuario objeto de peregrinación, asimismo posee elementos decorativos (bienes muebles) que enriquecen sus valores. 2. Que, el Templo "Santiago Apóstol de Lamay", constituye un elemento representativo de la religión católica de los españoles en sus nuevas colonias, data de fines del siglo XVI e inicios del siglo XVII que se construyó dando cumplimiento a los Concilios de 1551 y de 1772, el mismo que ha sufrido varias intervenciones tal como la reconstrucción sobre el templo antiguo, reedificación de la torre, realces, retejos, canales de evacuación de aguas. 3. Que, ambos Templos poseen valores particulares de estrategia de dominio de evangelización, valores históricos, arquitectónicos y urbanísticos suficientes para ser declarados como Monumentos y velar por su preservación. SE ACORDÓ: 1. Proponer se declare Monumento el "Santuario Huampo-

Huampo; Capilla de la Natividad”, ubicado en la Comunidad de Quechaquehuincha, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. 2. Proponer se declare Monumento al Templo “Santiago Apóstol de Lamay”, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco. 3. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para la declaración de los Templos como Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. 4. Encargar al INC-Cusco, realice el inventario, registro y catalogación de las obras de arte y bienes muebles de los citados Templos;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al “Santuario Huampo-Huampo - Capilla de la Natividad”, ubicado en la Comunidad de Quechaquehuincha, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Artículo 2.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Templo “Santiago Apóstol de Lamay”, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco.

Artículo 3.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los inmuebles a que se refiere los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco realice el inventario, registro y catalogación de los bienes muebles a que se refiere los artículo 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en los Monumentos a que se refiere el artículo 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban Plano de la Zona Arqueológica Pachacámac - Sector C, ubicada en el distrito de Lurín, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1755-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe N° 254-2005-INC/PACH de fecha 17 de noviembre de 2005 del Lic. Marcelo Saco Camacho, Subdirector del Museo de Sitio Pachacámac, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación,

preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 254-2005-INC/PACH de fecha 17 de noviembre de 2005 el Lic. Marcelo Saco Camacho, Subdirector del Museo de Sitio Pachacámac, recomienda que parte de la zona C, que es susceptible de ser utilizada como zona de desarrollo sustentable, según los Lineamientos y Perfil de Plan de Manejo del Santuario Arqueológico de Pachacámac, sea utilizada para implementar el uso sostenible de los AA.HH. colindantes u otras actividades del Museo de Sitio como talleres artesanales. La actual cámara de bombeo que colinda con los AA.HH de Upis San José de Lurín y Upis San José, podrían inscribirse en este modelo de Desarrollo Sustentable;

Que, mediante Informe N° 825-2005-INC/DREPH/DA-SDIC-LAMS de fecha 23 de noviembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite la propuesta para determinar el área perimétrica de la Zona C de los Lineamientos y Perfil del Plan de Manejo del Santuario Arqueológico Pachacámac, de acuerdo a lo planteado por la Subdirección del Museo de Sitio Pachacámac, encontrándose entre los vértices C y K, con la siguiente descripción "Línea paralela al tramo existente entre los hitos D y E, desde el hito C por una extensión de 150 metros; y hacia el lado Este con una línea paralela al tramo comprendido entre los hitos J e I desde el hito K, por una extensión de 150 metros";

Que, con Acuerdo N° 713 de fecha 25 de noviembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar:

- Plano de la Zona Arqueológica Pachacámac - Sector C, N° PTEM-0022-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 24 de noviembre de 2005, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

- Encargar a la Subdirección del Museo de Sitio Pachacámac, efectúe la zonificación del Santuario Arqueológico de Pachacámac de acuerdo a los Lineamientos y Perfil del Plan de Manejo.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plano de la Zona Arqueológica Pachacámac - Sector C, N° PTEM-0022-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 24 de noviembre de 2005, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección del Museo de Sitio Pachacámac, efectúe la zonificación del Santuario Arqueológico de Pachacámac de acuerdo a los Lineamientos y Perfil del Plan de Manejo.

Artículo 3.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitio arqueológico ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1763-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 391-2005-INC-ANCASH/D de fecha 21 de octubre de 2005, del Ing. Benjamín Morales Arnao, Director del Instituto Nacional de Cultura Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 391-2005-INC-ANCASH/D de fecha 21 de octubre de 2005, el Ing. Benjamín Morales Arnao, Director del Instituto Nacional de Cultura Ancash, remite un reporte preliminar del Contexto 001, hallado en el sitio arqueológico Ichic Willcawain en el marco del Proyecto de Puesta en Valor de Ichic Willcawain, a cargo del Lic. Juan Paredes Olvera;

Que, mediante Informe N° 854-2005-INC/DREPH/DA/SDIC-LAMS de fecha 1 de diciembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que el sitio arqueológico de Ichic Willcawain, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 767 de fecha 14 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Ichic Willcawain, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Ichic Willcawain, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Ancash, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1767-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 1631-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 10 de octubre de 2005 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1631-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 10 de octubre de 2005 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite dos (2) expedientes técnicos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en la provincia de Yauyos, departamento de Lima, elaborados por el Lic. Alcides Álvarez Vega;

Que, mediante Informe N° 875-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 6 de diciembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que los dos (02) expedientes técnicos conformados por planos, fichas técnicas y memorias descriptivas de los sitios arqueológicos ubicados en la provincia de Yauyos, departamento de Lima, se encuentran conformes;

Que, mediante Acuerdo N° 772 de fecha 14 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

* Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Cerro Carpa, ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

- Lacrao, ubicado en el distrito de Quinocay/Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

* Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Carpa, N° 364-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Lacrao, N° 365-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Quinocay/Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Cerro Carpa, ubicado en el distrito de Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

- Lacrao, ubicado en el distrito de Quinocay/Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Carpa, N° 364-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Lacrao, N° 365-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Quinocay/Omas, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1793-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 2121-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 15 de diciembre de 2004 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 2121-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 15 de diciembre de 2004 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite veintiséis (26) expedientes técnicos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad, elaborados por el Lic. Daniel Dávila Manrique;

Que, mediante Informe N° 828-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 30 de noviembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que veintidós (22) expedientes técnicos conformados por planos, fichas y memorias descriptivas de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad, se encuentran conformes;

Que, mediante Acuerdo N° 741 de fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

* Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Peña Colorada o El Corral, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cueva del Frayle, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro El Mirador, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Marcachugo, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- El Corral, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro La Ladera, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Los Corrales, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- El Cerro, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Pampa Colorada, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Los Corrales, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Pampa de Arcos, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Las Piedras Grandes, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Callaorco, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Callaorco, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Peña del Águila, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Peña del Águila II, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Peña del Águila III, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Peña del Águila IV, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Campana, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro El Huaco, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Alto Quisquipampa, ubicado en el distrito de Sangonorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- El Calvario, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

* Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña Colorada o El Corral, N° PETT-LL/SC-189, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cueva del Frayle, N° PETT-LL/SC-206, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro El Mirador, N° PETT-LL/SC-197, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Marcachugo, N° PETT-LL/SC-212, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Corral, N° PETT-LL/SC-185, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico La Ladera, N° PETT-LL/SC-196, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Los Corrales, N° PETT-LL/SC-191, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Cerro, N° PETT-LL/SC-187, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Pampa Colorada, N° PETT-LL/SC-194, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Los Corrales, N° PETT-LL/SC-195, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Pampa de Arcos, N° PETT-LL/SC-193, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Las Piedras Grandes, N° PETT-LL/SC-190, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Callaorco, N° PETT-LL/SC-217, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Callaorco, N° PETT-LL/SC-208, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila, N° PETT-LL/SC-211, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila II, N° PETT-LL/SC-210, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila III, N° PETT-LL/SC-209, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila IV, N° PETT-LL/SC-213, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Campana, N° PETT-LL/SC-184, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro El Huaco, N° PETT-LL/SC-207, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Alto Quisquipampa, N° PETT-LL/SC-186, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Calvario, N° PETT-LL/SC-215, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Peña Colorada o El Corral, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cueva del Frayle, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro El Mirador, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Marcachugo, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- El Corral, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro La Ladera, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Cerro Los Corrales, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- El Cerro, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Pampa Colorada, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

- Los Corrales, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Pampa de Arcos, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Las Piedras Grandes, ubicado en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Cerro Callaorco, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Callaorco, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Peña del Águila, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Peña del Águila II, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Peña del Águila III, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Peña del Águila IV, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Cerro Campana, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Cerro El Huaco, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- Cerro Alto Quisquipampa, ubicado en el distrito de Sangonorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;
- El Calvario, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña Colorada o El Corral, N° PETT-LL/SC-189, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cueva del Frayle, N° PETT-LL/SC-206, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro El Mirador, N° PETT-LL/SC-197, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Marcachugo, N° PETT-LL/SC-212, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Corral, N° PETT-LL/SC-185, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico La Ladera, N° PETT-LL/SC-196, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Los Corrales, N° PETT-LL/SC-191, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Cerro, N° PETT-LL/SC-187, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Pampa Colorada, N° PETT-LL/SC-194, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Los Corrales, N° PETT-LL/SC-195, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Pampa de Arcos, N° PETT-LL/SC-193, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Las Piedras Grandes, N° PETT-LL/SC-190, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Callaorco, N° PETT-LL/SC-217, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Callaorco, N° PETT-LL/SC-208, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila, N° PETT-LL/SC-211, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila II, N° PETT-LL/SC-210, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila III, N° PETT-LL/SC-209, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Peña del Águila IV, N° PETT-LL/SC-213, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Campana, N° PETT-LL/SC-184, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro El Huaco, N° PETT-LL/SC-207, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Alto Quisquipampa, N° PETT-LL/SC-186, de fecha enero de 2004, ubicado en el distrito Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Calvario, N° PETT-LL/SC-215, de fecha mayo de 2004, ubicado en el distrito Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1794-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 1873-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 11 de noviembre de 2005 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1873-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 11 de noviembre de 2005 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite once (11) expedientes técnicos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, elaborados por el Lic. Alcides Álvarez Vera;

Que, mediante Informe N° 876-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 6 de diciembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología,

concluye que diez (10) expedientes técnicos conformados por planos, fichas técnicas y memorias descriptivas de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, se encuentran conformes;

Que, mediante Acuerdo N° 773 de fecha 14 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

* Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Warikian, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Lliclle, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Kuri Pata, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Acullucan, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Characan, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Achinsune, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Shauray, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Cartagena, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Cutcuy, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Santil 2, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

* Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Warikian, N° 390-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Lliclle, N° 391-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Kuri Pata, N° 392-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Acullucan, N° 393-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Characan, N° 394-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Achinsune, N° 395-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Shauray, N° 396-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cartagena, N° 397-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cutcuy, N° 399-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Santil 2, N° 420-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Warikian, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Lliclle, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Kuri Pata, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Acullucan, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Characan, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Achinsune, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Shauray, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Cartagena, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Cutcuy, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Santil 2, ubicado en el distrito de San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Warikian, N° 390-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Lliclle, N° 391-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Kuri Pata, N° 392-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Acullucan, N° 393-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Characan, N° 394-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Achinsune, N° 395-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Shauray, N° 396-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cartagena, N° 397-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cutcuy, N° 399-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Santil 2, N° 420-INC-PETT-2005, de fecha octubre de 2005, ubicado en el distrito San Pedro de Casta/Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1795-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 1904-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 16 de noviembre de 2005 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 1904-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 16 de noviembre de 2005 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite seis (6) expedientes técnicos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, elaborados por el Lic. Juan Carlos Guerrero Venturo;

Que, según Informe N° 870-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 6 de diciembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que los (06) expedientes técnicos conformados por planos, fichas y memorias descriptivas de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, se encuentran conformes;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1100/INC de fecha 18 de agosto de 2005 se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Poronhuasí, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 771 de fecha 14 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

* Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Cascashoko, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Tuncumo, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Pajonal, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Gentil, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- La Cruz, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

* Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cascashoko, N° 414-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Tuncumo, N° 415-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Pajonal, N° 416-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Gentil, N° 417-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico La Cruz, N° 418-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Poronhuasi, N° 419-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- Cascashoko, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Tuncumo, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Pajonal, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Gentil, ubicado en el distrito de Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- La Cruz, ubicado en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cascashoko, N° 414-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Tuncumo, N° 415-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Pajonal, N° 416-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Gentil, N° 417-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca/San Mateo de Otao, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico La Cruz, N° 418-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Poronhuasi, N° 419-INC-PETT-2005, de fecha noviembre de 2005, ubicado en el distrito Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1802-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTA, la carta sin número de fecha 14 de noviembre de 2005 del Lic. Pieter Van Dalen Luna; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante carta sin número de fecha 14 de noviembre de 2005, el Lic. Pieter Van Dalen Luna solicita la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima:

- Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Cementerio Platanal, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Ladera de Cuyo, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Loma Gorda, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Casa Vieja, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Quipullín, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Locón, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Lumbra, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Portillo, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;

Que, según el Informe N° 416-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/ de fecha 2 de diciembre de 2005 la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, comunica que los sitios arqueológicos señalados en el párrafo precedente no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que recomienda su declaratoria;

Que, mediante Acuerdo N° 737 de fecha 5 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Cementerio Platanal, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Ladera de Cuyo, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Loma Gorda, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Casa Vieja, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Quipullín, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Locón, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Lumbra, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Portillo, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuyo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Cementerio Platanal, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Ladera de Cuyo, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Loma Gorda, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Casa Vieja, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral.
- Quipullín, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Locón, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral;
- Lumbra, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral;
- Portillo, ubicado en el distrito de Huaral, provincia Huaral.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1803-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 2122-2004-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 15 de diciembre de 2004 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 2122-2005-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 15 de diciembre de 2004 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Cajamarca, elaborados por el Lic. Daniel Dávila Manrique;

Que, según el Informe N° 161-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 12 de mayo de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que 4 de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Cajamarca no presentan observaciones;

Que, mediante Acuerdo N° 703 de fecha 25 de noviembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

* Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- El Sombrecillo A, ubicado en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

- El Sombrecillo B, ubicado en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

- Cerro Tinajas, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

- La Conga, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

* Aprobar los planos de delimitación con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Sombrecillo A, N° PETT-C/C-242, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Sombrecillo B, N° PETT-C/C-243, a escala 1/1000, ubicado en el distrito Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Tinajas, N° PETT-C/C-247, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico La Conga, N° PETT-C/C-250, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

- El Sombrecillo A, ubicado en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- El Sombrecillo B, ubicado en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- Cerro Tinajas, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- La Conga, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- Aprobar los planos de delimitación con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva:

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Sombrecillo A, N° PETT-C/C-242, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico El Sombrecillo B, N° PETT-C/C-243, a escala 1/1000, ubicado en el distrito Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Cerro Tinajas, N° PETT-C/C-247, a escala 1/2500, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico La Conga, N° PETT-C/C-250, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a Zona Arqueológica ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1790-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe N° 155-FSD-DRC-C-INC-2004 de fecha 18 de octubre de 2004, de la Comisión Regional Técnica de Arqueología de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 155-FSD-SDC-IRC-INC-2004 de fecha 18 de octubre de 2004 de la Comisión Regional Técnica de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura Cusco, aprueba el Expediente de Delimitación de la Zona Arqueológica de Qhataq'asapatallacta;

Que, según el Informe N° 236-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 24 de mayo de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, observa el expediente técnico y con Oficio N° 966-INC-2005/DREPH-DA-D de fecha 26 de mayo de 2005 la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, remite las observaciones técnicas;

Que, mediante el Oficio N° 519-DRC-INC-C-2005 de fecha 20 de julio de 2005, el Antrop. David Ugarte Vega Centeno, Director del Instituto Nacional de Cultura Cusco, remite el expediente técnico corregido;

Que, con el Informe N° 778-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 3 de noviembre de 2005, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que el expediente técnico no presenta observaciones;

Que, mediante Acuerdo N° 743 de fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Qhataq'asapatallacta, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Qhataq'asapatallacta N° CA 72 B, de fecha setiembre de 2004, con un área de 29.82 Has, y un perímetro de 2436.00 ml, a escala 1/1000, ubicado en el distrito Santiago, provincia y departamento de Cusco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Qhataq'asapatalacta, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Artículo 2.- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Qhataq'asapatalacta N° CA 72 B, de fecha setiembre de 2004, con un área de 29.82 Has, y un perímetro de 2436.00 ml, a escala 1/1000, ubicado en el distrito Santiago, provincia y departamento de Cusco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica mencionada en el Artículo 1 y del plano señalado en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la Zona Arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a Zona Arqueológica ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1805-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe N° 849-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JARG de fecha 30 de noviembre de 2005, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo II de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 849-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JARG de fecha 30 de noviembre de 2005, el Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo II de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que la zona arqueológica

Huaca Aramburu B o Huaca San Marcos, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 738 de fecha 5 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Huaca Aramburu B o Huaca San Marcos, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica Huaca Aramburu B o Huaca San Marcos, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la elaboración del expediente técnico de la zona arqueológica mencionada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la zona arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1791-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe N° 848-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JARG de fecha 30 de noviembre de 2005, del Lic. Jesús Ramos Giraldo, Arqueólogo II de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 718/INC de fecha 31 de mayo de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos: Casa Blanca, Cañas, Maní Bajo, Quipico y Fortaleza de Quipico, ubicados en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima. Así como en el artículo 2 se encarga a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la elaboración del Expediente Técnico con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva de los mencionados sitios arqueológicos;

Que, según el Informe N° 848-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/JARG la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología remite los planos perimétricos y topográficos de los sitios arqueológicos Casa Blanca, Cañas, Maní Bajo, Quipico y Fortaleza de Quipico;

Que, mediante Acuerdo N° 739 de fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quipico, N° PP-0019-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 23.65 Ha. y un perímetro de 2226.25 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Quipico, N° PTOP-0017-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 23.65 Ha. y un perímetro de 2226.25 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Fortaleza de Quipico, N° PP-0017-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.68 Ha. y un perímetro de 2050.31 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Fortaleza de Quipico, N° PTOP-0016-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.68 Ha. y un perímetro de 2050.31 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cañas Sector 1, N° PP-0020-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 59.92 Ha. y un perímetro de 3288.15 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cañas Sector 2, N° PP-0020-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 7.29 Ha. y un perímetro de 1052.70 ml, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cañas Sector 3, N° PP-0020-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 0.52 Ha. y un perímetro de 265.68 ml, a escala 1/400, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cañas-Sector 1, N° PTOP-0018-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 59.92 Ha. y un perímetro de 3288.15 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cañas-Sector 2, N° PTOP-0018-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 7.29 Ha. y un perímetro de 1052.70 ml, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cañas-Sector 3, N° PTOP-0018-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 0.52 Ha. y un perímetro de 265.68 ml, a escala 1/400, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Casa Blanca, N° PP-0016-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.17 Ha, y un perímetro de 2063.37 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Casa Blanca, N° PTOP-0015-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.17 Ha. y un perímetro de 2063.37 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes planos de delimitación:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Quipico, N° PP-0019-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 23.65 Ha. y un perímetro de 2226.25 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Quipico, N° PTOP-0017-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 23.65 Ha. y un perímetro de 2226.25 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Fortaleza de Quipico, N° PP-0017-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.68 Ha. y un perímetro de 2050.31 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Fortaleza de Quipico, N° PTOP-0016-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.68 Ha. y un perímetro de 2050.31 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cañas Sector 1, N° PP-0020-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 59.92 Ha. y un perímetro de 3288.15 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cañas Sector 2, N° PP-0020-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 7.29 Ha. y un

perímetro de 1052.70 ml, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Cañas Sector 3, N° PP-0020-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 0.52 Ha. y un perímetro de 265.68 ml, a escala 1/400, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cañas-Sector 1, N° PTOP-0018-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-01, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 59.92 Ha, y un perímetro de 3288.15 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cañas-Sector 2, N° PTOP-0018-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-02, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 7.29 Ha. y un perímetro de 1052.70 ml, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Cañas-Sector 3, N° PTOP-0018-INC_DREPH/DA/SDIC-2005-03, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 0.52 Ha. y un perímetro de 265.68 ml, a escala 1/400, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Casa Blanca, N° PP-0016-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.17 Ha. y un perímetro de 2063.37 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico del sitio arqueológico Casa Blanca, N° PTOP-0015-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 6 de octubre de 2005, con un área de 16.17 Ha. y un perímetro de 2063.37 ml, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1801-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe N° 855-2005-INC/DREPH/DA/SDIC-LAMS de fecha 19 de diciembre de 2005, del Lic. Luis A. Moulet Silva, Arqueólogo de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 855-2005-INC/DREPH/DA/SDIC/LAMS la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología remite el Expediente Técnico del sitio arqueológico Ungará, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima para su aprobación correspondiente

Que, con Acuerdo N° 768 de fecha 14 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, lo siguiente:

- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Ungará, N° PP 029-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 10 de noviembre de 2005, con un área de 22.36 Has. y un perímetro de 1996.02 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

- Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Ungará, N° PTOP 023-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 10 de noviembre de 2005, con un área de 22.36 Has. y un perímetro de 1996.02 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plano Perimétrico del Sitio Arqueológico Ungará, N° PP 029-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 10 de noviembre de 2005, con un área de 22.36 Has. y un perímetro de 1996.02 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2.- Aprobar el Plano Topográfico del Sitio Arqueológico Ungará, N° PTOP 023-INC_DREPH/DA/SDIC-2005, de fecha 10 de noviembre de 2005, con un área de 22.36 Has. y un perímetro de 1996.02 ml, a escala 1/2000, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos mencionados en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 1037/INC, en lo referido a ubicación del sitio arqueológico Ungará, departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1800-INC

Lima, 19 de diciembre de 2005

VISTO, el Informe N° 1795-2005-INC/DREPH/DA-SDSP-LFMH de fecha 22 de noviembre de 2005, el Lic. Luis Felipe Mejía Huamán, Arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 251 de fecha 29 de mayo de 2002 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomendó a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Ungará, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1037/INC de fecha 29 de octubre de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Ungará, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, según el Informe N° 1795-2005-INC/DREPH/DA-SDSP-LFMH de fecha 22 de noviembre de 2005, el Lic. Luis Felipe Mejía Huamán, Arqueólogo de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología, comunica que al haberse revisado el expediente se ha constatado que existe un error involuntario y que el sitio arqueológico Ungará, se ubica en el distrito de San Vicente de Cañete; por lo que recomienda la rectificación de la resolución mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante Acuerdo N° 740 de fecha 5 de diciembre de 2005 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomendó rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 1037/INC de fecha 29 de octubre de 2002 en su artículo 1 que declara Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al sitio arqueológico Ungará, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el inciso 1 del Artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con la visación de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material del Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1037/INC de fecha 29 de octubre de 2002, en el extremo que señala que el sitio arqueológico Ungará se encuentra en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Ungará ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima”.

Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Directoral Nacional N° 1037/INC de fecha 29 de octubre de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Dejan sin efecto artículo de la R.D. N° 1163/INC y modifican en parte la R.D. N° 341/INC, que aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1876-INC

Lima, 30 de diciembre de 2005

Vista la carta del Presidente de la Asociación de Empresarios Artísticos y Afines, de fecha 26 de setiembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en su sentencia expedida el 13 de abril del 2005 y el Oficio N° 1540-2005-SR/TC de fecha 16 de agosto del 2005, que comunica la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad del Rímac, referente a la calificación como cultural de los espectáculos públicos no deportivos; el INC expidió la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve, entre otros, modificar el artículo 6 del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, en el sentido que el Instituto Nacional de Cultura sólo podrá calificar como espectáculos públicos culturales no deportivos a los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional;

Que, la Sentencia y recomendación del Tribunal Constitucional se refiere estrictamente a la aplicación del Impuesto Municipal previsto en el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal, establecido por el Decreto Legislativo N° 776 y modificado por el Decreto Legislativo N° 952;

Que, por otro lado, el literal n) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2006, los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país:

Que, al señalar que sólo se podrá calificar entre otros al folclore nacional, se excluye la posibilidad de calificar para efectos del Impuesto a la Renta, a los espectáculos de folclore internacional, a que se refiere el literal n) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, señalado en el considerando precedente; siendo necesario por tanto, modificar el artículo segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 849-2005-INC/OAJ de fecha 6 de diciembre de 2005;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 179-2004-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; y la Resolución Directoral Nacional N° 341/INC del 18 de julio de 1999 que aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC publicada el 8 de setiembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC publicada el 8 de setiembre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar, por las razones expuestas en la parte considerativa, el artículo 6 de la Resolución Directoral Nacional N° 341/INC del 18 de julio de 1999 que aprobó el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Instituto Nacional de Cultura calificará como espectáculos públicos culturales no deportivos a los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional.

Excepcionalmente el Instituto Nacional de Cultura calificará espectáculos de folclore de representaciones de países extranjeros”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto autorizado en el calendario de compromisos inicial correspondiente al mes de enero de 2006

RESOLUCION JEFATURAL N° 006-2006-SIS

Lima, 6 de enero de 2006

VISTOS: El Informe N° 005-2005-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los Artículos 77 y 78 de la Constitución Política.

Que, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 28411 “El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios”.

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, las de publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los mismos a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, correspondiente al calendario de compromisos inicial, autorizado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal.

Que, mediante Memorando N° 001-2006/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el calendario de compromisos inicial del mes de enero de 2006, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, mediante la tercera disposición final de la Ley N° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, se modifica el Art. 75 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; disponiéndose que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud - SIS;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la distribución de la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20'435,830.00) monto autorizado en el calendario de compromisos inicial correspondiente al mes de Enero de 2006 y que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Formalizar los montos aprobados en el calendario de compromisos ampliado de diciembre 2005 correspondiente al Pago de Prestaciones al Instituto Nacional Salud del Niño por un monto de CUARENTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45,295.00), al Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA) Ayacucho por un monto de DICIOCHO^(*) MIL NOVENTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18,093.00), y al Convenio A Trabajar Urbano por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,416.00), respectivamente; los que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 1

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL ENERO 2006

(*) Ver anexos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

SUNARP

Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2006

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°
063-2005-SUNARP-SA

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario oficial "El Peruano", se dice "DICIOCHO" cuando se debe decir "DIECIOCHO"

Lima, 30 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 12 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Adjunto la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, la conformación de las Salas del Tribunal Registral para el presente período vence el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto por la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 055-2004-SUNARP/SA del 23 de diciembre de 2004, complementada mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 001-2005-SUNARP/SA del 3 de enero del presente año;

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria del Reglamento del Tribunal Registral aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN, corresponde conformar las Salas del mencionado Tribunal para el período anual siguiente;

Que, en atención a lo señalado en el artículo 4 del reglamento citado en el considerando anterior, el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral es de dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás integran Sala;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2006, según se detalla a continuación:

PRIMERA SALA

Sede Lima

Samuel Hernán GÁLVEZ TRONCOS
Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES
Gloria Amparo SALVATIERRA VALDIVIA

SEGUNDA SALA

Sede Lima

Rosario del Carmen GUERRA MACEDO
Fredy Luis SILVA VILLAJUAN
Martha del Carmen SILVA DIAZ

TERCERA SALA

Sede Lima

Nora Mariella ALDANA DURÁN
Luis Alberto ALIAGA HUARIPATA
Pedro ÁLAMO HIDALGO

CUARTA SALA

Sede Trujillo

Walter Eduardo MORGAN PLAZA
Rolando Augusto ACOSTA SÁNCHEZ
Hugo Oswaldo ECHEVARRÍA ARELLANO

QUINTA SALA

Sede Arequipa

Raúl Jimmy DELGADO NIETO

Jorge Luis TAPIA PALACIOS
Mirtha RIVERA BEDREGAL

Artículo Segundo.- Establecer que, configurado el supuesto recogido en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Tribunal Registral y, designado el Presidente del Tribunal Registral entre los Presidentes electos de cada una de las Salas, el Vocal Fernando TARAZONA ALVARADO pasará a conformar la Sala de la que inicialmente formó parte el Presidente de dicho Tribunal.

Artículo Tercero.- Las Salas constituidas conforme al Artículo Primero de la presente Resolución se instalarán el viernes 13 de enero de 2006 y procederán inmediatamente a la elección de sus respectivos Presidentes, en atención a lo previsto por el artículo 12 del Reglamento del Tribunal Registral. Los Presidentes de Sala electos darán cuenta en el día y por escrito a la Superintendencia Adjunta de la realización de los actos mencionados, remitiendo copia de las actas de instalación y elección correspondientes.

Artículo Cuarto.- La conformación de las Salas será efectiva a partir del viernes 13 de enero de 2006; en tal sentido, hasta el jueves 12 de enero de este año, seguirá vigente la conformación y designación efectuadas mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 055-2004-SUNARP/SA del 23 de diciembre de 2004, complementada mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 001-2005-SUNARP/SA del 3 de enero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL E. RIVERA BUSTAMANTE
Superintendente Adjunto

SUNAT

Dejan sin efecto nombramiento y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2006-SUNAT

Lima, 9 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 226-2003/SUNAT, se nombró como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín, al señor abogado Juan Manuel Quispe Lingán;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicho nombramiento; por lo que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Junín, resulta necesario designar un nuevo Ejecutor Coactivo;

Que el Artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor abogado Juan Manuel Quispe Lingan como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín.

Artículo 2.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Junín, al señor abogado Carlos Alberto Guillermo Carbajal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

OSINERG

Proyecto de resolución que fija tarifas y compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión involucrado con la entrada de la Central Hidroeléctrica Santa Rosa

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 015-2006-OS-CD

(PROYECTO)

Lima, 3 de enero de 2006

CONSIDERANDO

Que, la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "ADINELSA") mediante carta CS-031-2005, recibida el 27 de enero de 2005, solicitó a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG"), establecer el procedimiento de cálculo de la compensación por el uso del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST") conformado por la línea de transmisión eléctrica Huacho-Andahuasi 66 kV de 32,8 Km y la subestación Andahuasi 66/22,9/10 kV;

Que, el 28 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución OSINERG N° 234-2005-OS/CD, mediante la cual se aprueba la norma «Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión a la Entrada de Nuevas Centrales de Generación» (en adelante "NORMA");

Que, con carta ESR 054-2005, recibida el 20 de junio de 2005, la empresa Eléctrica Santa Rosa SAC (en adelante "SANTA ROSA") informa que además de la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II que se encuentra en operación desde julio 2004, entrará en operación la C.H. Santa Rosa I, por lo que solicita, entre otros aspectos, se fije los peajes por el uso de la indicada línea de transmisión eléctrica Huacho-Andahuasi de propiedad de ADINELSA;

Que, según lo señalado en el numeral 1.2 del Artículo 1 de la NORMA, ésta es de aplicación a las empresas de generación, de transmisión y de distribución; a los consumidores de energía eléctrica y a las empresas propietarias de centrales de generación que ingresen en operación comercial al Sistema Interconectado Nacional, con fecha posterior a la entrada en vigencia de las Tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión, fijadas mediante el

procedimiento contenido en la Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD y sus modificatorias. Es decir, para el presente caso, con fecha posterior a las tarifas que entraron en vigencia a partir de mayo 2005;

Que, la central hidroeléctrica Santa Rosa I, de 1,3 MW, ingresó en operación comercial al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN"), a las 16:00 horas del día 10 de diciembre de 2005; es decir, con fecha posterior al 1 de Mayo 2005, fecha de entrada en vigencia de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión, aprobadas con Resoluciones OSINERG N° 063-2005-OS/CD, 064-2005-OS/CD y 065-2005-OS/CD, las cuales fueron fijadas según el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión Fijación y Tarifas", el mismo que se encuentra contenido en la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados" aprobado mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y sus modificatorias;

Que, en ese sentido, el procedimiento regulatorio que debe seguir el OSINERG, para fijar las Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión involucrados con la entrada en operación de la central hidroeléctrica Santa Rosa I, debe ceñirse a las disposiciones contenidas en la NORMA;

Que, el OSINERG, con Oficio N° 372-2005-OSINERG-GART, de fecha 26 de setiembre de 2005, comunicó a ADINELSA, propietaria de las instalaciones, que se había dado inicio al procedimiento de fijación de tarifas del indicado sistema y le requirió la presentación del Estudio Técnico Económico con la propuesta de Tarifas y Compensaciones de su SST, dentro del plazo establecido en el Anexo A de la NORMA;

Que, aparte de las solicitudes de regulación presentadas por las empresas ADINELSA y SANTA ROSA, éstas no presentaron propuestas tarifarias para la regulación del SST involucrado con la entrada en operación de la central hidroeléctrica Santa Rosa, por lo que ante esta situación corresponde al OSINERG continuar con el procedimiento regulatorio, según lo establecido en el numeral 4.5 del Artículo 4 de la NORMA;

Que, debido a lo señalado en el párrafo anterior, el OSINERG ha considerado necesario aplicar mecanismos que reflejen la mayor transparencia posible, contemplándose, entre otras, las siguientes etapas: la publicación de la solicitud de regulación y el respectivo cronograma del procedimiento a seguirse para el efecto, la prepublicación del proyecto de resolución que regule el SST involucrado con la entrada en operación de la C.H. Santa Rosa I, la realización de una audiencia pública para la exposición de los criterios, metodología y modelo empleados por el OSINERG, con el fin de que los interesados expresen sus comentarios a la mencionada prepublicación. Es así que a la fecha, el OSINERG ha publicado en su página Web la solicitud de regulación de la empresa SANTA ROSA y el procedimiento que ha establecido para dar cumplimiento a lo señalado en la NORMA;

Que, conforme se dispone en el literal h) del Anexo A de la NORMA, el proyecto de resolución que fija las correspondientes tarifas y compensaciones; así como la relación de la información que la sustenta, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución del OSINERG, debe ser prepublicado en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB, con un plazo no menor a 25 días hábiles anteriores a la publicación de la resolución de fijación de las mencionadas tarifas;

Que, conforme con lo establecido en el literal j) del Anexo A de la NORMA, los interesados podrán presentar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERG, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución prepublicado, a fin de que sean analizadas por el OSINERG, con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe las tarifas y compensaciones del SST respectivo;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades otorgadas por el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y de conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la GART mediante el documento OSINERG-GART-AL-2005-190;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que fija las tarifas y compensaciones correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión involucrado con la entrada en operación comercial de la central hidroeléctrica Santa Rosa I, aplicables para el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2005 y el 30 de abril de 2007. El indicado proyecto de resolución figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERG, de la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Los interesados podrán presentar opiniones y sugerencias respecto a la resolución cuya prepublicación se dispone con el anterior Artículo 1, dentro de los nueve (9) días hábiles contados a partir de dicha prepublicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

(*) Ver texto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.